



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año corriente.—Páginas 778 y 779.

Real decreto haciendo extensivo y obligatorio para el personal de Prácticos de puertos de España, en el ejercicio de sus funciones, en cuanto no se opongan a las bases que se señalan, el seguro sobre accidentes de mar creado por el de 15 de Octubre de 1919.—Páginas 779 y 780.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular aprobando el Reglamento que se publica para las oposiciones a ingreso y prácticas del Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 780 a 782.

Otra ídem íd. los programas que se insertan por que han regirse el primero y segundo ejercicios para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 782 a 806.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Tribunal examinador de los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante, que habrán de verificarse en las cinco Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagena y Barcelona, lo constituya el personal que se expresa.—Página 806.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo que se anuncie a oposición entre Doctores de la Facultad de Ciencias y Maestros Normales la plaza de Profesor de Historia Natural, vacante en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.—Páginas 806 y 807.

Otra nombrando en virtud de concurso previo de traslado, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, a D. Gabriel Peramo y Gómez.—Página 807.

Otra disponiendo se aclare la de 9 de Octubre último, en el sentido de que se entienda que el Patronato de la Fundación instituida por D. Rafael Tomás Menéndez de Lurca, en Arceniega (Alava), corresponde al señor Obispo de Vitoria, quedando por tanto sin efecto la designación hecha a favor del señor Obispo de Santander como Patrono de dicha Obra pía, según se disponía en la citada Real orden.—Página 807.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden fijando los precios del papel para los periódicos diarios, semanarios y revistas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.—Página 807.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 807.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancia

presentada a nombre de la Sociedad anónima "Fomento Español", solicitando acogera a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 808.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 del mismo mes se pagará sin previo aviso la consignación de material.—Página 808.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 808.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. César Pallarés Ríos Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de León.—Página 808.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).—Página 808.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Antonio García Gutiérrez, a D. Luis Velasco Damas y a D. Faustino Alvarez Duque, Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 808.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—ERECTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias o Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en su  
importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y  
entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos  
sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las fuerzas na-  
vales para las atenciones del servicio,  
que deben figurar durante el año de  
mil novecientos veintiuno, son las si-  
guientes:

#### *Escuadra de instrucción.*

Plana Mayor de la Escuadra de in-  
strucción, doce meses en tercera situa-  
ción para los efectos administrativos.

#### *Buques que componen la Escuadra de instrucción.*

Acorazado "España".—Doce meses  
en tercera situación. (A las órdenes  
del Estado Mayor Central hasta su re-  
greso a España.)

Acorazado "Alfonso XIII".—Doce  
meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I".—Doce meses  
en tercera situación.

Contratorpedero "Cadarso".—Doce  
meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villamil".—Doce  
meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante".—Doce  
meses en tercera situación.

#### *División de instrucción*

Plana Mayor de la División de in-  
strucción.—Doce meses en tercera situa-  
ción para los efectos administrativos.

#### *Buques que componen la División de instrucción.*

Crucero protegido de primera clase  
"Carlos V".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Acorazado "Pelayo".—Doce meses en  
tercera situación.

Contratorpedero "Terror".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Corbeta "Nautilus", Escuela de Apre-  
ndices marineros.—Doce meses en terce-  
ra situación.

División de torpederos números 2, 3,  
7, 10 y 15.—Doce meses en tercera si-  
tuación.

#### *División de instrucción de submarinos.*

Submarino "Isaac Peral".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Submarino A. 1. N. "Monturiol".—Doce  
meses en tercera situación.

Submarino A. 2. C. "García".—Doce  
meses en tercera situación.

Submarino A. 3.—Doce meses en ter-  
cera situación.

Buque de salvamento de submari-  
nos "Kanguro".—Doce meses en terce-  
ra situación.

Torpedero número 21.—Doce meses  
en tercera situación.

Torpedero número 22.—Doce meses  
en tercera situación.

#### *Divisiones de torpederos.*

Del Departamento de El Ferrol: Tor-  
pederos números 8, 9, 12, 16 y 18.—  
Doce meses en tercera situación.

Del Departamento de Cádiz: Torpe-  
deros números 6, 11, 14, 19 y 20.—Doce  
meses en tercera situación.

Del Departamento de Cartagena:  
Torpederos números 1, 4, 5, 13 y 17.  
Doce meses en tercera situación.

#### *Buques para Comisiones en las posesio- nes de Africa, Canarias, Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.*

Crucero protegido de segunda clase  
"Reina Regente".—Doce meses en ter-  
cera situación.

Crucero protegido de tercera clase  
"Rea de la Plata".—Doce meses en ter-  
cera situación.

Crucero protegido de tercera clase  
"Extremadura".—Doce meses en terce-  
ra situación.

Cañonero de primera clase "Infanta  
Isabel".—Doce meses en tercera situa-  
ción.

Cañonero de primera clase "Doña  
María de Molina".—Doce meses en ter-  
cera situación.

Cañonero de primera clase "Marqués  
de la Victoria".—Doce meses en tercera  
situación.

Cañonero de primera clase "Don Al-  
varo de Bazán".—Doce meses en terce-  
ra situación.

Cañonero de primera clase "Laya".  
Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Lauria".  
Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Regal-

de".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Boni-  
faz".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero de segunda clase "Vasco  
Núñez de Balboa".—Doce meses en  
tercera situación.

Cañonero de segunda clase "Hernán-  
Cortés".—Doce meses en tercera situa-  
ción.

Cañonero de segunda clase "Marqués  
de Molins".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Cañonero de tercera clase "Mac-Ma-  
hón".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Osado".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina".—Doce  
meses en tercera situación.

Guardapesca "Delfín".—Doce meses  
en tercera situación.

Guardapesca "Dorado".—Doce meses  
en tercera situación.

Guardapesca "Gaviota".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Vapor "Primer de Meira", Servicio  
de vigilancia.—Doce meses en tercera  
situación.

Lancha cañonera "Perla".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera "Cartagenera".—Doce  
meses en tercera situación.

Lancha cañonera número 1.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera número 2.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera número 3.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera número 4.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera número 5.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Lancha cañonera número 6.—Doce me-  
ses en tercera situación.

Destacamento de Mar Chica (pontón).  
Doce meses en tercera situación.

Escampavía número 1.—Doce meses en  
tercera situación.

Escampavía número 2.—Doce meses en  
tercera situación.

Escampavía número 3.—Doce meses en  
tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo".—Doce meses en  
tercera situación.

Remolcadores de las Bases navales.—  
Doce meses en tercera situación.

Lanchas de la Escuela de Aviación.—  
Doce meses en tercera situación.

#### *Servicios especiales a las órdenes del Estado Mayor Central.*

Crucero protegido de primera clase  
"Cataluña".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Crucero protegido de primera clase "Princesa de Asturias".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Audaz". (Escuela de Aeronáutica).—Doce meses en tercera situación.

Buque carbonero.—Doce meses en tercera situación.

Transporte "España", número 4.—Doce meses en tercera situación.

Aviso "Urania". (Comisión hidrográfica).—Doce meses en tercera situación.

#### Servicios especiales.

Crucero "Victoria Eugenia".—Doce meses en tercera situación.

Aviso "Giralda".—Doce meses en tercera situación.

Subcomisión Hidrográfica.—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Pontón "Cocodrilo".—Doce meses en tercera situación.

#### Estaciones torpedistas.

Mahón.—Fornell.—Dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cádiz.—Dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Ferrol.—Dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cartagena.—Doce meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

#### Buques en construcción.

Un crucero explorador.—Tres meses en tercera situación.

Tres destroyers.—Tres meses cada uno en tercera situación.

Cuatro sumergibles.—Doce meses en tercera situación.

Dos sumergibles.—Seis meses en tercera situación.

Tres cañoneros.—Doce meses en tercera situación.

Artículo segundo. Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales, bases navales secundarias, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del Ramo para tener sobre las armas 13.403 marineros y 4.264 soldados, con sus correspondientes clases.

Artículo tercero. En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos, y darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo cuarto. Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al Extranjero, con el aumento de goces consiguientes, compensado con la disminución que se obtenga de la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario si dicha disminución no fuese suficiente.

Artículo quinto. Cuando un buque cambie de situación antes o fuera de la previsión del presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le corresponda con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Artículo sexto. El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y categorías, en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender, con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio en los gastos que afectan a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen el establecimiento de las bases navales secundarias y puertos de refugio, la dotación y el armamento de los buques que se adquieran en España o en el Extranjero, como también la inspección y vigilancia de las obras y la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Procediendo los Prácticos de puerto de España, según determina el artículo 133 de la Ley para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, de la clase de Capitanes, Pilotos o Patronos, clases que han quedado en el ejercicio de sus funciones, comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Octubre de 1919, para asegurar las dotaciones contra accidentes de mar, y cumpliendo los Prácticos su misión piloteando los buques a la entrada y salida de los puertos, en cuyas

funciones substituyen al Capitán y cuya responsabilidad asume en cuanto se refiere a la derrota del buque, y debiendo los Prácticos, para abordar la nave en que hayan de prestar sus servicios, trasladarse en pequeñas embarcaciones y subir a bordo en condiciones difíciles, expuesto tanto en ese momento como sobre el puente del buque a los mismos peligros que aquéllos, que según el preámbulo de la disposición antes citada son inevitables, aun dada la mayor pericia en los tripulantes de una nave, y que constituye lo que propiamente puede llamarse accidentes de mar, es evidente, a juicio del que suscribe, que los Prácticos, desde el momento que son requeridos sus servicios, se encuentran en las mismas condiciones que aquellas que motivaron para las dotaciones las disposiciones recaídas sobre accidentes de mar a bordo de los buques, y, por consiguiente, es de justicia reconocer a este personal iguales derechos que a las tripulaciones de los buques en lo referente al seguro sobre accidentes de mar, viniendo así a llenarse una necesidad de tanta trascendencia social en nuestra Marina.

Pero como quiera que la técnica del seguro para el caso particular de los Prácticos obliga, al realizarse, a la adopción de un procedimiento algo distinto al implantado para las tripulaciones de los buques, por razones no sólo de la índole accidental en que se prestan sus servicios cuando son requeridos, sino por las diferentes remuneraciones que perciben, imponen la necesidad de fijarles un sueldo único que permita determinar el importe de la indemnización para caso de siniestro, así como también fijar el número de Prácticos de puertos de España, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Mayo de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace extensivo y obligatorio para el personal de Prácticos de puertos de España en el ejercicio de sus funciones, en cuanto no se opongan a las bases que a continuación se señalan, el seguro sobre accidentes de mar creado por Real decreto de 15 de Octubre de 1919.

Artículo segundo. Para los efectos del artículo anterior se considerarán los Prácticos en el ejercicio de sus funciones desde el momento en que son requie-

idos sus servicios hasta el que regresen a tierra firme.

Artículo tercero. El Comité Oficial de Seguros cubrirá el riesgo de accidentes de mar de los Prácticos de puerto, sirviendo de tipo regulador para los efectos de la indemnización, en caso de siniestro, el sueldo de 12.000 pesetas anuales, que se supone percibe cada uno de ellos.

Artículo cuarto. Para los efectos del seguro se calcula en 320 los Prácticos que prestan servicio en el litoral español, debiendo la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima comunicar al Comité Oficial de Seguros las alteraciones que ese número pueda sufrir.

Artículo quinto. El Comité Oficial de Seguros fijará la prima que corresponde a cada uno de los asegurados (igual para todos), y su importe total se deducirá de los derechos que deban satisfacer los barcos cuyos Capitanes hayan uso del Práctico, en concepto de gastos de pilotaje o amarraje, después de abonar el sexto a la Capitanía de Puerto.

Artículo sexto. A los efectos del párrafo anterior, los Prácticos abonarán al Comandante de Marina, como Delegado del Comité Oficial de Seguros, el tanto por ciento que fijará dicho Comité sobre la parte de los derechos de prácticas o amarrajes que a ellos les correspondan por sus servicios, para sufragar los gastos que origina este nuevo seguro y resulte cubierto el total de las primas que ha de hacer efectivas el Comité Oficial de Seguros.

Artículo séptimo. El importe de los derechos cobrados en las Comandancias de Marina y Capitanías de puertos en concepto "Primas del seguro de Prácticos por accidentes de mar" serán remitidos, en los diez primeros días de cada trimestre, al Presidente del Comité.

Artículo octavo. A los efectos de formalización del seguro de que se trata, se extenderá una sola póliza, que firmará, a nombre de los asegurados, el Vocal representante de los Prácticos en la Junta Consultiva de Navegación.

Artículo noveno. El Comité Oficial llevará una cuenta especial a cada seguro, a la cual cargará desde luego el importe total de la prima correspondiente al número de Prácticos que la citada Dirección general fije, abonando en dicha cuenta los ingresos trimestrales que las Autoridades de Marina de los puertos giren al Comité.

El tiempo de duración de la póliza será el de un año. Si la liquidación que al terminar ese período se gire resultase que las cantidades hechas efectivas al Comité excedían del total a que deben ascender las primas de todos los Prácticos, la diferencia cobrada de más se pasará a la cuenta del siguiente año, co-

mo primera partida del Haber. Si dichas cantidades fuesen inferiores, el saldo a favor del Comité será objeto de una nueva derrama entre los gastos de pilotaje.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento que a continuación se inserta para las oposiciones a ingreso y prácticas del Cuerpo Jurídico Militar, en el que se han tenido en cuenta las disposiciones dictadas con posterioridad al de 25 de Noviembre de 1919, que queda derogado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE IZA

Señores...

### REGLAMENTO

#### PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO Y PRÁCTICAS EN EL CUERPO JURÍDICO MILITAR

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, se efectuará de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, y se anunciará en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio y en la GACETA DE MADRID, con expresión del número de plazas de aspirantes que han de proveerse, consignándose que, además de ellas, serán cubiertas las vacantes de Teniente Auditor de tercera, de plantilla, que existan el día que terminen las oposiciones, insertándose a continuación este Reglamento y los programas con que haya de actuarse en los primero y segundo ejercicios, o consignando la GACETA y *Diario Oficial* donde estén publicados.

En dicho anuncio se fijará un plazo no menor de tres meses para presentar solicitudes, a contar del día siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID.

Art. 2.º Para ser admitido a los ejercicios de oposición es indispensable que presente el mismo interesado o persona autorizada por él, en el Negociado del personal del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de la Guerra, solicitud dirigida al Ministro, y redactada en el papel del timbre que corresponda, acompañando necesariamente a la misma los documentos siguientes, y legalizados los expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del

aspirante, en la que se acredite ser español y no exceder de treinta años de edad al expirar el plazo de presentación de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero o viudo sin hijos.

3.º Testimonio notarial del título de licenciado o doctor en Derecho, obtenido en Universidad del Estado, o certificación de tener aprobados los ejercicios o plan de estudios necesarios para obtenerlo, si bien en este último caso deberán presentar antes de darse por terminadas las oposiciones, el referido testimonio notarial del título u oficio del Ministerio de Instrucción pública que provisionalmente le substituya, y de no hacerlo, será dado de baja en la lista de opositores por el Tribunal, por entenderse que renuncia a sus derechos.

4.º Certificación de tres médicos militares con el V.º B.º del Director de Hospital, en que se justifique que el opositor es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Declaración por escrito y jurada del aspirante que acredite no hallarse procesado.

7.º Los opositores que sean oficiales de la escala activa o de la reserva reducida del Ejército, y los individuos o clases de tropa en primera situación de servicio activo, a la solicitud cursada por conducto de sus jefes, acompañarán únicamente copias conceptuadas de su hoja de servicios y hechos o filiación y hoja de castigos, y el testimonio del título o certificado a que se refiere el número 3.º Los individuos y clases de tropa presentarán además la certificación del Registro Central de penados y rebeldes, a que se refiere el número 5.

Antes de comenzar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos para sufragar los gastos e indemnizaciones que ocasionen las oposiciones, sin derecho a devolución si no concurren a practicar los ejercicios.

Art. 3.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión o que justifiquen servicios al Estado o méritos académicos o militares. Los servicios militares se acreditarán con copia autorizada de la filiación.

Art. 4.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero togado o Auditor general, como Presidente, y como Vocales, cuatro Auditores de división o de brigada, indistintamente, actuando de Secretario el de menor empleo o más moderno. También serán designados dos suplentes, de las mismas categorías. Al Presidente le subsistituirá el Vocal más caracterizado.

Art. 5.º La Sección del Ministerio de la Guerra, que tiene a su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar, acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, si su expediente estuviese completo.

Si no lo estuviese, lo hará saber al interesado o quien le represente.

El plazo para subsanar los defectos que tengan los documentos presentados den-



pro del plazo de la convocatoria, expirará a los diez días de terminado este último. Dicho plazo, así como el de presentación de solicitudes, son improrrogables, y se considerarán extinguidos a las trece horas del día en que terminen, o al siguiente, si éste fuera festivo.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal, tan pronto le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo a sesión preparatoria en el local designado por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas reservados de Derecho militar en sus diferentes ramas, e internacional público para el tercer ejercicio, que serán 50 como máximo, y acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública.

De haberse constituido el Tribunal, así como de la hora y días señalados para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente a la Sección, la que anunciará en el *Diario Oficial*, con cinco días de anticipación, por lo menos, al en que se verifique aquélla.

Art. 7.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente, excepto lo referente a la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al artículo 21.

Art. 8.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termina el plazo de la convocatoria, y tres por lo menos antes del señalado para dar principio a las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio a las oposiciones, que ha de ser veinte días, por lo menos, después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y a continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro, tantos números correlativos como haya, extrayendo uno o dos opositores, a invitación del Presidente, los nombres y los números alternativamente, que entregarán al Vocal Secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la relación de los opositores, a partir del número 1. Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario Oficial*, se fijará a la puerta del local en que tengan lugar las oposiciones; estará autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 10. Al día siguiente, no feriado, de celebrarse el sorteo, comenzarán los ejercicios de oposición. Una vez comenzados los ejercicios, deberán continuar sin interrupción, salvo los días de fiesta religiosa o nacional o por causas justificadas, previa autorización de este Ministerio. De cada grupo de ejercicio al si-

guiente no mediará intervalo mayor de tres días. Dichos ejercicios son cuatro:

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor a las preguntas cuyo número se expresa a continuación, relativas a las materias siguientes:

#### *Derecho común.*

1.º Derecho civil, común y foral: dos preguntas.

2.º Derecho mercantil: una pregunta.

3.º Derecho penal, común y leyes penales vigentes en España: dos preguntas.

4.º Derecho político y administrativo: una pregunta.

5.º Organización de los Tribunales ordinarios y de lo contencioso-administrativos, y procedimientos que, respectivamente, aplican: una pregunta.

6.º Derecho internacional, público y privado: una pregunta.

El opositor no podrá emplear más de una hora en contestar a todas estas preguntas.

Sacará seguidos tantos números como preguntas deba contestar, correspondiendo el orden de los números que vaya sacando al orden en que aparecen colocadas las materias en este artículo.

Los Jueces del Tribunal tomarán nota de los números para la calificación, y el Secretario entregará además al opositor una hoja con toda la numeración, para su debido conocimiento al contestar.

El Tribunal no dirigirá preguntas, ni pedirá aclaraciones al opositor, pero el Presidente podrá llamarle la atención una vez, si notoriamente contesta fuera de la materia propia del tema. Si el opositor insiste en su error, se le advertirá por segunda vez, y dándose por contestada la pregunta, se pasará a la siguiente.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en contestar, también verbalmente, a las preguntas cuyo número y materia se expresan a continuación:

#### *Derecho militar.*

1.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos e Institutos: una pregunta.

2.º Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra: dos preguntas.

3.º Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican: dos preguntas.

4.º Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra: una pregunta.

5.º Fuero militar en sus diversos órdenes.—Disposiciones que regulan la contratación de servicios en el ramo de Guerra: una pregunta.

6.º Organización de la Marina de Guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos: una pregunta.

Este segundo ejercicio se hará en idénticas condiciones a las fijadas para el primero.

Tercero. El tercer ejercicio consiste en tratar por escrito una tesis o supuesto caso práctico de Derecho militar (penal, procesal, gubernativo y administrativo) o de internacional público, sacada a la suerte por uno de los opositores que le corresponda actuar.

La disertación no excederá de veinticinco minutos como máximo, y será la misma para todos los opositores que actúen en el día, que deberán ser cinco por lo menos.

Cuarto. El cuarto ejercicio se reduce a examinar una causa militar o expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura al dictamen auditorial o fiscal, o de la sentencia o providencia que proceda.

Art. 11. Para la práctica del tercer ejercicio, elegida que sea a la suerte, por uno de los opositores, la tesis o caso práctico, el Secretario la leerá y entregará a cada uno de los opositores que actúen en el mismo día, una copia de la misma, y seguidamente serán conducidos al local destinado al efecto, que se procurará sea el mismo para todos, en donde permanecerán hasta que den por terminado su trabajo, y como máximo doce horas.

Al terminar su trabajo el opositor, lo entregará bajo sobre cerrado, fechado y firmado, al Vocal de turno, y podrá retirarse.

El Presidente dispondrá la forma en que los Vocales habrán de alternar en este servicio.

Durante el tiempo de la incomunicación, el opositor no podrá comunicar con otras personas que las dedicadas a servicios mecánicos, previa autorización del Vocal de servicio, no consintiendo que reciba escrito alguno. Para la redacción de su trabajo se le facilitarán los textos que solicite de Códigos, Leyes, Reglamentos y Tratados o Convenios internacionales, los que no deberán contener comentarios de ninguna clase, sino únicamente el texto oficial.

La infracción de estos preceptos producirá en el acto la eliminación del opositor, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan ser extinguidas al mismo y a tercera persona.

Los trabajos, fechados y firmados por sus autores, serán leídos por los mismos ante el Tribunal en sesión pública, y terminada la lectura, los entregarán al Presidente para que sean unidos a los respectivos expedientes personales.

Art. 12. Para el cuarto ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los Archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primera región. De dichos expedientes o causas, se desglosará la parte que el Tribunal estime y los índices, conservando lo desglosado para unirlo a los autos respectivos al devolverse a los centros o dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores en incomunicación por el plazo máximo de seis horas para la práctica de este cuarto ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan. Al dar por terminado el trabajo, lo entregarán en igual forma y condiciones que las establecidas en el artículo anterior para el tercer ejercicio.

Art. 13. El opositor que al corresponderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir a cualquiera de los cuatro ejercicios, sin justificar, a juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la lista de opositores.

Las enfermedades alegadas deberán ser comprobadas por el Médico militar que se designe para este servicio, y con su informe acordará el Tribunal lo que proceda.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno, y actuará después que lo hagan los demás opositores; pero si en esta segunda llamada también

co compareciere, será baja definitiva en la lista de opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Art. 14. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.º Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendido en la escala de 0 a 4, con las centésimas que correspondan, con relación a cada una de las ocho preguntas sobre que versa el ejercicio, procurando que el cero correspondiera a la calificación de "insuficiente", el uno a la de "mediante", el dos a la de "bueno", el tres a la de "notable" y el cuatro a la de "sobresaliente".

2.º La calificación de los opositores la harán individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada Juez en papeleta firmada el nombre del opositor y la puntuación que haya merecido en cada una de las preguntas.

Concluida la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda a las cuatro que se le entreguen y la suya propia, y dividiendo la suma por cinco se declararán admitidos para pasar al segundo ejercicio los que como cociente hayan obtenido diez y seis o más puntos, y excluidos los que no lleguen a ese número.

3.º En el acta de cada sesión se hará constar el número total de puntos obtenidos por los opositores examinados en el día y el que le adjudicó cada uno de los Vocales en las respectivas papeletas. Después extenderá y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando a cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará inmediatamente después de terminada la sesión secreta, en la tabla de anuncios del local donde tengan lugar las oposiciones, y allí permanecerá hasta que se coloquen otras nuevas. Los opositores que no figuren en dicha lista serán los excluidos.

Art. 15. El segundo ejercicio será calificado en iguales términos que los precedentes para el primero y con la misma publicidad.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el tercer ejercicio y la publicidad de la misma, el Tribunal observará todas las reglas establecidas en los dos artículos anteriores, sin otras alteraciones que la de poder asignar cada Juez hasta veinte puntos al disertante y ser indispensable para pasar al cuarto ejercicio que el opositor haya obtenido diez puntos como mínimo.

Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta ocho puntos a cada opositor por el cuarto ejercicio que practique, cifrándose en todo lo demás a lo dispuesto anteriormente, siendo aprobados los que obtengan como cociente cuatro o más puntos.

Art. 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de terminar la pública en que se hayan acabado los ejercicios de oposición, y procederá a sumar los cocientes obtenidos por cada opositor en los cuatro ejercicios, formando la relación nominal de aspirantes, según el número de puntos que hayan obtenido de mayor a menor.

Art. 19. Si dos o más opositores resultaran en la calificación total con igual número de puntos, el orden de preferencia será: el militar, al civil; entre Oficiales, el de mayor categoría o antigüedad; entre Oficiales e individuos y clases de tropa, los primeros; el que cuente mayor antigüedad en el título de Licenciado en Derecho; el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y, por último, el que cuente más edad.

Art. 20. El Tribunal, vista la relación a que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Art. 21. Al día siguiente hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente a la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Los opositores que no figuren en la propuesta serán considerados como definitivamente excluidos.

Art. 22. En el término de tres días después de remitida por el Tribunal a la Sección correspondiente del Ministerio la propuesta de los opositores a que se refiere el artículo anterior, hará entrega en la misma de las actas correspondientes a las sesiones celebradas, de los expedientes de opositores y de todos los demás documentos.

Art. 23. Los opositores aprobados y excluidos del ingreso en el Cuerpo por no figurar en la propuesta, podrán obtener de la Sección del Ministerio de la Guerra certificado en que se haga constar dicha circunstancia y el haber sido aprobados con el número de puntos obtenidos. Dicho certificado será expedido por el Negociado correspondiente, con el visto bueno del Jefe de la Sección.

Art. 24. Recibida en el Ministerio la propuesta a que se refiere el artículo 21, será aprobada de Real orden, y se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera a los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de Aspirantes para ocupar las vacantes que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta que ingresen en el Cuerpo.

Si en la misma fecha se hicieran varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores. Este último orden conservarán en la escala general del Cuerpo, aunque por circunstancias se altere el orden de ingreso.

Art. 25. Los Tenientes Auditores de nuevo ingreso, al ser promovidos a este empleo, serán destinados a las Auditorías y Fiscalías correspondientes; pero antes de incorporarse a sus destinos serán agregados de Real orden, y para completar prácticamente los conocimientos militares exigidos para la oposición, a un regimiento de Infantería o batallón de Cazadores, por un período de dos meses, donde, sin ejercer mando de Armas, acompañarán a los Oficiales que el Jefe del Cuerpo designe en la práctica de todos

los servicios de guarnición, campaña y maniobras.

Al terminar el primer mes de prácticas, prestarán juramento de fidelidad a la bandera, y a partir de ese día, los Jefes de los Cuerpos podrán encomendarles la ejecución de los servicios, no de armas, que consideren adecuados, sin perjuicio de asistir a los de armas en la forma establecida en el párrafo anterior.

El Jefe del Cuerpo remitirá al de la Auditoría o Fiscalía donde el Teniente Auditor tenga su destino, un certificado en el que hará constar el resultado de las prácticas verificadas, concepto que le merezcan las aptitudes militares del interesado y la fecha en que juró la bandera.

Art. 26. Al terminar las prácticas de Infantería serán agregados, también de Real orden, a un regimiento de Caballería o de Artillería a caballo o ligera, por otro período de dos meses, para efectuar prácticas en la misma forma establecida para los de Infantería, y, además, las de Equitación, dirigidas por el Profesor u Oficial encargado en el Cuerpo de esa enseñanza.

Terminadas las prácticas, el Jefe del Cuerpo remitirá al de la Auditoría o Fiscalía un certificado análogo al prevenido en el último párrafo del artículo anterior, salvo lo referente a la jura de bandera.

Art. 27. Los Tenientes Auditores de tercera de nuevo ingreso verificarán las prácticas militares agregados a Cuerpos de guarnición en la misma plaza donde tenga su residencia la Auditoría o Fiscalía donde estén destinados de plantilla, a fin de que, si es absolutamente necesario, presten servicio en éstas en cuanto lo permitan y sean compatibles con las referidas prácticas, que en todo caso serán diarias y preferentes. En el caso de obtener otro destino de plantilla antes de terminarlas, las continuarán no obstante en el Cuerpo en que las comenzaran.

Madrid, 7 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los programas que a continuación se insertan, por que han de regirse el primero y segundo ejercicios para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

#### PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO MILITAR

Programa por que ha de regirse el primer ejercicio.

DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

#### Primera serie.

1. Concepto y contenido del Derecho civil.—Elementos que concurren a la formación del Derecho civil.—Influencia del estado social, de las insti-

tuciones políticas y de la historia en el Derecho civil de cada pueblo.—Concepto del Derecho civil español.

2. Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente.—Derecho civil español durante la dominación visigoda.—El Fuero Juzgo.

3. Fueros municipales y cartas pueblas.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero Viejo de Castilla.

4. Fuero Real.—Las siete Partidas.—Caracteres esenciales de cada uno de estos Códigos e influencia que el último ha ejercido en la legislación civil española.

5. Ordenamiento de Alcalá.—Leyes de Toro.—Disposiciones salientes de ambos Cuerpos legales.

6. Nueva recopilación.—Novísima recopilación.

7. Señerías.—Mayorazgos.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.

8. Tendencias a la codificación.—Dificultades que se opusieron en España a la formación de un Código civil.—Principales leyes civiles publicadas en España durante el pasado siglo.

9. El Código civil.—Su estructura.

10. Fuentes o formas de expresión del Derecho civil.—La ley: su concepto.—Privilegio.—Caracteres de la ley. Valor que el Código civil da a la ley como fuente del Derecho.—Formación de la ley.—¿Cuándo obligan las leyes en España?

11. Teoría de la costumbre como fuente del Derecho civil.—Evolución histórica de la costumbre.—La costumbre en el Código civil español.

12. La jurisprudencia como fuente del Derecho.—Valor que ha tenido en España.—Fuerza que tiene como fuente del Derecho civil después de la publicación del vigente Código.—Los principios generales del Derecho.

13. La ignorancia de la ley excusa su cumplimiento?—Retroactividad de las leyes.—Derechos adquiridos.—Justa expectativa.

14. Nulidad de los actos ejecutados contra la ley.—Renuncia de las leyes.—Renuncia de los derechos.—Interpretación de la ley: su concepto, clases y elementos.

15. La fuerza obligatoria de la ley en orden al espacio.—Teorías para resolver los conflictos a que da lugar la variedad de la legislación de los Estados.—Doctrina del Código civil.—El llamado derecho interprovincial.—Disposiciones del Código civil.

16. Nacionalidad.—Principios que determinan su atribución.—Quiénes son españoles.—Nacionalidad de la mujer casada y de los hijos.—Cómo se adquiere, cómo se pierde y cómo se recobra la calidad de español.—Nacionalidad de las personas jurídicas.

17. Personalidad civil: sus clases.—Persona natural.—Nacimiento.—Primo-genitura.—Extinción y restricciones de la personalidad.—¿Cómo se resuelve la duda respecto a la prioridad de la muerte entre dos personas llamadas a sucederse?

18. De las personas jurídicas.—Su capacidad legal.—Disposiciones del vigente Código civil respecto a la materia.

19. Matrimonio: su concepto, naturaleza y fines.—Sistemas matrimoniales.—Exposición de los seguidos en España.—Régimen adoptado por el Código civil.

20. Matrimonio canónico.—Clases.—Legislación que lo regula.—Expediente

matrimonial, proclamas y autorización del matrimonio.

21. Impedimentos del matrimonio canónico.—Sus clases.—Enumeración y fundamento de cada uno.—Dispensas.—Su tramitación.

22. Celebración del matrimonio canónico.—Párroco propio.—Delegaciones.—Asistencia del Juez municipal.—Matrimonio "in articulo mortis".—Matrimonio secreto o de conciencia.—Efectos civiles del matrimonio canónico, según los casos.

23. Espensales.—Legislación canónica sobre los mismos.—Efectos que les da la ley civil.

24. Consentimiento y consejo.—Quiénes lo necesitan y quiénes lo otorgan.—Cómo se hace constar.—Precedentes y legislación civil vigente sobre la materia.

25. Personas a quienes está prohibida la celebración del matrimonio.—Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas a quienes les está prohibido por el artículo 45 del Código civil.—Efectos civiles del matrimonio contraído cuando alguno de los cónyuges estuviere ya casado legítimamente.

26. Disolución del matrimonio.—Prueba del mismo.

27. Derechos y obligaciones entre el marido y la mujer.—Capacidad civil de la mujer casada.

28. Nulidad del matrimonio.—Efectos que produce con relación a los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce de los juicios que con tal motivo se suscitan.

29. Divorcio: sus efectos civiles con relación a los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce del juicio y efectos que produce la sentencia.

30. El matrimonio civil en España.—Juicio crítico de la ley del Matrimonio civil, del Decreto-ley de 1875 y del sistema seguido por el Código.—Impedimentos del matrimonio civil.—Dispensas.—Celebración del matrimonio civil.

31. Hijos legítimos.—Quiénes se presume que lo son.—Desconocimiento e impugnación de la legitimidad del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.—Pruebas de la filiación de los hijos legítimos.—Hijos legitimados.—Cómo tiene lugar la legitimación y derechos que confiere en cada caso.

32. Hijos ilegítimos: sus clases, según el Derecho histórico y el vigente.—Hijos naturales.—Su reconocimiento.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.—El problema de la investigación de la paternidad en su aspecto doctrinal y en el Derecho positivo histórico y vigente.

33. Alimentos.—¿Quiénes y por qué orden están obligados a darlos?—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.

34. Patria potestad.—Precedentes históricos.—Quién ejerce la patria potestad: sus efectos con relación a las personas y a los bienes de los hijos; cuándo cesa.

35. Medidas provisionales en caso de ausencia de una persona.—Declaración de ausencia.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la ausencia con relación a los derechos del ausente.

36.—Tutela.—Precedentes históricos de esta institución.—Reformas introducidas por el Código civil y juicio crítico de las mismas.—Quiénes están sujetos a tutela, según el Código,

37. Clases de tutela, según el Código civil.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima de los menores y de los incapacitados.—Tutela dativa.—Protutor.

38. Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de la tutela.—Excusas.—Ejercicio de la tutela.—Cuentas de la misma.

39. Consejo de familia, ¿tiene precedentes en nuestra legislación?—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.—Registro de las tutelas.

40. Emancipación.—Mayoría de edad.—Registro civil: su objeto.—Secciones de que consta.—Actos que deben inscribirse.

41. Concepto de los derechos reales: su diferencia de los personales.—Bienes. División de los bienes.—Bienes muebles. Bienes inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.

42. Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Evolución histórica de este derecho.

43. Facultades comprendidas en el derecho de dominio.—Deslinde, accesión, cerramiento y amojonamiento.—Concepto de cada uno de los demás derechos reales.

44. Propiedades especiales.—Propiedad de las aguas.—Propiedad minera.—Propiedad intelectual.

45. La posesión como hecho y la posesión como derecho.—Examen doctrinal e histórico de este derecho.—Adquisición de la posesión y sus efectos, según la legislación vigente.

46. Usufructo, uso y habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

47. Concepto jurídico de las servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento: su extinción.—Derechos y obligaciones que producen.

48. Servidumbres legales.—Enumeración y reglas por las que se rigen las principales.—Servidumbres voluntarias.

49. Registro de la Propiedad: su objeto.—Sistemas de organización de los registros.—Títulos sujetos a inscripción.—Forma de la inscripción.—Quién ha de solicitar la de los bienes de que esté en posesión el ramo de Guerra.

50. Efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—Anotaciones preventivas.—Extinción de la inscripción y anotación preventiva.

#### Segunda serie

1. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Disposiciones principales de la vigente ley de Caza.

2. Donaciones: sus clases.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Su revocación y limitación.

3. De las sucesiones: su concepto y fundamento.—Evolución histórica de las sucesiones.—Sus clases.

4. Capacidad para testar.—Testamento.—Forma de los testamentos.—Testamento ológrafo, abierto y cerrado.

5. Testamentos especiales.—Revocación e ineficacia de los testamentos.

6. Capacidad para suceder.—Institución de heredero.—Institución condicional o a término.—Sustitución: sus clases.

7. Legítimas.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.—Las legítimas en el Derecho histórico español.—Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos, según el Código civil.

8. Mejoras.—Derechos del cónyuge

viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos. Desheredación.

9. Mandas y legados.—Albaceas.

10. Sucesión legítima.—Parentesco.—Representación.—Orden de suceder.

11. Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Colación y partición.

12. Concepto del derecho personal o de las obligaciones en la historia y en la legislación vigente.—Fuentes de las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.

13. Diversas especies de obligaciones.

14. Extinción de las obligaciones.

15. Prueba de las obligaciones.

16. Concepto del contrato.—Fundamento histórico y doctrinal de su fuerza de obligar.—Disposiciones generales del Código civil sobre los contratos.

17. Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Eficacia de los contratos.

18. Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos.

19. Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Sistemas principales sobre el régimen económico del matrimonio.—Disposiciones generales del Código civil sobre la materia.—Donaciones por razón del matrimonio.

20. De la dote.—Precedentes históricos.—Disposiciones del Código civil.—Bienes parafernales.

21. Sociedad de gananciales.—Precedentes históricos.—Disposiciones generales del Código civil.—Bienes propios de cada cónyuge.—Bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

22. Administración, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales. Separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio.

23. Naturaleza y forma del contrato de compraventa.—Capacidad para comprar y vender.—Efectos del contrato cuando se ha perdido la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

24. Del tanteo y retracto, según la legislación anterior al Código.—Del retracto, según el Código civil.—Permuta.

25. Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

26. Arrendamiento de servicios.—Legislación acerca del mismo.—Proyectos de reforma.—El contrato del trabajo.—Ley de Accidentes del trabajo.

27. Censos: su concepto y clases.—Redención de los censos.—Censo enfiteútico.—Foros y contratos análogos.—Censo consignativo.—Censo reservativo.

28. Contrato de sociedad: sus clases. Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

29. Naturaleza, forma y especies del mandato.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

30. Del préstamo.—Sus clases.—Obligaciones que producen.—Legislación histórica y vigente sobre la usura.

31. Del depósito: sus clases.—Naturaleza, esencia y obligaciones que produce cada clase de depósito.

32. Contratos aleatorios: su naturaleza.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones y compromisos.

33. Naturaleza y extensión de la fian-

za.—Sus efectos.—Extensión de la fianza.—Fianza legal y judicial.

34. Concepto de la prenda, de la hipoteca y de la anticresis.—Disposiciones comunes a la prenda y a la hipoteca.—Disposiciones especiales relativas a la prenda.—Especialidad de la anticresis.

35. Cosas que pueden ser hipotecadas.—Extensión de la hipoteca.—Clases de hipotecas.

36. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

37. De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales del Código civil.—Clasificación de créditos. Prelación de créditos.

38. Prescripción.—Sus clases.—Fundamento de cada una.—Disposiciones generales del Código civil.

39. Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de las acciones.

40. Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste Derecho foral.—En qué consiste el Derecho foral.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorio del foral.

41. Derecho civil aragonés.—Historia del mismo.—Fuentes del Derecho aragonés y su prelación.—Particularidades de este Derecho respecto a la patria potestad, adopción, mayoría de edad y donaciones.

42. Sucesión testada e intestada en Aragón.—Legítimas.—Viudedad aragonesa.—Régimen económico de la familia en Aragón.

43. Historia del Derecho civil de Cataluña.—Fuentes del mismo y su prelación.—Particularidades del Derecho catalán respecto a patria potestad, mayoría de edad y donaciones.—Del heredamiento.

44. Sucesión testada e intestada en Cataluña.—Régimen económico de la familia en el Derecho catalán.—“Enfitéusis y rabsassa-meria”.

45. Legislación foral vigente en Navarra.—Su origen y desarrollo.—Ley paccionada de 18 de Agosto de 1841.—Fuentes del Derecho navarro y orden de prelación.—Particularidades de este Derecho respecto a patria potestad, mayoría de edad y donaciones.

46. Sucesión testada e intestada en Navarra.—Régimen económico del matrimonio.

47. Sucinta reseña histórica del Derecho balear.—Fuentes del Derecho y orden de prelación.—De las sucesiones según el Derecho mallorquín.—Régimen económico de la familia en Mallorca.—Derecho vigente en las demás islas.

48. Origen y vicisitudes del fuero civil de las Provincias Vascongadas.—Territorios sujetos al Fuero de Vizcaya.—Disposiciones principales del Derecho foral vizcaíno.—Derecho vigente en Guipúzcoa.

49. Fuero de Baylio.—Su origen.—Poblaciones sometidas al mismo.—Régimen económico de la familia en los lugares en que rige el fuero de Baylio.—¿Es compatible con el mismo la existencia de gananciales?—Efecto de la aplicación de ese fuero en las sucesiones.—Otros fueros locales.

50. Exposición sintética del Código de Obligaciones y contratos vigente en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

## II

## DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho mercantil.—¿Es independiente del civil?—Resumen de las opiniones sustentadas sobre esta cuestión.—Cómo está resuelta en el Derecho positivo español y en el de los principales países de Europa.—Concepto jurídico y económico del comercio.—Fuentes del Derecho mercantil.—Especial consideración de la costumbre y usos comerciales.—Sus clases y autoridad respectiva.

2. Resumen histórico de la legislación mercantil española.—Consideración especial del Consulado del mar.—Su formación y contenido.—Su autoridad legal.—Las Ordenanzas de Bilbao.—El Código de Comercio de 1829.—Su formación y estructura.

3. Leyes y disposiciones mercantiles posteriores al Código de 1829.—El Código de 1885.—Su formación y estructura. Examen comparativo de ambos Cuerpos legales.—Disposiciones anteriores al Código de 1835 que quedaron vigentes a pesar de su publicación, y disposiciones posteriores que completan el derecho positivo mercantil.—Legislación supletoria. Idea general del Código de Comercio que rige en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

4. Actos mercantiles.—Su concepto. ¿Cómo los determina el Código de Comercio?—¿Es acertado el criterio seguido a este efecto?—Disposiciones a que están sujetos.—Personas que intervienen en ellos.—Concepto jurídico del comerciante.—Sus clases.—¿Quiénes lo son con arreglo al Código de Comercio?—Capacidad legal para ejercer el comercio.—Presunción de habitualidad en su ejercicio.—¿Lo es la inscripción en el Registro mercantil?—¿Pueden ejercer el comercio los menores de edad y los incapacitados?—Examen y juicio crítico de los artículos 4.º y 5.º del Código de Comercio en relación con los preceptos del Código civil relativos a su capacidad para contratar y para disponer de sus bienes.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

5. Del ejercicio del comercio por la mujer casada.—Autorización marital.—Forma de prestarla, efectos que produce y obligaciones que contrae el que la presta.—Revocación de la misma.—Sus efectos.—Situaciones especiales en que la mujer casada ejerce el comercio sin necesidad de autorización marital.—Bienes que quedan afectos en estos casos a las operaciones comerciales.—Incapacidades absolutas y relativas para el ejercicio del comercio.—Su razón de ser.

6. Sociedades o Compañías mercantiles.—Su concepto.—Su diferencia de las civiles.—Requisitos necesarios para que tengan capacidad mercantil y para que su constitución tenga validez entre los socios y con respecto a tercero.—Sus clases en razón a la forma de su constitución y al objeto a que se dedican.—La clasificación establecida en el Código, ¿excluye el que puedan considerarse mercantiles y sujetas al mismo otras Sociedades en cuya constitución no se adopte cualquiera de las tres formas definidas en él?—Causas generales de disolución de las Compañías mercantiles.

7. Compañías colectivas.—Su concepto legal.—Requisitos que ha de contener la escritura de constitución.—Su denominación y razón social.—Responsabil-



dad de los socios por las operaciones sociales.—Operaciones prohibidas a los socios.—Sus derechos en orden a la administración.—Distribución entre los socios de las ganancias, pérdidas y gastos. Distintas formas de Sociedades colectivas.—Causas de rescisión y disolución de las Compañías colectivas.

8. Compañías en comandita.—Su concepto legal.—Requisitos que han de constar en su escritura de constitución.—Su diferencia de la colectiva.—Su denominación y razón social.—Responsabilidades de los socios por las operaciones sociales.—Sus derechos en orden a la administración.—Distribución entre los socios de las pérdidas, ganancias y gastos.—Distintas formas de Sociedades en comandita.—Causas de rescisión y disolución de las Compañías en comandita.

9. Compañías anónimas.—Su concepto legal.—Requisitos que se han de hacer constar en la escritura de constitución. Su denominación.—Responsabilidad de los socios.—Responsabilidad de la masa social.—¿Cómo se administran estas Sociedades?—¿Cómo se forma su capital?—Requisitos necesarios para aumentarlo y disminuirlo.—Clases de acciones.—Limitaciones establecidas en el Código en orden a su emisión.

10. Principales operaciones a que se dedican las Compañías de crédito y los Bancos de emisión y de descuento.—Consideración especial del Banco de España.—Su historia.—Su privilegio.—Legislación por que se rige.

11. Operaciones propias de las Compañías de ferrocarriles y obras públicas. Requisitos necesarios para su constitución y formación de su capital.—Destino que pueden dar a éste y requisitos necesarios para la venta, cesión o traspaso de los derechos de estas Compañías.—¿Son embargables sus bienes?

12. Operaciones propias de las Compañías de almacenes generales de comercio.—Carácter y utilidad de los resguardos de depósito.—Operaciones privativas de los Bancos de crédito territorial.—Consideración especial del Banco Hipotecario.—Su privilegio.—Idea y clases de las operaciones que realiza.—Disposiciones que le rigen.

13. Sociedades cooperativas de producción, cambio y consumo.—Su carácter.—¿Cuándo se reputan mercantiles?—Consideración especial de las cooperativas de funcionarios públicos.—Idea general de su organización.—Cooperativas militares.—Sus distintas clases.—Legislación aplicable a todas estas Sociedades.—¿Cuándo se reputan mercantiles las Sociedades de seguros?

14. Registro mercantil.—Su objeto.—¿Es obligatoria la inscripción?—Inscripción de comerciantes y de Sociedades españolas y extranjeras.—Sus requisitos. Inscripción de navieros.—Actos y documentos que deben inscribirse.—Efectos de la inscripción.—¿Son cancelables las inscripciones?—Registro de firmas.—En qué consiste y cuál es su objeto.—Países en que está implantado.

15. Libros que están obligados a llevar los comerciantes.—Su objeto y contenido.—Requisitos con que deben llevarse.—¿Es acertado el criterio del Código al imponer a todos los comerciantes la obligación de llevar un determinado número de libros?—Efectos que puede producir en casos de quiebra la inobservancia de los preceptos del Código sobre los libros de comercio.—Fuera probatoria de éstos.—En qué casos

con qué requisitos puede acordarse y llevarse a cabo su examen judicial.—Conservación de la documentación mercantil.

16. Lugares de contratación mercantil.—Bolsas de Comercio.—Su origen.—Sus clases y reglamentación.—Operaciones de comercio que son materia de contratación en las Bolsas.—Qué se entiende por efectos públicos para las cotizaciones de Bolsa.—Cuáles pueden cotizarse oficialmente y cuáles no.—Idea de las casas de liquidación.—¿Existen en España?

17. Idea general de la forma en que efectúan las operaciones mercantiles las Bolsas.—Idea de las Lonjas.—Ferias y mercados.—Su concepto y diferencias.—Contratos que se celebran en unas y otros y efecto de los mismos.—Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con ocasión de las compras verificadas en estos lugares.—Compraventa en almacenes o tiendas.—Su especialidad en orden a la irrevocabilidad de la moneda y a la prescripción.

18. Personas auxiliares del comercio. Su clasificación.—Agentes mediadores con arreglo al Código de Comercio.—Sus clases.—¿Quiénes pueden serlo?—Requisitos esenciales para que puedan ejercer sus funciones y carácter de éstas.—Sus obligaciones en general.—Prohibiciones que les impone el Código de Comercio y sanciones en que incurren los que las contravengan.

19. Obligaciones y funciones privativas de los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—¿Cómo celebran las operaciones en que intervienen?—Obligaciones propias de los Corredores colegiados de Comercio.—¿Pueden intervenir en las operaciones de Bolsa?—Funciones especiales de los Agentes colegiados.—Interpretes de buques.—Valor de las pólizas o certificaciones que expiden todos estos Agentes con referencia a las operaciones en que intervienen.—Libros que llevan unos y otros.

20.—Auxiliares del comerciante.—Del comisionista.—Su concepto y carácter.—Forma de conferir el poder al comisionista.—¿Es necesaria la aceptación expresa?—Su personalidad para contratar a nombre del comitente.—Requisitos con que ha de hacerse y limitaciones establecidas en el Código de Comercio.—Obligaciones que contrae para el comitente y operaciones de las que sólo él es responsable.—Operaciones que le está prohibido realizar por cuenta propia.—Revocación y extinción del poder.

21. Auxiliares del comerciante.—Del factor.—Su concepto.—Naturaleza y forma del poder que el comerciante puede conferirle.—Su capacidad comercial para desempeñar el mandato.—Su personalidad para contratar a nombre de su principal y obligaciones que contrae para éste.—Su diferencia del comisionista.—Operaciones que no puede verificar por cuenta propia.—Su responsabilidad.—Revocación y extinción de poderes.—De los dependientes y mancebos.—Su concepto respectivo, y diferencias entre unos y otros y entre ambos y el factor.—Operaciones que pueden realizar a nombre de su principal.—Causas, determinación del contrato de servicios entre el comerciante y los dependientes y mancebos, y duración del mismo.—Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con ocasión de este contrato

22. De los contratos mercantiles.—Su naturaleza y requisitos esenciales.—Son distintos de los civiles?—Sus clases.—Legislación a que están sujetos.—Distintas formas de celebración y medios de probar su existencia.—Especialidad de los documentos de crédito y de los contratos en que interviene. Agente de comercio.—Contratación por correspondencia.—Distintas teorías sobre el perfeccionamiento de estos contratos.—Doctrina establecida por el Código de Comercio sobre este extremo.—Contratación telegráfica.—Requisitos para su validez.

23. De la ejecución de los contratos mercantiles.—Cuestiones que pueden ocurrir con ocasión de su cumplimiento. Forma, lugar y momento en que deben cumplirse normalmente.—Divergencias sobre su contenido, cumplimiento y efecto.—Reglas de interpretación aplicables. Morosidad en su cumplimiento.—Sus efectos.

24. Del depósito mercantil.—Su concepto y requisitos esenciales.—Su diferencia del civil.—¿Cómo se perfecciona?—Obligaciones y responsabilidades del depositario en general.—Sus derechos.—Especialidad de los depósitos de numérico y de efectos que devenguen interés.—¿Cuándo se convierte el depósito en préstamo?

25. Del préstamo mercantil.—Su concepto y requisitos que le caracterizan.—Sus clases.—Reglas para efectuar la devolución de lo prestado, según se trate de dinero, valores o préstamos en especie.—Duración del préstamo e intereses devengables.—Intereses de demora.—Del préstamo con garantía de efectos o valores.—¿Cuándo es mercantil?—Derechos del prestador respecto de terceros acreedores y para enajenar las garantías para hacerse pago.

26. Del préstamo a la gruesa.—Su concepto y origen.—Sus elementos personales.—Sus formas.—Efectos sobre los que puede recaer.—Requisitos esenciales que deben consignarse en los contratos.—Préstamos hechos durante el viaje.—Devolución del préstamo.—Acciones y obligaciones que corresponden al prestador.

27. De la compraventa mercantil.—Su concepto legal.—Su diferencia de la civil.—Su crítica.—Compraventa no mercantil.—¿Es mercantil la compraventa de inmuebles destinados a la reventa?—¿Lo es la de efectos públicos y comerciales en Bolsa?—Derechos y obligaciones en general de comprador y vendedor.—Idea de la compraventa sobre muestras y a plazos.—¿Autoriza el derecho mercantil la acción rescisoria por causa de lesión?—De la permuta.—Su diferencia de la compraventa.

28. De la compraventa especial de buques.—¿Por qué es mercantil?—Sus clases.—Elementos personales.—Efectos que se comprenden en la venta de buques.—Del retrato de copropietarios.—Venta voluntaria.—Venta en puerto español, en viaje y en puerto extranjero.—Enajenación parcial.—Venta forzosa.—Casos en que procede.—Requisitos para acordarla.—Venta en pago de acreedores.—Prescripción de las acciones nacidas de la venta de buques.

29.—Del contrato de transportes.—Su concepto y clases.—¿Cuándo se reputa mercantil?—Personas que intervienen en él.—Requisitos de la carta de porte.—Su valor y eficacia jurídica.—Derechos y obligaciones generales del cargador y porteador.—Sus responsabilidades



pectivas por defectos en el cumplimiento o incumplimiento del contrato.—De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

30. Del transporte marítimo.—Contrato de fletamento.—Su concepto.—Sus clases.—Sus elementos personales.—Formas de celebrarlo.—Requisitos de la póliza de fletamento.—Reglas generales sobre devengo y pago del flete.—Derechos y obligaciones en general del fletante y del fletador.—Del conocimiento.—Rescisión del contrato de fletamento.—Idea del subfletamento.—Sus condiciones.—Idea del contrato de transporte marítimo de pasajeros.—De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

31. Del contrato de seguro.—Su concepto.—Sus clases.—¿Cuándo es mercantil?—Su forma y requisitos de la póliza.—Causas de nulidad del seguro.—Intervención inspectora del Estado en los seguros.

32. Del seguro especial contra incendios.—Su objeto.—Efectos asegurables.—¿Cuáles se exceptúan?—Derechos y obligaciones del asegurador y asegurado.—Conceptos que comprende el seguro.—Reclamación.—Justificación.—Valoración y pago del seguro en caso de siniestro.

33. Del seguro sobre la vida.—Su concepto.—Sus distintas formas.—¿Cuándo es mercantil?—Requisitos de las pólizas de seguro.—Elementos personales de estos seguros.—Riesgos que se comprenden en este seguro.—Casos exceptuados del seguro, para caso de muerte.—Idea de las combinaciones tontinas.—Del seguro sobre transportes terrestres.—Quién puede asegurar, sobre qué objetos y por qué riesgos.—Requisitos de las pólizas.—Idea de los seguros de accidentes del trabajo, de los seguros agrícolas, de accidentes y muerte de animales y otros especiales y análogos.

34. De los seguros marítimos.—Su concepto.—Su forma.—Requisitos de su póliza.—Cosas que pueden ser objeto de este seguro.—Causas que dan lugar al pago de indemnización.—Causas y accidentes que no producen dicha obligación.—Justificación del riesgo y reclamación y pago del seguro.—¿Cuándo es nulo este contrato?—¿Cuándo y en qué forma procede su modificación?—Casos de rescisión del seguro.—¿Cuándo pueden abandonarse las cosas aseguradas?—De la prescripción de las acciones nacidas de estos seguros.—Idea del reaseguro marítimo.

35. De la hipoteca naval.—Su concepto.—Legislación aplicable.—Sus precedentes.—Sus clases y efectos respectivos.—Forma de constituirla.—Hipoteca del buque en construcción.—Su forma y efectos.—Cancelación y extinción de las hipotecas navales.

36. Contratos de garantía.—Aflanzamiento mercantil.—Su concepto.—Su forma.—Retribución y obligaciones del fiador.—Consideración especial del aflanzamiento de las letras de cambio.—Su forma y efectos.

37. Del cambio.—Su concepto.—Contrato de cambio.—De la letra de cambio.—Su concepto y carácter.—Sus requisitos esenciales.—Personas que pueden intervenir en este contrato y fórmulas de giro.—Efectos de la letra "defectuosa" y perjudicada.—Acción correspondiente a la letra de cambio.

38. De los términos y vencimientos de las letras de cambio.—Obligaciones del il-

brador y del librado.—Plazos para su presentación y aceptación, según las fechas de su vencimiento.—Efectos de la no presentación.—De las indicaciones en las letras.—Sus efectos.—Del endoso.—Sus clases y efectos respectivos.

39. Del pago de la letra de cambio.—Sus clases.—Lugar, fecha y forma del pago voluntario.—Pago forzoso.—Del protesto.—Su concepto, requisitos y efectos.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—De la intervención.—Sus clases.—Del recambio y resaca.—Partidas que integran la cuenta de resaca.—Prescripción de las acciones de la letra de cambio.

40. Libranzas, vales, pagarés a la orden.—Su concepto y requisitos respectivos.—Sus efectos.—El cheque, su origen, requisitos y utilidad.—Acciones que se derivan de estos documentos.—Su diferencia de la letra de cambio.—De la carta-orden de crédito, su naturaleza, requisitos y efectos.—Documentos de crédito y efectos al portador, naturaleza, requisitos, clases y efectos que producen, prescripción de las acciones nacidas de los vales, pagarés, libranzas y demás documentos de giro o cambio.

41. ¿Qué se entiende por dotación de un buque?—Capitanes y patronos de buque, su concepto y diferencia.—Su capacidad jurídica.—Atribuciones del capitán.—Sus obligaciones antes del viaje, durante el viaje y después.—Su responsabilidad con el naviero y con terceras personas.

42. Del comercio marítimo.—Su naturaleza, sus clases, naturaleza mercantil de los buques, su condición jurídica, estado civil y nacionalidad.—Adquisición de su propiedad.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Del naviero, su concepto.—Su capacidad.—Sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

43. De la oficialidad y tripulación de los buques.—Del piloto.—Su concepto, capacidad, atribuciones y responsabilidad.—El contramaestre.—Sus funciones.—El sobrecargo.—Su capacidad y funciones.—Los maquinistas; su categoría y funciones dentro del buque.—De los marineros.—Naturaleza de sus contratos.—Revocación de los mismos.—¿Pueden serlo los extranjeros?

44. De los riesgos de la navegación y comercio marítimo.—Averías.—Su concepto y clases.—Qué se entiende por avería simple; qué por avería gruesa.—De la echazón.—Quiénes contribuyen a su respectivo pago.—Resolución de las averías.—Reglas generales para su justificación y liquidación.

45. De los naufragios.—Sus causas, depósito y venta de los efectos salvados.—De los abordajes.—Sus causas.—Responsabilidades de ellos derivadas según los casos.—¿Qué se entiende por arribada forzosa? ¿Quién la puede acordar? ¿Cuándo es legítima?—Sus efectos.

46. Estados anormales del comerciante.—Suspensión de pagos.—Su concepto.—Forma de pedir y acordarla.—Sus efectos.—Reforma introducida en el Código sobre esta materia por la ley de 10 de Junio de 1897.—De la quiebra.—Su concepto.—Su declaración.—Sus efectos con relación a la persona del quebrado y a sus bienes.—Retroactividad de la quiebra.—Contratos fraudulentos.—Contratos que pueden anularse y revocarse.

47. Clases de quiebra según el Código vigente.—Concepto de la fortuna.—

Cuándo se considera culpable y cuándo fraudulenta.—De los cómplices de la quiebra.—Su responsabilidad.—Calificación de la quiebra.—Quién la hace y qué efecto produce.—Rehabilitación del quebrado.

48. Procedimiento seguido en las quiebras.—Nombramiento de síndicos.—Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Convenio del quebrado con los acreedores.—Sus efectos.

49. Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Quién y en qué forma pueden pedir la suspensión de pagos en estas Compañías.—Efectos que produce la suspensión.—Del convenio con los acreedores.—Disposiciones de la ley de 9 de Abril de 1904.—¿Cuándo procede la declaración de quiebras?—Sus efectos en orden a la administración y explotación de los servicios según la ley de 2 de Enero de 1915.

50. Instituciones creadas para facilitar la producción y fomento de los intereses comerciales.—Sus clases.—Consejo Superior de Fomento y Consejos provinciales.—Su organización y atribuciones respectivas.—Cámaras de Comercio.—Su organización y carácter.—Cómo se constituyen.—Sus atribuciones.—Asuntos en los que necesariamente han de ser oídas.—Legislación por que se rigen

### III

#### DERECHO PENAL, COMÚN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA

##### Primera serie.

1. Concepto del Derecho penal.—Sus fuentes.—Lugar que ocupa la ciencia penal entre las demás jurídicas.—Relaciones del Derecho penal con otras ciencias.

2. Rápida historia del Derecho penal, especialmente en España.—El libro de Beccaria "De los delitos y de las penas". Estado en que se encuentra actualmente el Derecho penal español.

3. Fundamento del derecho de penar. Concepto del delito y de la pena.

4. Elementos del delito.—Sujeto activo, sujeto pasivo y materia del delito.—Actos internos, actos externos o preparatorios, y actos de ejecución.

5. La pena, su concepto, sus elementos esenciales, sus fines.

6. Concepto general de la escuela absoluta o clásica; de la escuela correccional y de la escuela positivista.

7. Examen general del Código vigente y reformas más importantes que reclama.

8. Definición del delito, según el Código penal.—Su examen y juicio crítico.

9. Actos que pudieran ser constitutivos de delito y no lo son.—Penas excesivas.—Análisis de estas cuestiones.

10. Delito consumado, frustrado y tentativa, conforme a los principios del Derecho penal y al Código vigente.

11. Conspiración y proposición.—Actos internos, actos externos preparatorios del delito.—Cuándo deben ser punibles; cuándo lo son.

12. Clasificación de los delitos y de las faltas, según el Código penal.—Justificación de estos preceptos.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Examen especial de las que se refieren a la falta de razón y a la minoría de edad.

14. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Examen especial de la defensa propia, de parientes y de extraños.

15. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Daño en la propiedad ajena para evitar otro mal mayor. Fuerza irresistible.—Miedo insuperable.

16. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Cumplimiento de un deber; obediencia debida, acto lícito, ejecutado con toda diligencia.—Eximentes en los delitos por omisión.

17. Circunstancias eximentes de responsabilidad.—¿Debieran consignarse en la ley penal?—¿Procede apreciar alguna otra, además de las que consigna el Código vigente?

18. Circunstancias atenuantes de responsabilidad.—Examen de las que enumera el Código.

19. Circunstancias atenuantes de responsabilidad.—Cómo han de formarse otras además de las consignadas en el Código.—Ejemplos.—¿Debiera haberse aumentado el número de ellas?

20. Circunstancias agravantes de responsabilidad.—Examen de las que enumera el Código y, en especial, de la alevosía, ensañamiento, premeditación, reincidencia y vagancia.

21. Circunstancias modificativas de responsabilidad de carácter mixto.—Parentesco e imprenta.

22. Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Quiénes se consideran autores y quiénes cómplices.—Autores por inducción, alcance de sus responsabilidades: límites que debiera tener.

23. Encubrimiento.—Lo que es en el Código penal.—Lo que debe ser conforme a los principios del Derecho penal.

24. Responsabilidad civil en los delitos y faltas.—Casos en que procede, aun habiendo exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil subsidiaria.

25. Necesidad para castigar un delito o falta, de que esté señalada la pena con anterioridad a su perpetración.—Examen de esta disposición legal.—Su transcendencia.

26. Retroactividad de la ley penal.—Su justificación, su alcance, su importancia.

27. Qué se entiende por delitos privados.—¿Está justificada su existencia?—Perdón de la parte ofendida.—Su alcance y limitaciones.

28. Clasificación de las penas según el Código.—Qué medidas y correctivos no se reputan penas aun cuando sean semejantes a ellas.

29. Pena de multa.—Concepto de esta pena.—Su especialidad.—Su clasificación.—Casos y formas en que se aplica.

30.—Penas perpetuas.—Su duración.—Forma de extinguirse.—Penas temporales.—Su enlace y tiempo que comprenden.

31. Cuándo empieza a contarse el tiempo de duración de cada una de las penas, según su naturaleza y la situación del reo.—Juicio crítico de estas disposiciones.

32. Clases de inhabilitaciones y suspensiones.—Efectos de cada una de ellas.—Concepto de estas penas.—Personas a quienes al delito a quienes alcanzan.—Rehabilitación.

33. Interdicción civil.—Efectos que produce.—Casos en que se aplica.—Modo

especial en que ha de ser aplicada y medidas necesarias a este efecto.

34. Caución.—Concepto de esta pena. Obligaciones y efectos que produce.—Su origen.—Delitos a que se aplica.

35. ¿Las costas son penas?—Manera de fijarlas.—Modo de proceder en caso de que los bienes del penado no fueran bastantes a cubrir todas las responsabilidades pecuniarias.—Responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

36. Accesorias de las penas perpetuas y temporales.—Alcance y extensión de dichas penas accesorias.

37. Aplicación de penas.—Reglas para aplicarlas a los autores de delito consumado, frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores.

38. Aplicación de penas.—Excepciones de la regla general.—Modo de graduar las penas que corresponda imponer en cada caso.—Ejemplos.

39. Aplicación de penas.—Reglas para realizarla en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes, cuando la ley señala una pena indivisible, una compuesta de dos indivisibles, o cuando la pena contenga tres grados.—Ejemplos.

40. Aplicación de penas.—Qué se practica en los casos en que la pena no sea compuesta de tres grados.—Cómo se gradúa la penalidad cuando el hecho no fuera del todo excusable, por faltar algunos de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad.

41. Aplicación de penas.—Cómo se aplican a los mayores de nueve años y menores de diez y ocho, en los diferentes casos que pueden presentarse, concurriendo y sin concurrir otras circunstancias calificativas, además de la minoridad.

42. Acumulación de penas.—Qué se practica cuando no pueden ser cumplidas simultáneamente.—Límite de la acumulación.—Anomalías de estos preceptos.

43. Qué alcance y extensión debe tener la pena cuando un mismo hecho sea constitutivo de dos o más delitos, o medio necesario para cometer otro.—Modificaciones que ha sufrido esta disposición legal.—Precepto vigente.

44. Escalas graduales del Código penal.—Utilidad de las mismas.—Su funcionamiento, cuando haya de buscarse una pena inferior o superior a la señalada en ley.—Qué pena se aplica cuando no existe pena superior o ésta es la de muerte.

45. División de las penas.—Grados mínimo, medio y máximo.—Cómo se componen estos grados en las distintas formas de señalamiento de penas.—Ejemplos.

46. Ejecución de las penas.—Disposiciones generales respecto a esta materia. Ejecución de la pena de muerte.—Forma de practicarse la degradación cuando proceda.

47. Ejecución de las penas perpetuas y temporales y modificaciones que ha sufrido el Código penal en esta materia.

48. Responsabilidad civil.—Restitución; reparación e indemnización.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.

49. Penas en que incurrir los que quebrantan las sentencias y los que delinquen después de condenados.—Examen y juicio crítico de las disposiciones del Código en esta materia.

50. Extinción de la responsabilidad penal.—Formas de realizarse.—Prescripción del delito y de la pena.—Estudio de

los plazos y condiciones que exige el Código.

#### Segunda serie.

1. Delitos de traición.—Concepto legal y variedad de estos delitos.

2. Concepto de los delitos que comprometen la paz o independencia del Estado.

3. Delitos contra el Derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Su alcance e importancia.—Antecedentes históricos de este delito.

4. Delitos de lesa Majestad.

5. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.—Delitos contra la forma de Gobierno.

6. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.—Forma de armonizar las disposiciones del Código con las leyes vigentes de Reunión y de Asociación.

7. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.—Forma de armonizar las disposiciones del Código con la Constitución vigente.

8. Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.—Forma de armonizar las disposiciones del Código con el artículo 11 de la Constitución.

9. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Semejanzas y diferencias entre ambos delitos.

10. De los atentados contra la Autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas.—Desórdenes públicos.—Qué es Autoridad y qué son agentes de la Autoridad.

11. De las falsedades.—Concepto de estos delitos.—De la falsificación de la firma o estampilla Real y firmas de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.

12. De las falsedades.—De la falsificación de moneda.—Importancia y transcendencia de estos delitos.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos cuya expedición está reservada al Estado.

13. De las falsedades.—De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.—De la falsificación de documentos privados, cédulas de vecindad y certificados.

14. De las falsedades.—Ocultación fraudulenta de bienes o de industria; falso testimonio; acusación y denuncias falsas; usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

15. Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.—De los delitos contra la salud pública.

16. Juegos y rifas.—Clases de juegos. Reclamaciones de lo ganado y de lo perdido.—Cuándo proceden.—Reglamentación del juego.

17. Prevaricación.—Su concepto.—Su diferencia del cohecho.—La ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia en la prevaricación.

18. Infidelidad en la custodia de los presos y en la de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

19. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación

de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos, previniéndose de sus cargos.

20. Malversación de caudales públicos. Idea de la malicia y de la negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

21. Delitos contra las personas.—Parricidio, asesinato y homicidio.—Circunstancias que caracterizan y distinguen a cada uno de estos delitos.

22. Infanticidio y aborto.—Diferencias esenciales entre el infanticidio y el parricidio.

23. Lesiones.—Concepto de este delito.—Reformas legales introducidas después de la publicación del Código penal.

24. Duelo.—Concepto general de este delito.—Sus características especiales.—Tendencias modernas en esta materia.

25. Delitos contra la honestidad: adulterio, violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.

26. Estupro y corrupción de menores: Rapto.—Acción privada en estos delitos contra la honestidad y sus limitaciones. Efectos civiles de estos delitos.

27. Delitos contra el honor: calumnia e injuria.—Sus semejanzas y sus diferencias.

28. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

29. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Substracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.

30. Delitos contra la libertad y seguridad.—De las amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

31. Delitos contra la propiedad.—Robo. Con violación o intimidación en las personas.—Con fuerza en las cosas.

32. Delitos contra la propiedad.—Hurto.—En qué se diferencia de los demás delitos contra la propiedad.—De la usurpación.

33. Delitos contra la propiedad.—Defraudaciones.—Alzamientos, quiebras e insolvencia punibles.—Estafas.

34. Delitos contra la propiedad.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Casas de préstamos.—Incendios. Daños.

35. De la imprudencia temeraria.—Especialidad de esta forma de delinquir. Su fundamento y justificación.

36. De las faltas: su concepto y penalidad.—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.

37. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

38. De las faltas contra las personas y la propiedad.

39. Examen del Código penal que rige en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.—Sus diferencias con el Código de 1870, que rige en España.

40. Derecho penal musulmán.—Del delito y de la pena en la legislación marroquí.

41. Legislación penal especial.—Ley de Represión de los delitos contra la Patria y el Ejército, vulgarmente llamada ley de Jurisdicciones.

42. Ley de Orden público.—Materia penal que contiene esta ley.

43. Ley de Secuestros.—Requisitos

esenciales de estos delitos y alcance de las disposiciones legales.

44. Ley de Reclutamiento: disposiciones de carácter penal que contiene.—¿Están justificadas estas disposiciones?

45. Ley de Contrabando y defraudación.—Antecedentes de esa ley.—Delitos que contiene y su penalidad.

46. Leyes de Protección a la infancia y regulando los trabajos de las mujeres y los niños.

47. Leyes de Caza, Pesca, Aguas y Montes.—Materia penal de estas leyes.

48. Ley de Coligaciones y huelgas.—Delitos que castiga.—Su semejanza y diferencia con los delitos de coacción y amenazas.

49. Legislación de delitos y faltas contra la conservación y seguridad de los ferrocarriles.—Ley de Emigración.—Sus sanciones penales.

50. Leyes de Condena condicional y Libertad condicional y preceptos que regulan su aplicación.

#### DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

1. Concepto del Derecho político.

2. Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación; su relación con el Estado.

3. Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes Escuelas de Derecho.

4. Soberanía y autoridad del Estado. Libertad política.—Formas de Gobierno.

5. Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones políticas que han precedido a la vigente en España.

6. La vigente Constitución, ¿reconoce la existencia de diversos Poderes?—Concepto de las funciones asignadas a cada uno en su caso.—Procedimientos que deben observarse cuando la Administración invade las atribuciones de los Tribunales y viceversa.

7. Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.

8. Del Rey; cómo ejerce su Poder en el sistema representativo.—El veto sobre la sanción y promulgación de las leyes ¿es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9. Derecho de gracia, atribuido al Poder moderador del Estado.

10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.

11. De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta Institución. ¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14. De la Administración de Justicia. Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15. ¿Cómo interviene el Estado en la Administración de Justicia? ¿Qué límites tiene esa intervención?

16. Contribuciones e impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar; cómo se fija, según la Constitución.

17. Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.

18. Concepto del Derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce. Administración activa y contenciosa; sus diferencias.—Facultades de la Administración pública.

19. Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes; sus diferencias.

20. División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21. Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad. Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23. Gobernadores de provincia; su nombramiento y autoridad; sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24. Diputaciones provinciales.—Su composición; sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación provincial.—Comisiones provinciales.

25. Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.

26. Población.—Censo de la población; su importancia y modo de formularlo.

27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28. Sanidad pública.—Sancionamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29. Policía sanitaria en lo referente a enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretes.—Sanidad marítima.—Patentes de Sanidad.

30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31. Beneficencia pública.—Pobres válidos e inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto a ellos.

32. Orden público.—Su conservación por la Policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos. Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Administración y de la justicia en prisiones.

34. Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada ramo impresos.—Prensa periódica.

35. Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del Clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.

Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38. Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.

39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40. Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas bajo el punto de vista del Derecho administrativo.

41. Obras públicas: su clasificación. Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de las obras y servicios públicos.

42. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transporte de tropa.

43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45. Diferencia del dominio público al dominio del Estado.—Baldíos: su origen y efectos; modos de proceder a su enajenación.—Bienes del Estado. Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos o Corporaciones afectos a un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia. Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concepto de la Mesta.—Asociación general de Ganaderos. Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentarias. Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de moneda.

50. Bases de la buena tributación. Ventajas e inconvenientes de la contribución directa e indirecta.

## V

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN

1. El Poder judicial en España.—Funciones que le corresponden.—Naturaleza.—Extensión y límites de las mismas, según la Constitución y la ley Orgánica.—Tribunales que le constituyen en lo civil y en lo criminal, ordinarios y extraordinarios.—Leyes procesales vigentes en España en ambas esferas.

2. Garantías para el ejercicio de

las funciones judiciales.—Condiciones necesarias para el desempeño de cargos judiciales y sistemas de nombramiento.—De la inamovilidad judicial. Su concepto.—Reglas referentes a la destitución, suspensión, traslación y jubilación de jueces y magistrados.—Responsabilidad de estos funcionarios.—Sus clases.—Sistemas para su exacción. ¿Cómo se exige en España?—Inspección de los Tribunales.

3. El Tribunal Supremo de Justicia.—Su jurisdicción.—Su organización. Atribuciones del Tribunal en pleno y de cada una de sus Salas.—Atribuciones especiales que le corresponden con arreglo a las leyes de 4 de Abril de 1905, 9 de Febrero de 1912 y ley Electoral.

4. Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia. Audiencias provinciales.—Su organización y competencia.

5. Juzgados de instrucción y de primera instancia.—Su organización y categorías.—Atribuciones respectivas de unos y otros.—Juzgados y Tribunales municipales.—Personas que pueden ser nombradas para desempeñarlos.—Atribuciones de unos y otros en materia civil y criminal.

6. Del Ministerio fiscal.—Su naturaleza.—Organización y categorías del mismo.—Su unidad y dependencia.—Sus atribuciones en general y especiales en materia civil y criminal.—El Ministerio fiscal en lo contencioso-administrativo y el Ministerio público en los Tribunales de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Organización de uno y otro.—Intervención de los abogados del Estado en los asuntos judiciales.

7. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados y funciones que desempeñan. Sistemas para la retribución de su trabajo.—¿Cuál se sigue en España?—De los abogados y procuradores.—Condiciones necesarias para el ejercicio de estas profesiones.—Sus funciones e intervención respectiva en la Administración de Justicia.

8. De la jurisdicción.—Sus elementos esenciales.—Sus clases.—Jurisdicciones especiales en España.—Del fuero procesal.—Sus clases.—De la competencia.—Su diferencia de la jurisdicción.—Su división.—Competencia de la jurisdicción ordinaria en materia civil y criminal.—Su extensión y límites.—Requisitos indispensables para que los jueces y Tribunales puedan conocer de los asuntos.—Competencia de la jurisdicción ordinaria para prevenir causas por delitos que cometan los aforados.—Extensión y límites de esta atribución.

9. De las cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales de Justicia.—Sus clases.—De los recursos de queja.—Planteamiento, substanciación y resolución de unos y otros. De los recursos de fuerza en conocer. Su tramitación.

10. Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales de la zona del Protectorado de España en Marruecos y otros Tribunales y Autoridades.—¿Son competencias o recursos de queja?—Examen del Real decreto de 23 de Febrero de 1916 dictando reglas para sostener, tramitar y resolver dichos conflictos.—¿Qué órganos consultivos emiten su informe en estos conflictos?

11. De las cuestiones de competencia entre los distintos Tribunales de la jurisdicción ordinaria en lo civil y en lo criminal.—Su clases.—¿Quién puede promoverlas y en qué forma?—Su tramitación y resolución respectiva.

12. Del juicio.—Su concepto.—Sus distintas clases.—Idea general de los juicios regulados por la ley de Enjuiciamiento civil.—De las partes litigantes.—¿Quiénes pueden serlo y cómo han de comparecer en juicio?—¿Cuándo necesitan estar representados por procurador y cuándo es necesaria la intervención del letrado?—¿Responde a alguna necesidad fundada o a algún principio jurídico la exigencia impuesta a los litigantes de que en la mayoría de los juicios tengan que comparecer representados por procurador y dirigidos por letrado?

13. Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones a nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios.—Reclamaciones exigidas a los particulares como trámite previo a la vía judicial, cuando traten de ejercitar acciones contra el Estado. Su procedimiento.—¿Quién representa al Estado en los juicios civiles que promueva o le susciten?—¿Cómo han de ser citadas y han de comparecer las colectividades armadas demandadas ante los Tribunales civiles?—¿Cómo han de serlo los individuos del Ejército?—Preceptos que regulan esta materia.

14.—De la defensa por pobre.—Personas que pueden ser declaradas pobres beneficios de que disfrutan y procedimientos para obtener la declaración.—Quiénes son parte en este procedimiento.—Garantías y limitaciones que debieran establecerse para evitar en lo posible que con los beneficios de la declaración de pobreza se litigue contra los ricos, y para que éstos, amparados de su posición, puedan detentar los bienes que legalmente correspondan al pobre.

15. Competencia en materia civil.—Su misión.—Sus clases y efectos.—Reglas para determinar la competencia en general en asuntos civiles a falta de sumisión, según la clase de acción que se ejercite.—Disposiciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil para determinar el domicilio legal de los litigantes.—¿Cuál es el de los militares en activo servicio?

16. De las actuaciones judiciales en general.—Requisitos y formalidades con que han de extenderse.—Notificaciones, citaciones, emplazamiento y requerimientos.—De las distintas formas empleadas para comunicarse los Tribunales y Autoridades en la prestación de recíprocos auxilios de justicia. De las resoluciones judiciales.—Sus clases y requisitos.—Consideración especial de los autos y sentencias.—De la caducidad de la instancia.—Idea de las costas.

17. De los juicios declarativos.—Sus clases y reglas para determinar el juicio que corresponde seguir en cada caso.—Del acto de conciliación.—Su naturaleza y precedentes históricos.—Forma de celebrarlo y efectos que produce.—Juicios en que no es necesario.—¿Responde a la finalidad para que fue establecido?—¿Debería suprimirse?—Diligencias preliminares, mediante las cuales puede prepararse todo juicio.—Presentación de documentos en los juicios.—Cuáles deben acompañarse a los



la demanda y contestación y en qué forma debe hacerse.

18. Del juicio ordinario de mayor cuantía.—Su tramitación en general.—Del juicio ordinario de menor cuantía. Su tramitación.—Sus diferencias con el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación.

19. De la prueba en los juicios civiles.—De los medios de prueba de que puede hacerse uso.—Idea de cada uno de ellos y forma de practicarlos.—Su valor probatorio y respectivo.—¿Pueden prosperar los recursos fundados en apreciaciones de prueba?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

20. De los incidentes.—Su concepto y clases.—Su tramitación respectiva.—Del juicio en rebeldía.—Idea general del mismo.—De los juicios de árbitros y amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Su tramitación respectiva.—Cuestiones que no pueden someterse a su resolución.

21. De los recursos ordinarios contra las resoluciones de los jueces y Tribunales.—Sus clases y tramitación respectiva.—Idea general de la apelación.—Su importancia.—Casos en que procede en uno o ambos efectos.—De la segunda instancia en los juicios declarativos de mayor o menor cuantía y en los verbales.—Tramitación.

22. De los juicios universales.—Sus clases.—De los abintestatos.—Su naturaleza.—Prevenición de los mismos.—Declaración de herederos.—Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Su diferencia del abintestado.—Idea general de la tramitación de ambos.

23. Del concurso de acreedores.—Su diferencia de la quiebra.—De la quita y espera.—Forma de solicitarla y concederla.—Clases del concurso.—Su declaración.—Efectos de la misma.—Nombramiento de síndicos.—Cómo se hace el reconocimiento y graduación de créditos.—Pago de los mismos.—Calificación del concurso.—Del convenio entre los acreedores y el concursado.

24. Del juicio ejecutivo.—Su naturaleza.—Documentos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos esenciales de la demanda ejecutiva.—Tramitación de este juicio y efectos de la sentencia dictada en el mismo.

25. De las tercerías.—Sus clases.—Su tramitación.—Del embargo preventivo.—¿Cuándo puede pedirse y acordarse?—Procedimiento.—Del aseguramiento de bienes litigiosos.

26. Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargos de sueldos y pensiones.—Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento civil y examen especial de la ley de 29 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma.

27. De la ejecución de las sentencias.—Formas de llevarlas a efecto, según los casos.—Del procedimiento de premio.—Idea general del mismo.—De la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Requisitos que han de reunir para ser ejecutadas en España y procedimientos para cumplirlas.

28. Del juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Su tramitación con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil y examen de las disposiciones dictadas en carácter especial, modificando los preceptos de aquélla.

Del juicio de alimentos provisionales. Su naturaleza y trámites.

29. De los retractos.—Sus clases.—Naturaleza de estos juicios.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Su tramitación respectiva.—Idea del procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria para hacer efectivos los créditos garantidos con hipoteca.—Procedimiento especial para evitar el pago o enajenación de los efectos al portador extraviados o substraídos y de sus intereses.

30. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Su naturaleza.—Sus diferencias de los contenciosos.—Carácter de las resoluciones en ellos dictadas.—Cómo se comparece en los mismos.—Idea general de los más principales regulados por la ley de Enjuiciamiento civil.

31. Enjuiciamiento criminal.—Cuestiones prejudiciales.—Su naturaleza.—Sus clases.—Efectos de su planteamiento y resolución.—Competencia de los jueces y Tribunales ordinarios en materia criminal.—Reglas generales para determinarla.—Reglas aplicables a los delitos conexos.

32. De las acciones que nacen de los delitos y faltas.—Sus clases.—Personas a quienes corresponde su ejercicio.—¿Quiénes no pueden ejercerlas?—Deberes del Ministerio fiscal en orden a esta materia.—Modo y momento procesal de ejercitar estas acciones.—Su extinción.—Su renuncia.—Forma de hacerla y efectos que produce.

33. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela.—Sus formas y requisitos.—De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sus respectivos caracteres.—Ventajas e inconvenientes de ambos.—¿Cuál es el seguido en la ley Procesal española?

34. Del sumario.—Su carácter.—Idea general del mismo y de las diligencias que deben practicarse, según los casos, para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Reconocimientos iniciales.—Registros y examen de documentos.—Declaraciones del procesado y testigos.—Carcos.—¿Debe continuarse la investigación cuando el presunto culpable se confiesa autor del delito perseguido?—Forma de practicar las pruebas en este período del juicio y valor de las mismas.

35. Autos de procesamiento y prisión.—Sus requisitos, fundamento y efectos respectivos.—Recursos que pueden interponerse contra ellos.—De la prisión preventiva.—Circunstancias necesarias para decretarla.—Libertad provisional.—Cuándo puede concederse y con qué garantías.—Intervención del procesado y su defensor en el sumario. Extensión y límites de este derecho y ventajas e inconvenientes del mismo.

36. De las fianzas y embargos.—Sus clases.—De la terminación del sumario. Trámites posteriores.—Del sobreseimiento.—Sus clases.—¿Qué se hace cuando el reo falleciese durante el sumario o después de terminado éste y antes del juicio oral?—¿Qué cuando se hubiesen desvanecido los indicios de criminalidad que motivaron un procesamiento?—Criterio sustentado por la Fiscalía del Supremo sobre estos extremos.

37. Apertura del juicio oral.—Escritos de calificación provisional.—Proposición de prueba.—¿Cómo se formula?—Medios de prueba que pueden

proponerse.—Admisión de los mismos. Conformidad del procesado con la acusación.—Sus efectos.—Artículos de previo pronunciamiento.—Su tramitación y efectos.

38. Celebración del juicio oral.—Pruebas que pueden practicarse en el mismo.—Calificaciones definitivas e informes.—Facultad excepcional que concede al Presidente el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su alcance y efectos.—Sentencia.—Idea general del juicio de faltas.

39. Del Jurado.—Su fundamento.—Sus ventajas e inconvenientes.—Sus antecedentes históricos y su establecimiento, organización y competencia en España.—Reglas referentes a la formación y constitución de este Tribunal.—Suspensión del Jurado.—¿En qué casos y con qué requisitos puede acordarse?—Del juicio oral ante el Jurado.—Constitución del Tribunal.—Recusación de los Jurados.—Práctica de pruebas.—Informes.—Cuestiones sometidas a su deliberación.—Veredicto.—Recursos.—Sentencia.

40. De los recursos de casación en materia civil y criminal.—Su diferencia de la segunda instancia.—Sus clases.—Resoluciones contra las que proceden en ambas esferas.—Motivos en que pueden fundarse unos y otros en sus distintas clases.

41. Preparación.—Tramitación y resolución de los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma en lo civil y lo criminal.

42. Del recurso especial de casación en lo civil en interés de la ley.—¿Quién puede interponerlo?—Su tramitación.—Del recurso especial de casación en beneficio del reo.—Quién lo interpone.—Su tramitación.—Del recurso de revisión en lo civil y lo criminal. Sus motivos y tramitación respectiva.

43. De los Tribunales de Justicia en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Su organización.—Jerarquía y atribuciones respectivas en materia civil y criminal.—¿Sobre quiénes ejercen jurisdicción?—Condiciones necesarias para el desempeño de cargos en los mismos.—Códigos procesales que aplican en lo civil y en lo penal.—Idea general de los mismos y principales analogías y diferencia con los de la Península.

44. De la extradición.—Quién puede solicitarla.—En qué forma y con qué requisitos.—Tramitación de la demanda.—Principales Tratados de extradición celebrados por España.—Del procedimiento contra reos ausentes.

45. Del procedimiento en casos de flagrante delito.—Casos en que tiene lugar.—Reglas a que se ajusta.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares y para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta.—Particularidades establecidas por la ley de 26 de Marzo de 1906 en orden al procedimiento por los delitos especiales en ella castigados.

46. Reglas para proceder contra Senadores y Diputados a Cortes.—Examen de la ley de 9 de Febrero de 1912, en relación con los preceptos contenidos en la Constitución.—Ley de Enjuiciamiento criminal y disposiciones posteriores aclaratorias.—Juicio crítico de estas disposiciones.

47. Del Senado constituido en Tribunal de Justicia para exigir responsabilidad a los Ministros.—Forma de



Constituirse y tramitación del juicio.—Ley y Reglamento para exigir responsabilidad civil a los funcionarios públicos.—Tribunales competentes y procedimiento para exigirla, según la categoría del enjuiciado.

48. Del recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza.—Resoluciones contra las que puede interponerse y condiciones que han de reunir.—¿Puede interponerla la Administración?—Tribunales a quienes está atribuida competencia para conocer de este recurso.—Su organización.—Cómo se comparece ante ellos.—¿Se causan costas en este procedimiento?—Leyes y reglamentos por que se rige.—Suspensión de la resolución reclamada.—Quién puede pedirle, en qué casos y quién la acuerda.

49. Preparación e interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo y ante los Tribunales provinciales.—Requisitos especiales de la demanda.—Substanciación y resolución del mismo.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos.—De la ejecución de sus sentencias.—Casos en que puede suspenderse, demorarse o acordarse su incumplimiento.—Del recurso de revisión en lo contencioso-administrativo.

50. De los Tribunales industriales.—Su organización y competencia.—Idea general de los procedimientos seguidos ante los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.—Tribunales para niños.—Su naturaleza.—Su organización.—Competencia y ejecución de sus fallos.

## VI

## DERECHO INTERNACIONAL, PUBLICO Y PRIVADO

1. Concepto del Derecho internacional.—Su origen.—Su división.—Concepto del Derecho internacional público.—Su eficacia jurídica y fuerza obligatoria.—Sus fuentes.—Consideración especial de la ley.

2. Teorías sobre el fundamento del Derecho internacional público.—Idea de las doctrinas filosófica, teológica, histórica y utilitaria.—¿Es posible la codificación de este Derecho?—Tentativas realizadas con este fin.—Su resultado y eficacia.

3. De las personas del Derecho internacional.—Exposición y crítica de la teoría de las nacionalidades.—Del Estado. De la Iglesia.—Su poder temporal en la Historia y en la actualidad.—De otras entidades o personas jurídicas.—Del hombre.—Sus derechos internacionales.

4. Del Estado como sujeto del Derecho internacional.—Sus clases, atendiendo a su estructura, al grado de su soberanía y a su extensión.—Ejemplos.—Su formación.—Sus cambios y alteraciones.—Del reconocimiento.—Sus clases y efectos.—Del fin de los Estados.—Sus efectos con relación a los súbditos, a sus propiedades, a sus deudas y a sus Tratados.

5. Deberes de los Estados respecto de sus naturales residentes en otros países y respecto de los extranjeros residentes en su territorio.—Actos de que responden los Estados por daños causados a extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Daños causados por particulares y daños ocasionados por actos de funcionarios públicos.—

Requisitos necesarios para que en todos estos casos responda el Estado.

6. Derechos fundamentales de los Estados.—Su enumeración.—Del derecho de autonomía e independencia.—Concepto de la soberanía.—Sus limitaciones.—Las servidumbres internacionales.—Su naturaleza.—¿Puede obligar se a un Estado a modificar sus leyes en beneficio de otro?

7. De la intervención.—Su concepto y clases.—Teorías acerca de su legitimidad.—Sus formas.—Doctrinas de Monroe y Drago.—Noticias de las principales intervenciones.

8. Derecho y obligaciones del Estado respecto a sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto a los extranjeros residentes en su territorio.

9. Del derecho de igualdad.—Su concepto.—Del derecho de propiedad de los Estados.—Modos de adquirir la propiedad.—Su clasificación.—Acesión Prescripción.—Ocupación.—Conquista. De la protección de regiones inexploradas y países ocupados por salvajes.—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?

10. Del derecho de dominio y jurisdicción del Estado sobre el territorio y cosas que se hallan en él.—¿Qué se entiende por territorio?—¿Es derecho de propiedad o de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Sus límites.—Buques mercantes y de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión a bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

11. Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere a visitas a buques de guerra extranjeros.—Insignias a bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

12. De los bienes en sus relaciones con el Derecho internacional.—Alta mar. Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI a favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Growel.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo y enseñanzas prácticas deducidas de la última guerra europea.

13. De los mares cerrados, puertos y bahías.—Ríos internacionales.—Antecedentes históricos.—Su libre navegación.—Cómo se regula la de los demás principales de Europa.—Reglas para la navegación de los estrechos y canales marítimos.—Derecho de peaje.

14. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al Derecho internacional.—Buques destinados a tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de cables submarinos.—Legislación española.

15. Del derecho de representación.—Sus clases.—De los Agentes diplomáticos.—Sus categorías y naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Del derecho a enviar Agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviarlos los Gobiernos de hecho o revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formali-

dades para el nombramiento de Agentes diplomáticos.—Cartas credenciales; su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la Misión diplomática.

16. Derechos y privilegios de los Agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto, límite y personas a quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación a los impuestos, a los bienes muebles, a los inmuebles, al domicilio, a la Aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones e insultos cometidos por particulares contra los Agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

17. De los Cónsules.—Concepto de esta institución y su diferencia de los diplomáticos.—Su origen e historia.—Sus clases y funciones.—“Execuátur”.—Organización en España de la representación consular.—Países en que tienen jurisdicción civil y criminal.

18. De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Idea de los Tratados.—Su forma y requisitos esenciales.—Su eficacia y fuerza obligatoria.—Medios para asegurar su cumplimiento.—Tratados de garantía.—Obligaciones del fiador.—Intervención o participación de un tercer Estado en Tratados celebrados por otros.—Ratificación de los Tratados.

19. Clasificación de los Tratados internacionales.—Reales, personales, de paz, de comercio, nacionales, políticos. Su clasificación, atendiendo a su perfeccionamiento.—Tratados preparatorios y definitivos.—Tratados de alianza.—Sus clases y efectos.—Interpretación de los Tratados.—Efectos que produce su incumplimiento.—Denuncia y prórroga de los Tratados.—Obligaciones no contractuales.

20. Reuniones internacionales.—Congresos y conferencias.—Su objeto. Sus analogías y diferencias.—Eficacia de sus respectivos acuerdos.—Uniones internacionales.—Idea de la postal, geodésica, monetaria, de pesas y medidas, de ferrocarriles, de Aduanas y otras.

21. Conflictos internacionales.—Clasificación de los medios para solucionarlos.—Medios pacíficos.—Acción diplomática, negociaciones directas, transacción, buenos oficios, mediación, arbitraje.—Medios coercitivos sin acudir a la guerra.—Retorsión, represalias.—Sus clases.—Embargo, boicoteo.—Guerra de tarifas.—Bloqueo pacífico.

22. Consideración especial del arbitraje.—Sus condiciones esenciales.—¿Quién puede ser árbitro?—Eficacia de sus laudos.—Noticia de los principales arbitrajes.—El Tribunal permanente de La Haya.—Sus antecedentes.—Idea general de su organización, funciones y procedimiento.

23. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Exposición y crítica de los argumentos aducidos en pro y en contra de la guerra.—Causas que pueden justificarla.—Clasificaciones de la guerra. Declaración de la guerra.—¿Quién puede hacerla?—¿Es necesaria?—Ultimatum.—Rompiamiento de hostilidades.

24. Belligerentes.—Su concepto.—Contra quién se dirige la guerra.—Medios lícitos que deben emplearse en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1864 y otros posteriores.—Minas, máquinas de guerra.

lrucción, torpedos, gases asfixiantes.—Licitud de estos medios.—De las sorpresas y estratagemas.—Sus clases.

25. Del saqueo, botín y pillaje.—Del bombardeo.—Reglas a que debieran sujetarse.—De la guerra aérea.—Acuerdos internacionales sobre ella.—Del síllo, sus requisitos y efectos.—De la destrucción y el incendio.

26. Derechos de un Estado sobre el territorio, súbditos y habitantes del país enemigo.—De la ocupación militar. Su naturaleza.—Requisitos y consecuencias jurídicas.—Su diferencia de la conquista.—Jurisdicción del país ocupante. Su extensión y límites.

27. Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de Derecho internacional.—Resumen y declaraciones de las Conferencias de la paz.

28. Consideración que, según el Derecho internacional, merecen los desertores del ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores. Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.—Parlamentarios.

29. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra, 1864.—Adiciones de 1868.—Instrucciones y reglamento de la sección española.—Convención de Ginebra de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.—Su relación con el de 1864.

30. De la guerra marítima.—De los bienes del enemigo en el mar.—Del bloqueo.—Sus clases.—Requisitos del efectivo.—Sus efectos.—Del corso.—Su concepto e historia.—Requisitos del armamento en corso.—Congreso de París de 1856.—Países signatarios y adheridos al mismo.

31. De la neutralidad.—Su concepto y clases.—Su historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del mar. Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII, XVIII y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasta el Convenio marítimo de 17 de Junio de 1861.—Derechos a los neutrales proclamados por Rusia en 1870.—Protocolo de París de 15 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene.

32. Declaración de la neutralidad. Sus efectos.—¿Es necesaria?—Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres.—Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por esto.—Deberes de la neutralidad según el Instituto de Derecho internacional.—Convenio de El Haya de 1913.

33. Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado a los ejércitos y lugares de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—Real decreto de 1914 declarando la neutralidad española en la guerra europea.—¿Es lícito reconocer como beligerantes a los insurrectos de una nación amiga?

34. Del contrabando de guerra.—Su concepto.—Efectos que comprende. Declaración de Londres de 1909 sobre este particular.—Transportes de soldados y de despachos de los beligerantes.

35. Del derecho del bloqueo.—Su

concepto y fundamento.—Del bloqueo con relación a los Estados neutrales.—Noticias de la Declaración de Londres de 1909 acerca del bloqueo.—Efectos jurídicos de éste.

36. Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas a la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659.—Del derecho de visita según los Tratados modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

37. Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.—¿Es lícito echar a pique el buque secuestrado?—Secuestro de mercancías.

38. De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de Derecho internacional.

39. Negociaciones entre los beligerantes.—Treguas.—Armisticios.—Capitulaciones.—Fin de la guerra.—Tratados de paz.—Sus consecuencias.—Del postulamiento.—Su noción y efectos.—Del derecho de represas.

40. Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña, aprobado en España por ley de 5 de Enero de 1882.—Su eficacia jurídica.

41. Principales Tratados internacionales que afectan a los intereses de España.—El Tratado de Utrech.—El Tratado de París de 1898.—La Conferencia de Algeciras.—El Tratado de Madrid de 1912.—Principales acuerdos adoptados en ellos.

42. Consecuencias de la guerra europea en 1914.—La Sociedad de las Naciones.—Sus antecedentes.—Su organización y fines.—Participación de España en ella.

43. Concepto del Derecho internacional privado.—Teoría de los Estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil, que determinan la teoría de los Estatutos.

44. Quiénes son extranjeros según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero. De la naturalización.—Sus clases y efectos.—Del matrimonio de extranjeros en España.—Idea de los proyectos acordados en la Conferencia de El Haya de 1909 sobre el derecho de familia y sucesiones.

45. De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general.—Excepciones nacidas de la condición política de cada Estado.—Particularidades de los Convenios celebrados entre España y Marruecos, y en especial del de 12 de Enero de 1911.—Jurisdicción a que están sometidos.

46. De la protección a los nacionales en el Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de comercio celebrados por España con Potencias extranjeras.—Del derecho de propiedad intelectual e industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación es-

pañola.—Tratados vigentes en España.

47. De los extranjeros ante los Tribunales de Justicia en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que se refieren a la materia.—De los extranjeros ante los Tribunales de Justicia españoles en materia criminal.—Disposiciones vigentes.

48. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—Facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delito en el extranjero son juzgados en España.

49. Del cambio y cumplimiento de comunicaciones y resoluciones judiciales entre Autoridades y Tribunales españoles y extranjeros.—Reglas acordadas en la Conferencia de El Haya de 1896 y Protocolo del 1897.—Países signatarios de dichos acuerdos.—Jurisprudencia de los Tribunales franceses sobre cumplimiento de sentencias extranjeras.

50. Delitos internacionales.—Trata de negros.—Piratería.—Trata de blancos.—Ataques a cables submarinos.—Idea de las principales disposiciones y acuerdos aplicables a los mismos.—Derecho de los Estados para expulsar de su territorio a los extranjeros.

Programa por que ha de regirse segundo ejercicio.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ESPAÑOL Y CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS E INSTITUTOS

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución.—Su necesidad.—Leyes por que se rige en España.

2. Organización de los ejércitos a través de la historia.—Antigüedad.—Edad Media.—Tiempos modernos.—Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.

3. Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde que se constituyó permanentemente hasta nuestros días.—Organización general vigente en España.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos e Institutos de que se compone.—Clasificación de los mismos.

4. Sistemas de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas e inconvenientes que en los órdenes jurídico y económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el ejército.—Ventajas e inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas e inconvenientes del servicio militar obligatorio.

5. Zonas de reclutamiento y Cajas de reclutas.—Su objeto, distribución, organización y funciones.

6. Ligerísima idea sobre la ley de Reclutamiento anterior a la vigente.—Ley de 27 de Febrero de 1912.—Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.—Principios en que se fundan.—Edad de ingreso en el Ejército.—Duración del servicio.—Situaciones en que éste se presta y obligaciones de los comprendidos en cada una de ellas.—Prórrogas.—Reducción del servicio en filas.—Orden de llamamiento en caso de movilización.

7. Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones del servicio en filas.—Clasificación de los mozos alistados.—Declaración de soldados.—Prófugos.—Su comparación con la clasificación que de ellos existía en la legislación anterior.

8. Comisiones mixtas.—Juicios de revisión ante las mismas.—Ingreso de los mozos en Caja.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—Clasificación de los mozos alistados.—Concentración y destino a Cuerpo de los reclutas.—Cupo de instrucción; sus obligaciones.—Asuntos de reemplazo en que debe oírse a los Ministerios de la Guerra y Gobernación.—Destino que debe darse a los recursos y multas consignadas en la ley de Reclutamiento.

9. Del servicio voluntario.—Condiciones en que han de ingresar en el Ejército los voluntarios, según la ley de Reclutamiento.—Voluntarios con prórroga.—Voluntarios para África.—Voluntarios para el Tercio Extranjero.—Ley de 7 de Junio de 1912 y disposiciones posteriores.

10. Reservas.—Necesidad de que estén bien organizadas.—Su organización actual en España.—Demarcaciones de reserva.—Reservas de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Su misión.

11. Breve idea sobre la antigua reserva gratuita.—Oficialidad y bases de tropa de complemento.—Disposiciones que regulan esta escala en las diferentes Armas y Cuerpos y en el Jurídico militar especialmente.—Quiénes y cómo entran en dicha escala.—Su utilidad.—Su misión.—Derechos y ascensos.

12. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—División de los Oficiales, según las Ordenanzas.—Estado Mayor General.—Su misión, categorías, ingreso, ascensos y destinos.—Situaciones en que se encuentran los que a él pertenecen.—Sueldo, divisas, tratamiento y prerrogativas.—Asimilados a Oficiales generales: Cuerpos en que existen.

13. Oficiales particulares.—Su clasificación.—Asimilados.—Ingreso en el Ejército como Oficial, según las distintas Armas, Cuerpos e Institutos.—Categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos, divisas, tratamientos, ascensos y destinos.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para hacerlo.—Situaciones de los Jefes y Oficiales.

14. Clases de tropa.—Su clasificación.—Ley de 15 de Julio de 1912.—Disposiciones posteriores complementarias más importantes.—Haber y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ascenso a la categoría de Oficial.

15. Academias militares.—Su misión, organización y régimen.—Condiciones de ingreso y estancia.—Duración de los estudios.—Colegios preparatorios.—Colegios de Huérfanos; organización de los existentes.

16. Cuerpo de Estado Mayor.—Su organización y peculiar servicio.—Depósito de la Guerra.—Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor; su misión, organización y categoría de los que la componen.

17. Tropas de la Real Casa.—Comandancia general de Alabarderos.—Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Escuadra Real.—Misiones respectivas.—

Ingreso en ambos Cuerpos.—Categorías en el primero.—Cuerpo de Inválidos.—Ingreso, ascensos y permanencia en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

18. Arma de Infantería.—Su peculiar cometido.—Clasificación, organización y distribución.—Armamento.—Estado Mayor de plazas.

19. Arma de Caballería.—Su peculiar cometido.—Su clasificación, organización y distribución.—Armamento.

20. Arma de Artillería.—Breve historia y desarrollo actual.—Clasificación, organización y distribución.—Armamento.—Personal del material.—Parques.—Comisión central de Remonta.—Depósito de sementales.

21. Cuerpo de Ingenieros.—Breve historia.—Desarrollo actual.—Especialidades y servicios a él encomendados.—Personal auxiliar.—Brigada Topográfica de Ingenieros.

22. Instituto de la Guardia civil.—Su organización y objeto.—Ingreso de los guardias y de los Oficiales.—Dirección general de la Guardia civil.—Su organización y atribuciones.—Colegio de Guardias civiles jóvenes.

23. Carabineros.—Misión y organización de este Cuerpo.—Ingreso de los individuos de tropa y de los Oficiales.—Dirección general de Carabineros.—Su organización y atribuciones.—Colegio de Carabineros jóvenes y de Alfonso XIII.

24. Del Cuerpo Jurídico Militar.—Origen, historia y objeto del mismo.—Empleos y ascensos.—Exposición analítica de su Reglamento orgánico.

25. Cuerpos de Intendencia e Intervención.—Misión y empleos de cada uno de ellos.—Tropas de Intendencia.—Su organización.—Personal auxiliar de ambos Cuerpos.—Intervención civil de los servicios de Guerra y Marina y del Protectorado español en Marruecos.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reales decretos de 31 de Agosto de 1911 y 17 de Junio de 1915.

26. Cuerpo de Sanidad Militar.—Su misión, empleo y secciones en que se divide.—Tropas de Sanidad.—Su organización.—Hospitales militares.—Farmacias.—Oficiales de la escala de reserva retribuida de Sanidad militar.

27. Clero castrense.—Organización, empleos y servicios del Cuerpo.—Vicariato general castrense.—Breve noticia del Cuerpo del Tren.

28. Cuerpo de Veterinaria militar.—Organización, empleos y servicios de este Cuerpo.—Cuerpo de Equitación militar.—Su misión, empleos y situación actual.—Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Su misión y empleos.—Músicos Mayores.

29. Cuerpo de Picadores del Ejército.—Su carácter, organización y categorías.—Personal contratado.—Armeros, silleros, basteros, guarnicioneros. Obreros aventajados.—Músicos.—Herradores.—Categorías, misión y consideración militar de esos Cuerpos o agrupaciones subalternas.—Porteros del Ministerio de la Guerra.—Mozos de farmacia.—Enfermeros.

30. Fuerzas auxiliares del Ejército en las Provincias Vascongadas y en Cataluña.—Somatenes.—Mozos de escuadra.—Misioneros.—Miqueletes.—Grupos de fuerzas regulares indígenas en Marruecos.—Tropas de Policía indígena.—Mehalla Jafidiana.—Organización y peculiar servicio de esas fuerzas y tropas.

Tercio de extranjeros.—Su reclutamiento, organización y servicios.

31. Del Rey.—Sus facultades en cuanto al Ejército.—Casa militar de Su Majestad.

32. Organización del Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría y Secciones. Atribuciones de sus Jefes.—Dependencias afectas a la Subsecretaría.—Comisiones informativas.—Sección de ajuste y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

33. Organización del Estado Mayor Central del Ejército.—Su origen, carácter y atribuciones.—General Inspector de Ferrocarriles y etapas.—Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles.—Atribuciones de uno y otro.

34. Dirección del Fomento de la Cría caballar.—Zonas pecuarias.—Depósitos de cría y doma.—Depósitos de caballos sementales.—Yeguas militares.—Depósitos de Remonta y Escoltas. Comisión Central de compra de ganado.

35. Junta Central de movilización de industrias civiles.—Sección de movilización de industrias civiles afecta al Estado Mayor Central.—Reseña de los Establecimientos de industria militar y Cuerpos a que están afectos.—Su respectiva organización.—Archivo General Militar.—Museos.

36. Escuela Superior de Guerra.—Escuela Central de Tiro.—Escuela de Equitación Militar.—Objeto de cada una.—Respectivas organizaciones.—Batallón de Instrucción de Infantería.—Compañías de instrucción.

37. Sección y Dirección de Aeronáutica.—Organización de estos servicios. Escuelas.—Escuadrillas.—Ventajas a los Oficiales que prestan estos servicios. Pilotos aviadores de tropa y ametralladoras bombarderos.

38. ¿Puede ser igual la organización militar en tiempo de paz que en el de guerra?—Tránsito de una a otra.—Legislación vigente.—Movilización y concentración del Ejército.—Su importancia.—Organización divisionaria y por Cuerpos de Ejército.—Ventajas e inconvenientes de una y otra.—Distribución de las tropas en España.

39. División militar territorial de España.—Regiones militares.—Capitanes generales.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería e Ingenieros, Auditores, Fiscales, Intendentes, Interventores, Inspectores, Tenientes Vicarios y Jefes de Veterinaria.—Gobernadores y Comandantes militares.

40. Capitanes generales de Canarias y de Baleares.—Su organización.—Gobiernos militares.—Reclutamiento especial de las fuerzas que guarnecen estos archipiélagos.—Reserva territorial de Canarias.

41. Facultades del Alto Comisario de España en Marruecos en asuntos de carácter militar.—Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache.—Su organización.—Territorio correspondiente a cada una.—Régimen político y administrativo de las plazas de África. Facultades de sus primeras Autoridades.—Compañías de mar.—Intérpretes. Ligera idea sobre la organización militar de las Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.—Guardia colonial.

42. Reglamento de campaña de 5 de Enero de 1882.—Idea general del mismo y de sus principales preceptos.

43. Recompensas que por méritos y servicios de campaña pueden conceder

se a los militares.—Exposición del Reglamento vigente.—Abonos de campaña.—Idea acerca de la extinguida Orden de María Cristina.

44. De la Real y Militar Orden de San Fernando.—Su origen.—Examen del Reglamento vigente.—Medalla Militar.—Medallas conmemorativas de campaña, hechos de armas y Sufrimientos por la Patria.

45. Recompensas que por servicios en tiempo de paz pueden concederse a los militares.—Exposición del Reglamento vigente.—Ligera historia de las Ordenes militares de Caballería.

46. Ordenes generales para Oficiales, según las Ordenanzas y preceptos de las mismas, recordadas en Real orden de 12 de Marzo de 1902.—Saludo militar.—Forma de rendirlo con armas o sin ellas.—Honores militares.

47. Disposiciones del Reglamento para el Detall y régimen interior de los Cuerpos, referentes al Jefe y Capitán de Cuartel, Ayudante, Oficial de vigilancia y de semana.—Imaginerías, Cuarteleros.

48. Guardias de plaza y de prevención.—Modo de recibir a las Autoridades y Jefes en el cuartel, en los dormitorios y dependencias del mismo.—De la incorporación y presentación de Oficiales.—Listas reglamentarias.

49. Organización táctica de las tropas.—Unidades orgánicas, administrativas, de combate y superiores, según las diferentes Armas y Cuerpos.—Proporcionalidad de las tropas entre sí.

50. Retiros.—Su fundamento.—Casos en que se concede y edades señaladas para el forzoso.—Montepío militar y legislación vigente acerca de las edades para obtener el retiro y su cuantía, según los diferentes casos.—Cuándo procede la licencia absoluta.—Retirados por Guerra.

## II

### DERECHO PENAL MILITAR Y LEYES PENALES ESPECIALES QUE APLICA LA JURISDICCIÓN

#### DE GUERRA

##### Primera serie.

1. Derecho penal militar.—Su concepto.—Sustantividad del mismo.—Su importancia, extensión y limitaciones.

2. Análisis y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército.

3. Examen de algunas disposiciones penales militares, dictadas después de las Ordenanzas, hasta la publicación del Código del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

4. Código penal del Ejército de 1884.—Sus diferencias con las leyes penales del Código de Justicia militar.

5. Examen del delito militar.—Diferencias entre el Código de Justicia militar y el Penal común, en cuanto al concepto de los delitos y las faltas.

6. Fundamento, condición y fin de las penas militares.—Su retroactividad. Su interpretación.

7. Rápido examen del Derecho penal militar en las principales naciones de Europa y América.

8. Facultad del Tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la ley militar.

9. Circunstancias que eximen de responsabilidad, con arreglo a las leyes Penales militares.—El miedo insuperable, en qué casos puede estimarse como

eximente.

10. Circunstancias atenuantes y agravantes de los delitos militares.—La embriaguez.—El inmediato abuso de autoridad.

11. Artículos del Código penal ordinario, que declara aplicables el artículo 174 del Código de Justicia militar.

12. Regla para la aplicación del Código penal ordinario a los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio, lesiones, robo, hurto o estafa, en las circunstancias o lugares que expresa el artículo 175 del Código de Justicia militar.

13. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario, al militar que comete el delito de violación, con las circunstancias que expresa el artículo 175 del Código de Justicia militar.

14. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario, a los militares que cometen el delito de malversación, o cometen los demás delitos que enumera la regla 4.ª del artículo 175 del Código de Justicia militar.

15. Necesidad para que se castigue un delito militar, de que se halle preestablecida la pena que deba imponerse. Justificación e importancia de este precepto.

16. Penas que consigna el Código de Justicia militar.—Clasificación de éstas en militares y comunes.

17. Penas accesorias.—Efectos que producen.—Carácter y extensión de las mismas.

18. No existiendo escalas graduales para aumentar o disminuir la pena señalada en la ley, ¿qué procedimiento se sigue para este objeto? Ejemplos.

19. Duración de las penas militares perpetuas y temporales.—Duración de las penas comunes comprendidas en el Código de Justicia militar.—Cuándo empieza a contarse la duración de las penas.

20. Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio. ¿Pueden ser objeto de indulto?

21. Ley de abono de prisión preventiva de 17 de Enero de 1901.—Su aplicación por la jurisdicción de Guerra.—Fundamento de estas disposiciones.—¿Debe hacerse el abono cuando el procesado militar permanece en prisión atenuada?

22. Penas accesorias señaladas en el Código de Justicia militar.—Explicación de estas accesorias.

23. Accesorias que llevan en todo caso las penas impuestas a Oficiales por delitos contra la propiedad.—Consideraciones respecto al delito de daños y al de malversación.

24. Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio.—Caracteres esenciales de dichas penas.—En qué se diferencian.—Juicio crítico.

25. Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la antigüedad en el mismo, a consecuencia de penas impuestas a militares.

26. Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor, comprendida en el Código penal ordinario, cuando se aplica a un militar.—Efectos especiales que produce la pena llamada de deposición de empleo.

27. Efectos de la pena de destino a un Cuerpo de disciplina.—Efectos especiales que producen todas las penas impuestas a individuos de los Cuerpos

de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia civil.

28. Efectos que produce la pena accesorias de expulsión de las filas del Ejército.—¿Extingue la obligación de prestar servicio militar? Alcance y limitación del indulto en las penas militares.

29. Disposiciones que rigen respecto a los voluntarios a quienes se condena a expulsión del Ejército, o destino a un Cuerpo de disciplina.

30. Instrumentos y efectos del delito.—Cuándo se inutilizan y cuándo se devuelven.—Efectos de las penas con relación a las familias de los penados.

31. Efectos especiales que producen para los militares las penas del Código penal no comprendidas en el de Justicia militar.

32. De los efectos especiales que producen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Cuestiones y dificultades que se originan de la aplicación de estos preceptos.

33. Penas sólo aplicables por su naturaleza a los Oficiales del Ejército.—Penas que sólo pueden imponerse a individuos de las clases de tropa.

34. Lectura de las leyes penales a los individuos de las clases de tropa. Necesidad de este requisito, para aplicarles las penas del Código de Justicia militar.—Juicio crítico de este precepto.—Modificación introducida por la ley de Reclutamiento.

35. ¿Cuándo se aplican las penas del Código de Justicia militar a las clases de tropa aun sin haberles dado lectura previa de las mismas?—Elección en las penas alternativas.

36. Disposiciones del Código de Justicia militar respecto a la pena de muerte.—Juicio crítico de las mismas.

37. Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince, y al mayor de esta edad y menor de diez y ocho, según las disposiciones del Código de Justicia.

38. Penas correspondientes a dos o más delitos realizados por una misma persona. Límite de dichas penas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

39. Qué pena se impone cuando un sólo hecho constituye dos o más delitos, o uno es medio necesario para cometer otro.—Examen comparativo y juicio crítico del precepto del Código de Justicia militar.

40. Qué pena se impone cuando el delito cometido es distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente hay que bajar de la prisión correccional.

41. Para la aplicación del Código de Justicia, ¿qué actos se consideran de servicio? ¿Cuándo se considera a las tropas al frente del enemigo, o al frente de rebeldes o sediciosos, y cuándo en campaña?

42. Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares.—Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión.—Fundamento de estos preceptos.

43. La extinción de la responsabilidad penal, por delitos militares, exime de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-



cito?—Razón de lo legislado en esta materia.

44. Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los delitos militares, ¿producen esta responsabilidad?

45. Delito de traición.—Su concepto.—Formas de realizarse.—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar respecto al complicado en el delito de traición, que lo descubre antes de consumarse o ejecutarse.

46. Delito de espionaje.—Su concepto.—Sus diferentes aspectos.—Relación entre lo que dispone el Código de Justicia militar y lo que preceptúa el Reglamento de campaña.

47. Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.—Juicio crítico del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

48. Rebelión militar.—Caracteres esenciales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.—Casos especiales de exención de pena en la rebelión militar.

49. Provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.—Provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta.

50. Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión común se convierte en militar.

#### Segunda serie.

1. Delitos comunes cometidos durante la rebelión.—Cómo se castigan y a quiénes se considera responsables de los mismos.

2. Concepto de la sedición militar. A quiénes se considera como promotores de la sedición.

3. Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo, en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición? Juicio crítico del precepto legal referente al caso.

4. Reclamaciones en voz de Cuerpo. Cómo se castiga el verter especies entre las tropas que puedan producir disgusto o tibieza en el servicio.—¿Pueden incurrir en este delito los paisanos?

5. Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.—Qué se entiende por centinela, que por salvaguardia y qué por fuerza armada.

6. Insulto de obra a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito, según los casos y circunstancias.—Tendencia a ofender de obra.

7. Insulto de palabra a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.

8. Diferencias esenciales entre el delito militar de "insulto a fuerza armada" y los delitos comunes de "atentado y desacato a la Autoridad y sus Agentes".

9. Calificación y penalidad de las injurias u ofensas dirigidas a las colectividades militares.—Qué disponen respecto a esta materia el Código de Justicia militar y la ley de 23 de Marzo de 1906.

10. Insulto a superior en actos del servicio de armas.—Insulto a superior en actos del servicio que no sea de armas.—Insulto a superior fuera de los actos del servicio.

11. Actos o demostraciones con ten-

dencia a ofender de obra a superior. Para apreciar en el delito de insulto a superior la gravedad de las lesiones, ¿hay que atenerse a las reglas del Código penal común?—Superiores en empleo.—Superiores en mando.

12. Maltrato de obra al superior por el inferior a quien aquél ha ofendido en su honra, como marido o padre.—Juicio crítico de las disposiciones acerca de esta materia.—Ofensa a superior de palabra, por escrito o en forma equivalente.

13. Desobediencia del militar, a las órdenes de sus superiores, referentes al servicio.—Inobediencia.—Insubordinación cometida en actos o con ocasión de servicios, esencialmente profesionales.

14. Abuso de autoridad.—Concepto de este delito.—Qué hechos comprende como constitutivos del delito de "usurpación de atribuciones" el Código de Justicia militar.

15. Abandono de servicio. Naturaleza de este delito.—Abandono de servicio, mediando complot de tres o más individuos.

16. Actos que constituyen delito de negligencia.—¿En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio?

17. Delitos contra los deberes del centinela.—¿Qué es consigna?—Obligaciones generales del centinela, conforme a las reales Ordenanzas.—Centinela que se duerme. Cuándo este hecho es constitutivo de delito y cuándo de falta.

18. Abandono de destino o residencia. Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.

19. Concepto de la desertión. Desertión simple.—Formas de cometer este delito.—Desertión al extranjero.

20. Desertión con circunstancias calificativas.—Examen de cada una de estas circunstancias.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.

21. Inutilización voluntaria para el servicio, como delito militar.—Preceptos de la ley de Reclutamiento referentes a este delito.—Celebración de matrimonios ilegales.

22. Concepto de la cobardía.—¿Qué ordena el Código de Justicia respecto al que por cobardía sea el primero en volver la espalda al enemigo?—Fundamento de la disposición aplicable a este caso.

23. Capitulaciones y rendiciones punibles.—Examen de los preceptos del Código de Justicia militar y de los concordantes del Reglamento de campaña.

24. De otros delitos contra el honor militar.—Convivencia en la evasión de prisioneros.—Excusarse de cumplir los deberes con males supuestos. Actos deshonestos. Libertad bajo palabra de honor de no hacer armas contra el enemigo.

25. Informe falso en asuntos del servicio. Exigir dádivas en consideración a los servicios. Asistir por segunda vez a manifestaciones políticas, o a la Prensa, sobre asuntos del servicio, o contraer deudas, también por segunda vez, con las clases de tropa.

26. Maltrato de Oficial a Oficial.—Juicio crítico de lo que dispone el Código de Justicia acerca de este delito.

27. Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar a su propio empleo.—Responsabilidad del militar que revela el santo y seña, o falta al secreto debido.

28. Responsabilidad del militar que, destinado a perseguir la defraudación de rentas públicas, quebranta su consigna, tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia militar.

29. Adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

30. Faltas y correcciones.—Qué son faltas graves y faltas leves.—Quiénes pueden imponer los correctivos, según la naturaleza de los mismos y la calidad del culpable.—Cómo se cuenta la duración de las correcciones.

31. Recargo en el servicio.—Recargo en actos del servicio mecánico.—Examen especial de estos correctivos.—Efectos de las correcciones de arresto, suspensión, destino a Cuerpo de disciplina y deposición de empleo.

32. Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio?—¿Pueden imponerse correcciones no determinadas en el Código de Justicia?—Extinción de la responsabilidad penal por faltas.

33. Primera desertión simple.—Formas de cometerse.—Aun cuando no haya transcurrido el plazo de las tres listas de Ordenanza, ¿puede en algún caso considerarse cometida la desertión?

34. Abuso de Autoridad constitutivo de falta grave.—¿Cuándo queda el superior exento de responsabilidad?—Fundamento de esta exención.

35. Faltas graves de abandono de destino, quebrantar la prisión o arresto, usar de cualquier documento expedido a favor de otra persona, asistir a manifestaciones políticas, acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio y contraer deudas con clases de tropa.

36. Faltas graves de embriaguez, asistir a juegos prohibidos, contraer deudas sin necesidad justificada, pernoctar fuera de cuartel, enajenar prendas, revelar el santo y seña en tiempo de paz y extraviar, por negligencia, sumarias o documentos.

37. Faltas graves de hacer uso de insignias militares que no correspondan, excusarse de cumplir los deberes con males supuestos en tiempo de paz, tolerar en las tropas faltas de subordinación y admitir dádivas en consideración a los servicios.

38. Falta de contraer matrimonio antes de los plazos marcados.—Cuáles son esos plazos actualmente.—¿Cuándo se reputa falta con arreglo al Código de Justicia el recibir órdenes sagradas?

39. Faltas graves de incumplimiento de órdenes relativas al servicio, poner mano a las armas para ofender a otro, maltratar u ofender a la persona de la casa en que se esté alojado, o a otra persona al cumplir una orden.

40. Faltas graves de devolver o empeñar títulos o nombramientos; reclamaciones en forma irrespetuosa; dormirse estando de centinela; enajenar o distraer prendas o efectos, y exigencia o admisión de dádivas por las clases de tropa.

41. Disposiciones legales acerca de la promoción de suscripciones para hacer obsequios a los superiores.—Su fundamento.—Falta de denegación de auxilio.

42. Faltas leves comprendidas en el artículo 335 del Código de Justicia Militar.—Examen de las más importantes.

43. De otras faltas leves, castigadas



expresamente en el Código de Justicia Militar.—Cómo se corrigen las faltas leves no castigadas expresamente en dicho Código.—Reiteración en faltas leves.

44. La facultad reconocida a los Generales en Jefe y Gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas, de dictar bandos, ¿es limitada en cuanto a la definición de delitos y señalamiento de penas?—Examen de estas cuestiones.

45. Ley de Orden público: sus precedentes.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Del estado de prevención y alarma, según dicha ley. — Instrucciones y disposiciones aclaratorias.

46. Del estado de guerra según la ley de Orden público.—Formas de declararlo y facultades que otorga a las Autoridades militares.—Instrucciones y disposiciones aclaratorias posteriores.

47. De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya preceda o no aquella suspensión.

48. Delitos de carácter militar comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906.—Examen de esos delitos y juicio crítico.

49. Ley de 31 de Julio de 1910 aplicando la ley de Condena condicional a la jurisdicción de Guerra.—Su alcance en cuanto a los reos penados por esta jurisdicción.

50. Ley de 28 de Diciembre de 1916 aplicando en el ramo de Guerra la ley de Libertad condicional.—Su alcance en cuanto a los reos penados por esta jurisdicción.

### III

#### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES: SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN

##### Primera serie.

1. De la jurisdicción de Guerra.—Su naturaleza.—Razones que justifican su necesidad.—Clases de competencia que le están atribuidas y motivos por los cuales se determinan los Tribunales y Autoridades que la ejercen con arreglo al Código de Justicia Militar.

2. Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Causas de que conoce por razón de la persona responsable.—Excepción relativa a Senadores y Diputados.—Hechos por los que están sometidos a la Jurisdicción militar los individuos de las clases de tropa en situación de reserva.—¿Quiénes pertenecen a esa situación para los indicados efectos?—Consideración especial sobre los soldados acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento y los del cupo de instrucción, según estén en filas o no.—Disposiciones posteriores a la ley dictadas para determinar su situación en orden a la jurisdicción.

3. Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—Excepción relativa a Senadores y Diputados a Cortes.—¿Qué se entiende por fuerza armada?—Cuerpos e Institutos cuyos individuos pueden gozar de tal consideración además de los comprendidos en el Código.—¿Quiénes son Autoridades militares a los efectos de esta razón de competencia.—Las Autoridades facultadas para dictar bandos, ¿pueden comprender en ellos nuevos delitos no castigados en

las leyes comunes o militares?—Límites de sus facultades en esta materia.

4. Casos en que las personas sometidas a la jurisdicción de Guerra quedan desahoradas por razón del delito que cometan.—Casos en que quedan desahoradas por razón del lugar en que delincan. Otros motivos de desahoro.—¿Qué causas están reservadas al Senado?—¿Qué se entiende por juicios de residencia?—¿Se aplican actualmente estos juicios?

5. Casos en que la injuria y calumnia cometidas por persona aforada de Guerra no producen desahoro por constituir delito militar.—Casos en que no lo producen los delitos cometidos por aforados valiéndose de la imprenta.—Razones que justifican el desahoro por los delitos de adulterio y estupro.—¿Debiera extenderse el desahoro a otros delitos de naturaleza análoga a éstos?—¿Cuándo se entiende que un delito común ha sido cometido durante una deserción?

6. ¿Cuándo se considera como pertenecientes al Ejército a los individuos de la Armada a los efectos de jurisdicción? Fundamento de lo dispuesto en el Código sobre esta sumisión.—Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del lugar.—Su fundamento.

7. Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto a las faltas.—División de las faltas a estos efectos.—Crítica de las disposiciones del Código de Justicia Militar sobre esta competencia.—¿Quién conoce de las faltas militares cometidas por Senadores y Diputados a Cortes?—¿Quién conoce de las faltas de lesiones y hurtos según el concepto de ellos establecido en la ley de 3 de Enero de 1907, cuando se cometan en las circunstancias señaladas en el artículo 175 del Código de Justicia Militar?—Examen de la Real orden de 1.º de Agosto de 1907, en cuanto a competencia y jurisprudencia del Consejo Supremo sobre su aplicación.

8. Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil.—Límites de esta competencia respecto a los abintestatos.—¿Puede retenerse por la Autoridad judicial militar algunos bienes en los abintestatos en que aparezcan deudas reclamadas?—¿Qué atribuciones corresponden a la jurisdicción de Guerra en el otorgamiento de testamentos especiales con arreglo al Código civil?

9. Plazas de Africa en que la jurisdicción de Guerra tiene competencia especial en materia civil.—Constitución de los Tribunales a quienes corresponde esta competencia y leyes que aplican.—Asuntos de que conocen.—Cómo se resuelven las disconformidades que pueden surgir entre la Autoridad judicial y su Auditor en los asuntos propios de esta competencia civil.—Recursos que proceden contra las resoluciones de estos Tribunales.

10. Competencia administrativa de la jurisdicción de Guerra.—¿Qué Autoridades militares pueden promover y sostener competencias en materia administrativa con otras extrañas.—Con qué requisitos pueden hacerlo y a qué procedimientos se han de ajustar; su tramitación y resolución.

11. A quién corresponde resolver las competencias en materia civil o criminal entre la jurisdicción ordinaria y las de Guerra y Marina.—Juicio crítico sobre la constitución del Tribunal a quien se atribuye esa función.—¿Quién resuel-

ve la competencia entre dos Autoridades de Guerra o de Marina y entre Autoridades de Guerra y Marina?—¿Quién resuelve las cuestiones que se susciten entre los Tribunales del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades judiciales militares de Africa y de la Península?—¿Quién resuelve las que en materia civil se susciten entre los Juzgados especiales de las plazas de Africa y los Tribunales ordinarios en materia civil?—Preceptos aplicables en cada caso para la resolución de la competencia y procedimiento respectivo.

12. Reglas generales para determinar la competencia entre dos o más jurisdicciones cuando no existe un motivo especial de preferencia.—¿Por qué delitos es preferente siempre la jurisdicción ordinaria?—¿Por cuáles lo es el Senado?—Reglas especiales aplicables cuando por delitos no reservados a una jurisdicción determinada estén procesadas dos o más personas sometidas a distinto fuero.—Ejemplos de los diferentes supuestos establecidos en el Código de Justicia militar.

13. ¿Qué se entiende por delitos conexos en el Código de Justicia militar?—¿Quién conoce de ellos?—Fundamento de esta competencia.—¿Quién conoce de las incidencias?—¿Es lo mismo delito incidental que conexo?—Hechos que el Código de Justicia militar considera expresamente como incidencias.—¿Qué se hace cuando se imputan a una sola persona distintos delitos, no conexos, cuyo conocimiento corresponde a diferentes jurisdicciones?

14. Casos en que pasan a conocimiento de la jurisdicción de Guerra causas en tramitación instruídas por la ordinaria contra paisanos llamados al servicio militar.—Requisitos necesarios para este cambio de competencia y fundamentos del mismo.—Lo preceptuado sobre este extremo, ¿es aplicable a las actuaciones por faltas?—Legislación aplicable por la jurisdicción de Guerra para castigar los delitos cometidos por militares si no están previstos ni regulados en el Código de Justicia militar.—Leyes aplicables a las personas extrañas al Ejército y a los pertenecientes a las reservas sometidos a la jurisdicción militar.—Legislación penal aplicable a los alumnos de las Academias militares según la naturaleza del hecho que cometan.

15. Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de región o distrito.—¿Tienen facultades para declarar la nulidad de todo o parte de un procedimiento?—Caso afirmativo, en qué precepto legal han de fundarse para tal resolución y en qué razones puede basarse esta facultad.

16. Jurisdicción que ejercen los Generales en Jefe de Ejército en campaña o de ocupación.—Sus atribuciones respectivas.—¿En qué se diferencian de las que corresponden a los Capitanes generales de región?—Clase, extensión y límites de la jurisdicción que, respectivamente, ejercen los Generales y Jefes de tropa con mando independiente, los Gobernadores militares en plaza sitiada o bloqueada y los Comandantes de tropa o puestos aislados de la Autoridad judicial.

17. Quiénes y en qué casos, además de las Autoridades que ejercen jurisdicción, tienen facultad para prevenir la formación de causas.—Quiénes y en qué

casos la tienen para proceder a la práctica de primeras diligencias.—Diferencias de una y otra atribución.—Carácter, extensión y límites de la última.

18. Garantías técnicas establecidas en el Código de Justicia militar para el ejercicio de la jurisdicción por las Autoridades a quienes está atribuida.—¿Puede ejecutarse alguna resolución judicial sin el previo dictamen del Auditor o en disconformidad con éste?—Efectos que en tal caso produciría la citada ejecución.—Casos, en general, en que debe emitir dictamen el Auditor y diferentes momentos del procedimiento en que expresamente lo preceptúa el Código.—¿A quién corresponde ejercer las funciones de Auditor cerca de cada Autoridad judicial?—¿A qué Autoridades, además de las judiciales, asesora el Cuerpo Jurídico Militar?—Quién ejerce estas funciones y carácter de los dictámenes que en ese caso se emitan.

19. Del Ministerio fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Cuándo ha sido instituido y con qué denominación peculiar.—Su organización, jerarquía y dependencia.—Sus funciones en general.—Su intervención en los distintos momentos de los procedimientos militares.—Ventajas de su procedimiento.

20. De los Consejos de guerra: sus precedentes y desenvolvimiento histórico. Sus clases, según el Código de Justicia Militar.—Modificaciones introducidas en su composición por la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1918.—Únicos Consejos a que puede concurrir Asesor en vez de Vocal Ponente.—Juicio crítico de estas reformas.—Quiénes están obligados a formar parte de los Consejos de guerra.—Quién designa a los Ponentes y turnos a que se sujeta el nombramiento de Presidente y demás Vocales, en cada caso.—Nombramiento de Suplentes; número, categoría y funciones de los que componen el Consejo de guerra.

21. De los Consejos de guerra de Oficiales generales.—Su composición.—¿Dónde se celebran?—Causas de que conocen.—Modificación introducida en orden a su competencia por la ley de 9 de Febrero de 1912.—¿Quién hace el nombramiento de Presidente y Vocales para esta clase de Consejos y con sujeción a qué reglas se designan los que han de formarlos?

22. De los Consejos de guerra ordinarios de Cuerpo.—Su composición.—Su competencia.—Sus ventajas e inconvenientes.—Reglas para nombramiento de los que han de formarlos.—¿Dónde se celebran?—¿Puede presidirlos quien no tenga el mando del Cuerpo respectivo?—Constitución de los Consejos que hayan de juzgar a individuos pertenecientes a Cuerpos auxiliares.—Estos Consejos, ¿son de Cuerpo o de Plaza?

23. De los Consejos de guerra ordinarios de Plaza.—Su composición y competencia.—Sus diferencias con los de Cuerpo.—¿Quién los nombra y dónde se celebran.—De los Consejos que deban celebrarse en plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.—¿Quién puede presidirlos?—Su constitución excepcional para determinados delitos.—Funciones que desempeña el Asesor cuando asista.—Casos en que puede suspenderse la celebración del Consejo.—Fundamento de estas excepciones.

24. Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sus precedentes y desenvol-

vimiento histórico.—Su triple carácter. Jurisdicción que ejerce.—Su dependencia y tratamiento.—Su composición según las modificaciones introducidas en cumplimiento de la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1912 y la de 8 de Mayo de 1920.—Juicio crítico de estas reformas.

25. Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Presidente y Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Nombramiento de uno y otros.—Trámites previos para su admisión al ejercicio de esos cargos. Juramento.—Honosres y consideraciones.—Tiempo máximo que pueden desempeñar su cargo los Consejeros.—Facultades del Presidente.

26. Constitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina según los asuntos de que conoce.—Quién preside el Pleno y quién las distintas Salas.—Cómo se suplen las faltas de Consejeros para la formación de Salas.—Del Consejo Pleno.—Quiénes lo forman.—Su competencia.—Cuándo se reúne.

27. Del Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones como Cuerpo consultivo.—Su competencia como Sala de Justicia, en general, por razón de delito o por la calidad y categoría de las personas responsables.—Competencia que le ha conferido la ley de 9 de Febrero de 1912.

28. De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición, según las modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar por la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1918 y la de 8 de Mayo de 1920.—Cómo se constituye, respectivamente, para conocer de las causas procedentes del Ejército y de la Armada.—Su competencia en general.—Causas de que conoce en única instancia.—Su jurisdicción disciplinaria.

29. Sala especial de Justicia para asuntos civiles.—Su composición y competencia.—Leyes que aplica.—Sala de gobierno.—Su composición y asuntos de que conoce.—Sus funciones y fechas en que actúa.

30. Del Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su categoría, consideración y nombramiento.—Sus funciones con arreglo al Código de Justicia Militar y al Reglamento del Consejo.—De los Secretarios relatores. Su categoría, consideración y funciones.—En qué casos actúan como Secretarios de causas.

31. De los Fiscales en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Fiscal Militar y Togado. Su nombramiento y consideraciones de que gozan.—Atribuciones que en general les corresponden con arreglo al Código de Justicia Militar.—Atribuciones especiales que corresponden al Fiscal Togado como Jefe superior del Ministerio Fiscal Jurídico Militar.

32. Organización de la Fiscalía Militar y de la Togada en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Asuntos en que respectivamente les corresponde informar.—De los Tenientes Fiscales.—Sus categorías, nombramiento y atribuciones.

33. Reglas generales para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares.—¿Dónde se entienden cometidos los delitos de injuria y

calumnia ejecutados por escrito, los realizados por medio de la imprenta y los de estafa caracterizados por viajar sin billete?—Jurisprudencia sobre estas competencias.—¿Qué Autoridad conoce de los delitos conexos y de los incidentales?—¿Quién conoce de los imputados en una misma causa a individuos sometidos, por su diferente categoría, a distintos Tribunales?—Reglas aplicables a las causas incoadas en Ejércitos o Cuerpos que se disuelvan o cambien de destino pasando a distinta región, distrito o dependencia.—¿Quién conoce de las causas contra militares que delincan en el extranjero?

34. Reglas para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares en materia de faltas.—¿Son aplicables a éstas lo dispuesto por el Código de Justicia Militar para las causas.—Regla especial para los expedientes por falta de primera deserción simple.—Su fundamento.—¿Quién conoce de las demás faltas graves o leves que puedan resultar contra los encartados en los citados expedientes?—Jurisprudencia aplicable para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares acerca de aplicación de amnistías e indultos y expedientes seguidos a reservistas por cambio indebido de residencia.—Las reglas establecidas en el título VI del libro I del Código ¿son aplicables a los procedimientos previos?—Autoridades competentes para prevenir y conocer en lo relativo a abintestatos.—¿Quién conoce de los de esta clase incoados en Cuerpos que sean disueltos?

35. Del Juez instructor en la jurisdicción de Guerra.—Su misión.—Sus clases.—Categoría que deben tener en cada caso.—Sus funciones y deberes en el sumario.—Idem en el plenario y ante los Consejos de Guerra.—Su dependencia.—¿Cómo se entienden con las diversas Autoridades y funcionarios públicos?—Su doble carácter en los expedientes por faltas.

36. Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Jueces instructores permanentes y para los eventuales de Plaza y Cuerpo.—Ventajas y consideraciones que respectivamente les corresponden.—Reglas establecidas en el Código de Justicia Militar y en el Reglamento de 11 de Junio de 1919 para el nombramiento de Jueces instructores.—Casos en que pueden serlo los individuos del Cuerpo Jurídico Militar.

37. Del Secretario de causas en la Jurisdicción de Guerra.—Su misión.—Sus clases y categorías respectivas.—Sus funciones y deberes en los procedimientos judiciales.—Su dependencia y relaciones con el instructor.—Sus responsabilidades.

38. Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Secretarios de causas permanentes o eventuales.—Ventajas y consideraciones respectivas.—Reglas establecidas por el Código de Justicia Militar y Reglamento de 11 de Junio de 1919, para el nombramiento de los citados cargos.

39. ¿Quién desempeña las funciones de Juez instructor en las causas de que conoce en única instancia el Consejo Supremo de Guerra y Marina?—Turnos para su nombramiento.—Sus funciones en los distintos momentos del

proceso.—¿Quién ejerce la función de secretario en las citadas causas?—Funciones de éste y deberes que le corresponden respecto de la instrucción.

40. Del Fiscal militar.—Causas en que ejerce sus funciones.—Condiciones necesarias para el cargo y reglas para el nombramiento, en cada caso, según el Código de Justicia Militar y el Reglamento de 11 de Junio de 1919.—Dependencia y categoría de los Fiscales militares.—Su intervención en los procedimientos.—¿La tienen en todos los sumarios?

41. Del defensor en la jurisdicción de Guerra.—Su misión.—Quién puede elegirlo y en qué momento procesal puede hacerlo.—Juicio crítico de las modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar, según la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1919.—Carácter de este cargo; reglas para su nombramiento, según se trate de defensores militares o letrados.

42. Intervención del defensor en el sumario de las causas militares.—Extensión y límites de esta facultad, teniendo en cuenta el carácter reservado de esta parte del procedimiento.—Recursos que puede utilizar en defensa de los derechos del procesado.—Su intervención en el plenario y su actuación ante el Consejo de guerra.—Responsabilidades a que queda sujeto durante el ejercicio de sus funciones.

43. Incompatibilidades y exenciones para el desempeño de cargos judiciales.—Su concepto, fundamento y efectos que respectivamente producen.—Causas de incompatibilidad.—¿A quiénes alcanza?—¿Pueden aplicarse, por analogía, otras causas de incompatibilidad distintas de las expresamente establecidas por el Código de Justicia Militar?—Jurisprudencia y ejemplo sobre esta materia.—¿Quién conoce de las incompatibilidades y excusas, según los casos?—Motivos de excusa.—Obligación legal que tienen todos los que sepan estar comprendidos en una causa de exención, incompatibilidad o excusa.

44. ¿Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra?—¿Quiénes lo están de desempeñar cargos judiciales de Fiscal, Juez instructor o Secretario de causas?—Facultad de las Autoridades judiciales para declarar exenciones.—Diferentes causas de exención contenidas en disposiciones posteriores al Código de Justicia Militar, ¿son totalmente eficaces?

45. Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos de dicho cargo.—¿Pueden desempeñarlos los Jefes y Oficiales destinados en el Ministerio de la Guerra, a pesar de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 154 del Código de Justicia Militar?—Disposiciones aclaratorias de este precepto.—Quiénes pueden excusarse de ser defensores.—¿Ante quién deben alegar la excusa?

46. De las recusaciones; su concepto.—Quiénes pueden ser recusados.—Quién puede recusar.—Causas de recusación.—Quiénes no pueden ser recusados en ningún caso.—Fundamento de esta excepción.—¿Pueden ser recusados los defensores?—¿Quién conoce y resuelve las recusaciones, según los casos.

47. Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—¿Quiénes están sujetos a ella.—Quiénes

la ejercen.—Por qué Salas se ejerce y a quiénes alcanza la ejercida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

48. Correcciones que pueden imponerse disciplinariamente en cada caso por el Gobierno, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Fiscal Togado y las Autoridades judiciales regionales.—Para la imposición de estas correcciones, ¿ha de guardarse el orden en que las enumera el Código, o pueden imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta cometida en cada caso?—Recursos que pueden imponerse contra las correcciones disciplinarias.

49. Autoridades y funcionarios a quienes corresponde en la jurisdicción de Guerra la aplicación de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914.—Intervención de los Auditores en la Comisión asesora y en las Comisiones de libertad condicional, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916.—Reglas para la aplicación de esta ley contenidas en las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Septiembre de 1917, 15 de Junio de 1918 y 21 de Mayo de 1919.

50. Tribunales y Autoridades que aplican en la jurisdicción de Guerra la ley de Condena condicional de 7 de Marzo de 1908 y la de 31 de Julio de 1910.—Recursos establecidos contra las resoluciones dictadas sobre concesión o denegación de dichos beneficios.—Quién puede imponerlos y quién los resuelve.—Reglas para la aplicación de la condena condicional contenidas en la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.—Funciones que corresponden al Teniente Auditor a quien se encomienda la práctica de estos servicios.

#### Segunda serie.

1. ¿Se causan gastos y costas en los procedimientos militares?—Quiénes tienen derecho a percibir honorarios y en qué casos.—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.—Excepciones.—Modos de iniciarse los procedimientos militares.—Delitos que sólo pueden perseguirse en virtud de denuncia del agraviado o sus representantes legales.—¿Equivale esta denuncia al ejercicio de la acción privada?—Modo de extinguirse las acciones derivadas de estos delitos.—¿Quién representa los derechos de los perjudicados en estas causas?—¿Existe alguna razón fundamental que se oponga al ejercicio de la acción privada en los procedimientos seguidos por delitos comunes?

2. Reglas con sujeción a las cuales se promueven, tramitan y resuelven las cuestiones de competencia entre Autoridades militares, y entre éstas y las de la Marina.—Procedimiento a seguir en las suscitadas con la jurisdicción ordinaria.—Intervención del Auditor y del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar en las competencias.—¿Son firmes las resoluciones dictadas por las Autoridades judiciales militares en materia de competencia, de acuerdo con el Fiscal, pero en disconformidad con el Auditor?—¿Lo son en caso contrario?

3. De las cuestiones de competencia en la jurisdicción de Guerra.—Sus clases.—Tribunales y Autoridades que pueden promoverlas y sostenerlas.—¿Pueden efectuarlo los Jueces instructores?—¿Qué debe hacer el de éstos que sea requerido de inhibición?—Quiénes

pueden instar el planteamiento de las competencias y en qué forma y tiempo han de hacerlo.—¿Pueden suscitarse competencias en los procedimientos previos?—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre esta materia.—Efectos que con relación a la tramitación de los procedimientos produce el planteamiento de una competencia.—Competencias por declinatoria.—Quién, en qué momento y qué forma puede alegar la incompetencia de jurisdicción.—Autoridad o Tribunal que resuelve este incidente.

4. De la sustanciación de las recusaciones.—Cuándo puede proponerse la recusación y cómo se formula, según la persona de quien se trate.—El plazo señalado por el artículo 263 del Código de Justicia Militar para recusar al Presidente y Vocales de los Consejos de Guerra, ¿puede utilizarlo el Fiscal si no se le notifica antes de ese plazo los nombres de los que componen el Tribunal?—¿Qué puede hacer en este caso si la constata la existencia de alguna causa de incompatibilidad?—Quién tramita las recusaciones y su sustanciación, según los casos.

5. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Su respectivo concepto.—Diferencias entre citación y emplazamiento.—Formalidades con que se llevan a efecto estas diligencias según el Tribunal que las acuerde y la condición y calidad de la persona a quien se refieran.

6. Formas de comunicación usadas por los Tribunales y Autoridades para interesar la prestación de recíprocos servicios de justicia.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Comunicaciones, oficios y exposiciones.—Cuándo se emplea cada una de esas formas.—Qué clases de exhortos se encabezan a nombre del instructor y cuáles al de la Autoridad judicial.—A quién se dirigen los exhortos que haya de evacuar un Juez de la jurisdicción ordinaria en sitios donde ejerza funciones más de un funcionario judicial.—Cómo se cursan.—Tramitación y devolución de exhortos.

7. Diligencias que han de practicarse en el extranjero.—Curso de los exhortos en dicho caso.—Fórmula con que deben redactarse y requisitos y limitaciones establecidos por la Real orden de 21 de Agosto de 1905, sobre expedición de estos exhortos.—Cómo se evacúan en España los exhortos procedentes del extranjero.

8. Procedimientos previos.—Su concepto, naturaleza y objeto.—Quién puede disponer su incoación y quién los resuelve.—¿Pueden dirigirse contra persona determinada?—Resoluciones que pueden adoptarse en ellos según la distinta naturaleza del hecho objeto de investigación.—¿Pueden declararse responsabilidades civiles contra personas no aforadas?—Examen de esta cuestión teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en el número 4.º del artículo 11 y en el 220 del Código de Justicia Militar.

9. Casos en que deben disponer la incoación de un procedimiento las Autoridades a quienes el Código atribuye esta facultad.—A quién y en qué plazo debe participarse la incoación de una causa.—Objeto de esta comunicación con relación al Fiscal jurídico militar.—Delitos que deben ser esclarecidos en

una misma causa y casos en que deben formarse piezas separadas.—Quién puede acordar la incoación de estas piezas y quién las tramita.—¿Cómo se forman?

10. Del sumario.—Su objeto y carácter de las actuaciones que lo constituyen.—Diligencias de las que puede darse vista a las partes.—Reglas generales que deben observarse para la comprobación de los delitos, según que dejen o no vestigios materiales de su ejecución.—¿Debe suspenderse la investigación sumarial cuando el presunto culpable se confiese desde los primeros momentos autor del hecho perseguido?—Juicio crítico de lo prevenido en el artículo 420 del Código de Justicia Militar sobre esta materia.

11. Diligencias que especialmente deben practicarse en los sumarios incoados por delitos contra la honestidad.—Ídem en las causas por delitos contra la propiedad.—Forma de llevar a cabo la valoración de las cosas sustraídas y de los daños causados, según los casos.—Circunstancias que deben acreditarse en estas causas cuando sean objeto de investigación varios delitos.

12. Extremos que deben esclarecerse especialmente en los sumarios incoados por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan a la disciplina, y los cometidos contra los fines y medios del Ejército.—Investigaciones que han de practicarse en las causas por malversación.—Razón de la necesidad de acreditar dichos extremos y practicar estas investigaciones; efectos que puede producir su omisión.

13. Hechos y circunstancias que necesariamente han de investigarse y acreditarse en las causas incoadas por delitos de desertión.—Examen de cada uno de estos extremos y su importancia respectiva en orden a la calificación y penalidad del delito perseguido.—Efectos que dimanar de la omisión de esas averiguaciones.

14. Diligencias que especialmente han de llevarse a cabo en las causas seguidas por delitos que hayan producido la muerte de alguna persona.—¿Puede prescindirse en algún caso de la diligencia de autopsia?—¿Puede omitirse la unión a las actuaciones del certificado del acta de defunción de la víctima? Efectos que producirían esas omisiones. Jurisprudencia relativa a dichos extremos.—Diligencias que deben practicarse en los delitos de lesiones.—Reglas para computación de las mismas e importancia de su exacta comprobación.—¿Es necesario acreditar siempre la curación o duración de las lesiones causadas en delito de insulto de obra a superior o en el de agresión a fuerza armada, para dar por concluso el sumario?

15. Cuando y por quién puede acordarse el procedimiento de persona determinada.—¿Puede acordarlo la Autoridad judicial?—¿Qué se hace cuando aparezcan cargos contra un Senador o Diputado?—¿En qué forma y con qué requisitos se ha de decretar todo procesamiento?—¿Cómo se notifica?—Recurso contra la diligencia de procesamiento.—Quién lo resuelve.—¿Puede interponerse algún recurso cuando un procesamiento se decreta en causas de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina?—Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia Militar acerca de estas materias.

16. Medidas preventivas que deben

adoptarse y diligencias que deben practicarse para reconocer e identificar al presunto culpable.—Documentos que deben unirse a las causas para acreditar las circunstancias personales y antecedentes e informes de conducta de los procesados, según sean militares o paisanos.—Forma de acreditar si el procesado, menor de nueve años, obró con discernimiento.—Informes que deben llevarse a cabo con ese fin.—Diligencias a evacuar si se observan en el procesado síntomas de enajenación mental o cualquier otra causa de inimputabilidad.—Momento a que deben referirse los informes periciales en el caso citado.—¿Qué se hace cuando la enajenación mental es posterior a la comisión del delito?

17. De las declaraciones en general. Su importancia.—Modo de recibirlas.—¿Cómo se recibe declaración a un sordomudo y al que desconoce el idioma español?—Fidelidad que deben observar los instructores al escribir lo declarado por los testigos.—Quiénes están exentos de declarar y quiénes de concurrir al llamamiento del instructor.—Forma en que deben declarar estos últimos.

18. Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Manera de recibir declaración a los testigos ausentes.—Responsabilidad de los que no concurren a declarar estando obligados a ello. Juramento exigible a los testigos.—Cómo lo prestan los militares.—Cómo se redactan las declaraciones.—Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.—Conveniencia de que las dicte.

19. Declaraciones de los procesados. Cuando y en qué forma deben prestarlas.—Requisitos de la indagatoria.—Efectos derivados de la omisión de esta declaración, así como de la circunstancia de recibir declaraciones juradas a los procesados.—¿Cómo se acredita la lectura de las leyes penales a procesados pertenecientes a clases de tropa si ellos negaren que se hubiere verificado dicha lectura?—De los careos.—Cuándo deben celebrarse.—Cómo se celebran y su valor probatorio.—Ventajas e inconvenientes de este medio de prueba.

20. Detención de los procesados por la jurisdicción de Guerra.—Quién puede verificarla.—¿Son aplicables a los detenidos por esta jurisdicción los preceptos del artículo 4.º de la Constitución vigente?—Examen de esta cuestión según se trate de paisanos o de militares. De la prisión preventiva.—Sus clases en la jurisdicción de Guerra.—Quién puede acordarla, en qué casos y forma de verificarla.—Dónde se cumple.—¿Es abonable la prisión atenuada en caso de condena?—De la incomunicación de los procesados.—Quién puede acordarla, en qué casos y con qué limitaciones.

21. De la libertad provisional.—Quién puede concederla.—A quién puede otorgarse, en qué casos y con qué condiciones.—¿Existe algún caso en que deba concederse forzosamente?—Modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar en orden a esta materia por la reforma dispuesta en la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1918.—¿Puede concederse la libertad provisional a los militares?—Examen del artículo 472 del Código e interpretación del mismo sobre este particular, según la jurisprudencia.—Deberes del procesado que disfruta de libertad provisional.—¿Dónde debe residir?

22. Sueldos y haberes de los mili-

tares procesados por la jurisdicción de Guerra, según los distintos períodos de la causa.—Sueldo que han de percibir los que al ser procesados estuvieren en situación de reemplazo o supernumerario.—Socorros de los individuos de tropa y de los que no tengan goce de haber cuando estén presos y procesados por la jurisdicción militar.—En qué casos y en qué cuantía tienen derecho a socorro los paisanos procesados y presos por la misma jurisdicción.—Socorros que disfrutaban los condenados por la jurisdicción militar hasta su ingreso en el establecimiento penal de destino.

23. Del reconocimiento pericial.—Casos en que debe acordarse.—Quiénes deben practicarlos y formalidades con que debe llevarse a efecto.—Intervención que pueden tener en el mismo el fiscal, el procesado y su defensor.—Casos en que tienen los peritos derecho al percibo de honorarios y formalidades para su reclamación y cobro.

24. De la entrega y registro en los edificios y lugares públicos y en los domicilios privados.—Qué se entiende por unos y otros a los correspondientes efectos.—Cómo ha de hacerse la oportuna diligencia y formalidades como debe llevarse a efecto según los casos.—Formalidades especiales para entrada y registro de edificios o dependencias del Ejército o Armada, Embajadas o Consulados extranjeros y buques no españoles.

25. Del registro de documentos, libros y papeles.—Formalidades con que debe acordarse y llevarse a efecto según los casos.—En qué casos y con qué formalidades puede acordarse y efectuarse la detención, apertura y examen de correspondencia postal, telegráfica o telefónica activa y pasiva.

26. Casos en que puede acordarse el embargo de procesados por la jurisdicción de Guerra.—Forma de hacerlo efectivo y reglas que deben observarse para ello, según la clase de bienes en que deba trabarse.—Clase de fianza que puede admitirse para evitar el embargo y condiciones que ha de reunir el fiador.—Sustanciación de las reclamaciones que puedan formular terceras personas sobre la propiedad de los bienes embargados.

27. Retención de sueldos y haberes a los procesados militares con arreglo al Código de Justicia Militar.—Explicación de los preceptos de la ley de 29 de Junio de 1918, sobre retenciones a Generales, Jefes y Oficiales dimanadas de culpa o delincuencia, en relación con los artículos 481 y 530 del Código.—Sueldo que ha de tomarse como básico en cada caso para graduar la cuantía de la retención.—¿Puede considerarse en vigor, después de la citada ley, lo dispuesto en el Reglamento de revistas de 1892, sobre embargo de dos tercios del sueldo a los procesados por desfalco o malversación?

28. De la conclusión del sumario.—Deber del instructor al considerarlo concluso; ¿puede emitir su parecer sobre el resultado del sumario en el resumen que está obligado a redactar?—Propuestas que puede hacer el Auditor en el dictamen que ha de emitir en este momento procesal.—¿Puede proponer la nulidad de todo o de parte de lo actuado?—Propuesta que ha de hacer sobre el ejercicio de las funciones fiscales, según los casos, cuando la causa haya de elevarse a plenario.

29. Del sobreseimiento.—Su concepto.—Sus clases y efectos respectivos.



Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué motivos ha de fundarse según su clase.—Ventajas que ofrece el Código de Justicia Militar sobre la ley de Enjuiciamiento criminal al establecer los motivos en que puede basarse el sobreseimiento.—Quién y en qué momento puede acordar la reapertura de una causa sobreseída provisionalmente.—Qué debe hacerse cuando los hechos presenten caracteres de falta militar grave, leve o disciplinaria o los de falta común.—Diligencias posteriores al sobreseimiento.

30. Elevación de causas a plenario. Quién la propone y quien la acuerda.—Carácter de este período del procedimiento.—Escrito de calificación fiscal. Extremos que ha de contener, forma de redactarlo y plazo en que ha de formularse.—¿Es acertada la limitación establecida para que no se concrete taxativamente en ese escrito la extensión de la pena?—Dificultades que esto puede ofrecer tratándose de pena que no exceda de seis meses de arresto.—¿Debe intervenir el Fiscal en las diligencias del plenario?

31. Nombramiento de defensor.—¿Cuándo ha de hacerse?—¿Puede nombrarse a uno solo para varios procesados?—Derechos que deben hacerse saber al procesado cuando se le requiera para que designe defensor.—Efectos que produce la omisión de dicha formalidad.—Escrito de conclusiones provisionales.—Extremos que debe contener, forma de su redacción, plazo para evaluarlo.—Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia Militar sobre estos extremos.

32. De la lectura de cargos.—Momento y forma de practicarla.—¿Deben asistir a ella los defensores de los demás procesados cuando fueren varios? Tiene actualmente algún objeto esta diligencia, una vez que se ha concedido al defensor intervención para formular, con conocimiento de causa, el escrito de conclusiones provisionales?—Planteamiento de excepciones.—Su tramitación. Modo de probarlas.—Resolución y efectos respectivos.

33. De la conformidad del procesado y su defensor con la acusación fiscal. Sus efectos respecto a la práctica de pruebas y al curso de la causa, según la naturaleza y gravedad de las penas pedidas.—Pena imponible, en caso de conformidad, si la marcada al delito no excede de seis meses de arresto.—¿Puede proponer el Auditor y acordar la Autoridad judicial la vista de la causa en Consejo de guerra, a pesar de dicha conformidad?—¿Pueden proceder igualmente en el caso de que el Fiscal pida la absolución y la otra parte se conforme con esa petición?—Examen de estas cuestiones y criterio a seguir en los diversos casos.

34. Diligencias de prueba que pueden proponer en el plenario: el Fiscal, el procesado y su defensor.—Modificaciones introducidas en esta materia al reformarse el Código de Justicia Militar; juicio crítico de ellas.—Facultades del instructor para la admisión o desestimación de esas pruebas.—Recursos que pueden interponerse contra la resolución del Juez por la defensa del procesado y por el Fiscal.—Formas de practicar las pruebas en plenario según su naturaleza.—Práctica de ellas fuera del lugar donde radica la causa.—¿Quién puede representar al procesado en estos casos?

35. Deber del instructor al conside-

rar conclusas las pruebas del plenario. Propuestas que puede formular el Auditor en el dictamen que emita en este momento procesal.—¿Puede proponerse y acordarse la reposición de una causa a sumario, o la nulidad de todo o parte de lo actuado?—Quién acuerda y quién propone la clase de Consejo de guerra que haya de ver y fallar la causa.—Propuesta y nombramiento de Vocal Ponente; quién ha de hacerla y en qué momento debe efectuarse.

36. Acusación fiscal.—Extremos que ha de contener, forma de redacción y plazo para su formalización.—Escrito de defensa.—Su contenido, redacción y plazo.—¿Este escrito ha de unirse a la causa?; momento de verificarlo.—¿Pueden el Fiscal y el defensor modificar en estos escritos las conclusiones formuladas en los redactados al elevarse a plenario la causa?

37. Trámites preliminares para la celebración del Consejo de guerra.—Deberes del Juez instructor en este período del procedimiento.—Nombramiento del Consejo.—Notificación al procesado.—Efectos derivados de la omisión de esta formalidad.—Objeto de la misma.—¿Debe hacerse igual notificación al Fiscal?—Efectos que pueden derivarse en orden al derecho de recusación que tiene el Fiscal si no conoce previamente la constitución del Consejo.—Modo de suplir la omisión del Código en este particular.

38. Constitución del Consejo de guerra.—Orden de colocación del Presidente y Vocales, según los casos.—¿Deben asistir los suplentes a la vista?—¿Puede celebrarse el Consejo en ausencia del Fiscal o del defensor?—Modificaciones introducidas en estos extremos al reformarse el Código de Justicia Militar y razón de las mismas.—Asistencia del procesado.—Facultades del Presidente.

39. Reglas para la celebración de las vistas ante los Consejos de guerra. Pruebas practicables ante los mismos y forma de practicarlas.—Examen y juicio crítico de las modificaciones introducidas sobre esta materia al reformarse el Código de Justicia Militar en su artículo 554.—¿Puede el Fiscal modificar su acusación o retirarla después de oír el escrito e informe del defensor?—Jurisprudencia del Consejo Supremo sobre esta cuestión.—Requisitos esenciales del acta de celebración de un Consejo de guerra.

40. Deliberación y sentencia en los Consejos de guerra.—Facultades de los mismos para apreciación de los hechos y de las pruebas.—Intervención especial del Vocal Ponente en la deliberación.—Reglas a que deben ajustarse las votaciones.—¿A quién corresponde la redacción de la sentencia?—Forma que debe adoptarse y declaraciones que ha de contener.—Misión del Asesor cuando asiste en defecto de Vocal Ponente.—Notificación de la sentencia antes de su aprobación y recursos que se conceden contra ella.—Juicio crítico de los nuevos preceptos del Código en relación con este extremo.—Dictamen que puede emitir el Auditor en este momento procesal, según los casos, y resoluciones que puede adoptar la Autoridad judicial.—Deberes del instructor para cumplimiento de las mismas.

41. Reglas a que se ajusta en el Consejo Supremo de Guerra y Marina la tramitación de los procedimientos, asuntos e incidencias de justicia que se

le eleven por las Autoridades regionales.—Intervención del Fiscal, del defensor y del Ponente en su caso.—Facultad del Consejo para anular todo o parte de lo actuado y para exigir responsabilidades a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.

42. Procedimientos que observan el Consejo Reunido y la Sala de Justicia en el Supremo de Guerra y Marina en los asuntos de que conocen en única instancia.—Intervención del Fiscal, Ponente y defensor en este caso.—Resoluciones del Consejo Supremo en materia de Justicia.—Sus distintas clases y requisitos respectivos.

43. Ejecución de sentencias.—¿A quién corresponde?—Ejecución de las de pena capital y forma de las mismas cuando afecten a paisanos.—Ejecución de las de degradación militar, pérdida de empleo, separación del servicio, suspensión de empleo y privación de libertad en todos sus grados y clases.—Idem de los correctivos de arresto, destino a Cuerpo de disciplina y recargo en el servicio.—Testimonios de sentencia y liquidaciones de condena; hojas penales. Particularidades que deben comprender. ¿Es preceptivo el dictamen auditorial en trámites de ejecución de sentencias?

44. Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede su aplicación.—Tramitación.—Especialidad en los delitos de lesiones.—¿Hay calificación provisional?—¿Precede al Consejo de guerra la aprobación del plenario?—Diligencias probatorias admisibles en estos juicios.—¿Cuáles puede practicar el instructor y cuáles se reservan para ante el Consejo?—¿Cómo se constituye el Consejo para conocer de estos procesos?—¿Cómo se hacen firmes y cómo se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios?—Alcance de la prescripción contenida en el artículo 662 del Código de Justicia Militar.—¿Se ha modificado alguno de los preceptos que regulaban esta clase de juicios al reformarse el Código?

45. Tramitación de causas contra reos ausentes.—¿Son aplicables a los expedientes las reglas que el Código establece para las causas?—Requisitoria; datos que deben contener.—Declaración de rebeldía; sus efectos.—¿Quién la hace? Causas en que haya procesados ausentes y presentes.—¿Qué se hace cuando el reo se fuga después de la sentencia y antes de que sea firme?—¿Puede continuarse la causa si se eleva al Consejo Supremo de Guerra y Marina en ausencia del procesado?—Procedimiento para la extradición.—Tramitación de la demanda.—Extradición de desertores.

46. Recurso de revisión; casos en que procede.—Quién puede promover este recurso y cómo se substancia.—Efectos que produce la sentencia dictada en revisión, según los casos.—Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la Jurisdicción de Guerra.—Quién debe hacerlas.—Cuándo está obligado a formularlas el instructor.—A quién corresponde resolverlas.

47. Procedimientos por faltas.—Cómo se corrigen las leves.—Recursos utilizables contra estas correcciones.—Reglas a que deben ajustarse los expedientes por faltas graves.—¿Tienen sumario plenario?—Facultades del Instructor respecto a la prueba y en orden a la calificación del hecho y forma de corregirlo.—Dictamen y propuestas que puede formular



el Auditor, según los casos.—Resolución de estos expedientes.—¿Se dan recursos contra ellas?—¿Puede encartarse en estos expedientes a personas no aforadas?—Visitas de cárceles.—Su objeto.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.

48. Procedimientos gubernativos.—Su objeto.—Su diferencia de los procedimientos judiciales por delito o falta.—¿Es compatible la tramitación simultánea o sucesiva de unos y otros?—Quién ordena la incoación de los gubernativos, quién los instruye y a qué reglas se ajusta su tramitación y resolución.—Efectos de las resoluciones condenatorias que los terminen.

49. Estadística criminal de Guerra.—Su objeto.—A quién corresponde este servicio en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en las regiones o distritos.—Funciones respectivas de las Autoridades judiciales, Ministerio Fiscal, Auditores y Jueces, en orden a este servicio.—Distintas hojas que deben llenarse.—Redacción de las mismas y de los estados correspondientes.—Estadística especial de suicidios.—Expedientes de indulto; su tramitación.

50. Procedimientos en materia civil. Modo de hacerse efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales o Autoridades militares.—Prevenición de abintestatos de los militares. Cómo se forman.—Documentos que deben unirse a ellos.—Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.—Casos en que conoce de esas reclamaciones la Autoridad judicial militar.—Tramitación de los expedientes incoados para sustanciar estas reclamaciones.—Intervención del Auditor en ellos. Resoluciones que pueden recaer y efectos de las mismas.

#### IV

#### JURISDICCIÓN GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN EL RAMO DE GUERRA.—PROCEDIMIENTO EN UNA Y OTRA

1. De la Administración en general.—De la jurisdicción.—De la jurisdicción gubernativa y conjunto de las facultades y atribuciones que la constituyen en el ramo de Guerra.—Del mando y de la autoridad como base de esta jurisdicción. Del mando Supremo en el Ejército y Armada y del ejercicio de la jurisdicción cuando el Rey hace uso de las facultades que le confiere la Constitución.

2. Distintas clases de jurisdicción que se ejerce por las Autoridades militares.—Hechos que se castigan y correcciones que pueden imponerse en vía gubernativa.—Instruido procedimiento judicial por un hecho, ¿puede conocerse de él gubernativamente?—A quiénes comprende el artículo 311 del Código de Justicia Militar bajo la denominación de jefes respectivos que emplea al determinar las personas que castigan las faltas leves.—Facultades de los superiores para corregir las faltas de los inferiores que no le están subordinados por razón de destino.

3. Procedimiento para el castigo de las faltas leves.—¿Es de esencia oír al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar, para recurrir, a que haya extinguido por completo el castigo?—Castigos que pueden imponerse de Real orden.—¿Cabe algún recurso contra resoluciones de esta índole?

4. Jurisdicción gubernativa de los Di-

rectores generales de la Guardia civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que respectivamente pueden imponer en Carabineros y Guardia civil los Coronales subinspectores, los primeros Jefes de Comandancia, los Capitanes de compañía o escuadrón, los Jefes de línea y los Comandantes de puesto.

5. Jurisdicción gubernativa de los Capitanes generales de región o distrito y Comandantes generales exentos.—Sus facultades inspectoras y correcciones que pueden imponer en vía gubernativa.—Facultades y atribuciones gubernativas de los Gobernadores militares y de los Comandantes militares y de armas.—Facultades y atribuciones en el orden gubernativo de los Generales jefes de división y de brigada.—Facultades gubernativas de los Jefes de Cuerpo.—Correcciones que pueden imponer.—Correcciones que están facultados para imponer los demás Jefes, Oficiales y clases de Cuerpo.

6. Hojas de servicios y de hechos.—Importancia de estos documentos.—Particularidades que deben contener.—Conceptuaciones y efectos que producen.—¿A quiénes corresponde conceptuar?—Filiaciones y hojas de castigos.—Filiaciones sanitarias.—Licencias absolutas.

7. Categorías y ascensos en el Ejército.—De la clasificación de los Jefes y Oficiales.—¿Por quién y cómo se declara la aptitud o la postergación para el ascenso?—Organización de las Juntas Clasificadoras.—¿Cabe algún recurso al postergado, si entiende que lo ha sido injustamente?—Ascenso de las clases de tropa. Disposiciones que lo regulan.—Cartera militar de identidad.—Tarjeta de identidad.—Cartilla militar.—Su objeto.—Datos que en ella han de consignarse.

8. Expedientes para la invalidación de notas.—Cómo se tramitan y a quién corresponde su resolución según las causas.—Notas exceptuadas de invalidación.—¿Cuándo se cumple el recargo en el servicio a los efectos de la invalidación correspondiente?

9. Expedientes gubernativos por deudas.—Quién puede ordenar su instrucción.—Cómo se tramitan y resuelven. Leyes vigentes sobre deudas y retenciones y Reales ordenes complementarias.

10. Expedientes gubernativos contra Oficiales para la separación del servicio. Precedentes legales.—Causas por que proceden.—Autoridades que pueden ordenar su instrucción, y como se tramitan y resuelven.

11. Formalidades para deponer de empleo en vía gubernativa a Sargentos y Cabos.—Quién acuerda la deposición de los primeros y quién la de los segundos. Deposition de empleo a Cabos y Sargentos de banda y Maestros de taller de segunda y primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—¿Son aplicables las disposiciones que regulan la deposición de empleo a la nueva clase de Suboficiales? Informaciones para privar del uso de uniforme a los retirados.

12. Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse a los escribientes militares.—A qué funcionarios incumbe imponerlos.—Expedientes gubernativos para la despedida del Cuerpo.—Efectos que ésta produce.—Penas y correctivos a los inválidos.—Precedentes históricos.—Legislación actual.

13. De la separación de filas y expul-

sión del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del artículo 317 del Código de Justicia Militar de imponer ninguna corrección no comprendida en dicha ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades que corresponden a las faltas leves?—Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

14. Tribunales de honor.—Cuándo pueden constituirse, contra quiénes y con qué formalidades.—Carácter del fallo.—Resolución final.—¿Cabe algún recurso contra las resoluciones que se basan en los fallos de los Tribunales de honor?

15. Actos de Corte.—A quién corresponde recibir según los casos.—Orden de colocación de los Cuerpos.—Preveniciones vigentes sobre saludos al Santísimo Sacramento, personas Reales, a las Banderas, a los superiores, a los iguales y a los inferiores.

16. Licencias a los Jefes y Oficiales. Sus clases y tiempo de duración.—Forma y requisitos con que se obtienen y quienes pueden concederlas según los casos.

17. Administración Central del ramo de Guerra.—Organismos que la constituyen.—Funciones del Ministro de la Guerra, del Subsecretario y de los Jefes de Sección.—Administración provincial del ramo de Guerra.—Indicación de las funciones que en lo administrativo corresponden a los Jefes superiores de las Regiones, Distritos y posesiones de Africa, así como a los Jefes de las dependencias que constituyen la Administración provincial en el Ejército.

18. Expedientes a que son aplicables las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra. Asuntos no comprendidos en dicho Reglamento.—Disposiciones que deben observarse en la tramitación y despacho de los expedientes, según el referido Reglamento.

19. ¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el Reglamento del ramo de Guerra de 25 de Abril de 1890?—¿Cómo se promueven y sustancian?—Responsabilidades a que da origen la infracción del referido Reglamento.—Una vez dictada Real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal, ¿puede la Administración activa revocarla, enmendarla o suspenderla?—Resoluciones del ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso contencioso administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones. Estado Mayor Central.—Disposiciones que regulan las relaciones entre este Centro y el Ministerio de la Guerra.

20. Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad o inutilidad de los individuos de las clases de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden hacer de la admisión, como útiles, de soldados que después resultan inútiles. Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades.—Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla.—Su tramitación y resolución.

21. Expedientes de excepciones sobre

venidas con posterioridad al ingreso en Caja.—Cuáles de éstas deben ser atendidas.—Cuándo son baja en los Cuerpos aquellos a quienes se conceden.—Documentos y diligencias de que constan dichos expedientes.—Su resolución.

22. Expedientes por enajenación mental de los militares.—Su objeto.—Quién los instruye.—Su tramitación y resolución.—Situación y personalidad jurídica en el Ejército de los presuntos dementes.—Indemnizaciones y plusas que corresponden a los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y sus asimilados por las comisiones que desempeñan.—Disposiciones que regulan la materia.

23. Abonos de tiempo de servicio a los militares.—Abonos de campaña, de permanencia en Academias y Colegios militares y de estudios de carrera.—Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

24. Quiénes tienen derecho a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares.—Documentos necesarios para acreditar tal derecho.—Ingreso en las Academias militares de los individuos y clases de tropa.—Cuándo corresponde formar expediente.—Tramitación y resolución de los mismos.

25. Expedientes que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.

26. Expedientes para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—Precedentes históricos.—Quiénes tienen derecho al ingreso.—Diligencias y documentos necesarios en aquéllos.—Casos en que se forma expediente abreviado.

27. Extraviados en acción de guerra.—Disposiciones que tratan del asunto que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

28. Distintas situaciones de los Generales, Jefes y Oficiales en el Ejército.—Origen de la legislación sobre retiros.—Diferencias entre el retiro y la licencia absoluta.—Tiempo mínimo de servicio para obtener aquél.—¿Los procesados pueden solicitar el retiro?—Edades para el retiro.—Disposiciones de la ley de Bases de 1918.—Señalamiento de haber pasivo por razón de retiro para los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos.—Quién clasifica los servicios prestados en el Ejército y quién los de la Administración civil.

29. Legislación sobre Montepíos.—Origen del Montepío Militar.—Leyes fundamentales en materia de pensiones.— Tarifas del Montepío Militar.—Ley de 3 de Julio de 1860.—Legislación posterior.—Cuándo se aplican las tarifas de Montepío Militar o del Tesoro.—Pensiones a familias de moros.—Pensión a las viudas y huérfanos de Suboficiales y Sargentos.—A quién compete el señalamiento de pensiones.

30. Decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811.—¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos a cobrar la pensión correspondiente?—¿Asiste derecho a las religiosas profesas?—¿Tienen derecho a pensión los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?—Pagos de toca. Cómo se conceden, a quiénes y por qué

Autoridad.—Quiénes tienen derecho a raciones de Africa.—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?—Informaciones para acreditar la pobreza en asuntos de pensión.—Documentos que deben unirse y tramitación ulterior.—Informaciones testificales para acreditar que no se disfruta sueldo o pensión de la Casa Real, Estado, Provincia y Municipio, y las referentes a acreditar el número de hijos que dejó el causante.

31. Zonas polémicas.—Atribuciones de Autoridades militares respecto a las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento caso de que se denuncian y se justifique su existencia.—Disposiciones vigentes sobre zonas polémicas y sobre demolición de obras fraudulentas.—Zona militar de costas y fronteras.—Reglamento de 14 Diciembre de 1916 y disposiciones que completan la materia.

32. Expedientes de expropiación forzosa en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que según la ley se dividen estos expedientes.—Trámites para declarar la utilidad pública de obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.—Trámites para el justiprecio, pago y toma de posesión.

34. Servidumbre de ocupación temporal por el ramo de Guerra, de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención de los Cuerpos de Ingenieros militares e Intendencia en la ocupación temporal en tiempo de paz.—Trámites de estos expedientes cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

35. Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

36. Ley de 15 de Mayo de 1902 sobre expropiación de inmuebles en las Zonas militares de costas y fronteras.—Reglamento para su aplicación.

37. De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones de los Cuerpos de Intendencia e Intervención militar.—Funcionarios y dependencias a quiénes respectivamente competen y forma en que las ejercen en la Administración central y provincial.

38. De la revista de Comisario.—Su objeto.—Cómo se pasa en los Cuerpos y en los diferentes destinos y situaciones. Derechos que de la misma se derivan.

39. Servicios militares encomendados a los Cuerpos de Intendencia e Intervención militar.—Facultades y deberes de los referidos Cuerpos en sus relaciones con la Hacienda pública con los Cuerpos, Armas e Institutos y dependencias militares.

40. Régimen económico-administrativo de los Hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento de reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.—Régimen económico de los Cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad por que se rigen y disposiciones generales que contiene respecto a la forma de llevar la

contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos a que afecta dicha contabilidad.

41. Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad de los Cuerpos al Coronel o primer Jefe, Comandante Mayor, Capitán auxiliar de Mayoría y Capitán Cajero.

42. Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las cajas de los Cuerpos y para la entrega de caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden a los fondos de las cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

43. Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente Coronel, Habilitado, Capitanes de compañía, Comandantes de fuerzas destacadas y Oficial de almacén. Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

44. De la Junta de Capitanes o económica.—De la elección y nombramiento de Cajero, Habilitado y Oficial de almacén o repuesto en los Cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Mayores.

45. Expedientes por desfalco o falta de fondos o efectos en las cajas de los Cuerpos o Establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes y diferencias que los distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución.—Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que ha lugar a exigir en los expedientes que se instruyan por desfalco de fondos o efectos en las cajas de los Cuerpos o en Establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción a qué reglas.—Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

46. Anticipo de pagas a Jefes y Oficiales.—Disposiciones vigentes.—Expedientes de insolvencia.—Quién dispone su instrucción.—Tramitación y resolución de los mismos.—Retenciones y descuentos.—Expedientes de alcances y reintegros.

47. Expedientes por pérdida, deterioro o inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra.—Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882 y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.—Expediente administrativo por pérdida, inutilidad o deterioro ocasionado en los transportes del material de guerra.—Quién debe interesar su incoación y plazo máximo para la resolución de los expedientes.—Condición que debe hacerse constar en los contratos de transportes aislados.

48. Expedientes de resarcimiento a los individuos o personalidades del ramo de Guerra, por perjuicios o lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación de servicio o de sus resultados. Efectos comprendidos en el resarcimiento y trámites y resolución de estos expedientes.

49. Atribuciones de los Capitanes

nerales de las regiones o distritos, Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Comandantes generales exentos, así como de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros en lo que respecta al orden administrativo y económico de los Cuerpos.

50. Ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.—Indemnizaciones y beneficios que concede.—Reglamento y disposiciones posteriores para la aplicación de aquella ley en el ramo de Guerra.—Quiénes tienen en éste la consideración de operarios.—Obligaciones y responsabilidades del patrón.—Forma de tramitar los expedientes y quién los resuelve.

#### V

FUERO MILITAR EN SUS DIVERSOS ORDENES. DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DEL RAMO DE GUERRA

1. Qué se entiende por Fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Fuero militar: su concepto y límites.—Personas a quienes corresponde.—Su justificación.—Su clasificación.—Su defensa en caso de ser denunciado.

2. Del Fuero civil en la Milicia: sus ventajas e inconvenientes.—Su alcance.—Derechos de los militares respecto a la tutela y protutela; a qué militares corresponden y tiempo y forma de hacerlos valer.—Del testamento militar: su origen y vicisitudes.—Legislación que regula al publicarse el Código civil.—Disposiciones de éste.

3. Deuda de los militares; punto de vista desde el cual han de ser objeto de estudio en este tema.—Embargo de sueldos, haberes y demás devengos de los mismos.—Leyes de 25 de Abril y 25 de Junio de 1895, 12 de Julio de 1906 y 29 de Julio de 1908, relativas a estas materias.—Disposiciones posteriores que las amplían o aclaran.

4. Prescripciones de la ley del Registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta a la inscripción de actos sujetos a registro y concurrencias a militares.—¿Pueden éstos ejercer la profesión mercantil?—Preceptos legales aplicables al caso.

5. Prohibición del matrimonio a los individuos sujetos al servicio militar o que tienen compromiso con el Ejército.—Plazos que han de transcurrir para que dichos individuos puedan contraerlo, según la ley de Reclutamiento y las posteriores.—Formalidades que se exigen para contraer matrimonio a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, clases e individuos de tropa.—Fundamento de las limitaciones que al matrimonio impone la legislación militar.—Su valor desde el punto de vista del Derecho canónico.

6. Del Fuero eclesiástico militar.—Su origen, objeto, justificación y límites por razón de la persona, del lugar y del oficio.—Privilegios relativos a la abstinencia, al ayuno, a la misa y al altar portátil.—Prohibición de obtener Ordenes Sagradas.

7. Jurisdicción eclesiástica castrense. Asuntos de que conoce.—Personas sujetas a ella según los Breves Pontificios.—Autoridades y Tribunales encargados de ejercerla.—Tribunal de la Rota de la Nunciatura.—Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Vicario o Pro-Vicario general castrense y del Auditor-Secreta-

rio.—Facultades y deberes espirituales de los Tenientes Vicarios.

8. De la parroquia castrense.—Facultades y deberes, en lo espiritual, de los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército.—Libros parroquiales: su objeto y alcance por lo que se refiere a la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.

9. Expedientes matrimoniales de los aforados de Guerra.—Beneficios que disfrutan algunos militares en lo que se refiere a estos expedientes.—Matrimonio *in articulo mortis*.—Sus requisitos y efectos.—¿Legan pensión los que lo contraen?

10. Del Fuero criminal militar.—Resumen de sus privilegios.—Detención y prisión preventiva de los militares en procedimientos instruidos por la jurisdicción ordinaria.—Lugares donde han de sufrirlas y en cuáles deben extinguir sus condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de los militares por las Autoridades civiles.—Disposiciones aplicables en estas materias a los retirados.

11. Militares a quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria a declarar como testigos.—Militares exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma de sus declaraciones según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse para la comparecencia de los militares como testigos o procesados ante los Tribunales ordinarios.—Forma del juramento.—¿Pueden los militares ser jurados?

12. Restricciones puestas a los militares en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución: seguridad y libertad personal, libre emisión del pensamiento, reunión, asociación, petición y enseñanza.—Disposiciones de todas clases que los regulan y coartan.

13. Del derecho electoral de los militares.—¿Tienen éstos voto en toda clase de elecciones políticas?—¿Pueden formar parte de las Juntas del Censo y en las Mesas electorales?—¿Pueden concurrir al colegio electoral con las armas y bastón propios de uniforme?—¿Pueden ser elegidos Senadores o Diputados a Cortes?—Situación en que han de quedar los militares Senadores por derecho propio.

14. Del Fuero militar administrativo: derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que lo constituyen.—Cargos de la Administración civil para cuyo desempeño da aptitud la cualidad de militar.—Expedición de títulos académicos profesionales a militares y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares.—¿Pueden los militares ser Diputados provinciales, Concejales, Jueces municipales, Peritos, Repartidores de Contribuciones y Vocales de las Juntas de amillaramiento?—¿Tienen voto en la elección de los dos primeros cargos mencionados?

15. Exención de los militares de las cargas de alojamiento, bagajes, impuestos y arbitrios municipales y prestaciones personales.—Disposiciones que regulan estas materias.—Derecho de alojamiento según la Ordenanza.

16. Impuesto de Consumos: disposiciones que regulan la exención y pago de este impuesto por los militares.—Del reparto vecinal: ¿están exento de él los militares?—Alcance en su caso de la

exención.—Arbitrio de inquilinato.—Beneficio que corresponde a los militares en activo servicio y en qué términos debe concederse.

17. Cédula personal que corresponde a los militares.—Del recargo especial sobre la misma a que se refiere la ley de 3 de Agosto de 1909, ratificada por Real orden de 3 de Octubre de 1911.—¿Hay obligación legal de satisfacerlo?—Impuesto sobre sueldos y haberes, incluso sobre los de los retirados y sobre las pensiones.—Impuesto del Timbre: reintegro que corresponde a los documentos de los militares.

18. Derecho a uso de armas: a cuáles personas alcanza y en qué condiciones.—Guía de armas.—Derecho a licencias de caza y pesca; a quienes comprende y con qué limitaciones.

19. Derecho a asistencia médica gratuita, a ser admitidos en los Hospitales militares y a adquirir medicamentos y suministros en condiciones especiales.—Derecho a entierro y sufragios y a eximirse de abonar estancias en los lazaretos.

20. Transportes de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados.—Viajes por cuenta del Estado y casos en que corresponde billete a cuarta parte de precio.—Cartera militar de indumentación.—Ventajas para el transporte de las familias.—Qué se entiende por familia a ese fin.

21. Transportes de los individuos y clases de tropa en las diferentes situaciones en que pueden encontrarse.—Socorros a que tienen derecho.—Autorización o tarjeta militar de identidad.

22. Indemnizaciones por servicios militares.—Su cuantía y clases de servicios que dan derecho a ellas.—Cómo se reclaman y cuándo se pagan.

23. Derechos de los sargentos y soldados enciados a ciertos destinos civiles.—Disposiciones vigentes.

24. Honores y consideraciones que se deben a los militares.—Uso de uniforme.—¿Puede vestirse en los estrados de los Tribunales ordinarios?—Condición jurídica del empleo militar.

25. Sociedades de Socorros mutuos constituidas en algunos Cuerpos, Armas e Institutos del Ejército, en beneficio de las familias de los socios que fallecen.—Carácter de estas Asociaciones y cuestiones jurídicas relacionadas con la entrega de los socorros.—Sociedades cooperativas.—Cooperativa del Ministerio de la Guerra.

26. Naturaleza de los contratos administrativos en general y de los celebrados por el ramo de Guerra en especial.—Caracteres que los distinguen de los contratos civiles.—Qué se entiende por servicios públicos.—Diferencia entre contrato administrativo y concesión administrativa.—Contratación de servicios y obras públicas: sus formas.

27. Legislación que regula la contratación administrativa, y en especial la del ramo de Guerra.—Legislación supletoria.—Idea general de los preceptos referentes a contratación contenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, acerca de prelación de los derechos de la Hacienda, prescripción, formas de prestación de los servicios públicos, anuncios, pliego de condiciones, capacidad de los contratantes, asistencia de Notarios al acto de las subastas y los concursos, fianzas consistentes en efectos públicos y facultades extraordinarias del Consejo de Ministros.—Idea general del Reglamen-

de contratación del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 y de la Real orden de 25 de Diciembre de 1912, que lo modifica esencialmente.

28. Disposiciones de carácter general, en materia de contratación, en el ramo de Guerra.—Clasificación de los contratos administrativos que el ramo de Guerra intenta o celebra.—Qué se entiende por subasta y qué por subastas generales y locales, únicas y simultáneas.—Dónde se celebran unas y otras.—Quiénes pueden y quiénes no ser contratistas.—Contratos exceptuados de las disposiciones del Reglamento de 6 de Agosto de 1909.

29. A quién corresponde y con qué requisitos la iniciación de las subastas, según sean generales o locales.—Formación de los pliegos de condiciones.—Cuántas son las clases de éstos.—Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones técnicas.—Cuáles se comprenden bajo esta denominación.—Qué se entiende por precio límite.—Cómo se fija.—Dónde ha de constar.—Intervención en algunos casos de las Autoridades de Marina.

30. Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones legales.—Cuáles se comprenden bajo esta denominación.—Condiciones anteriores al acto de la licitación, especialmente las relativas a la redacción de las proposiciones, documentos que han de acompañarlas y fianza provisional.—Formalidades del acto mismo de la subasta.—Cómo ha de formarse, en cada caso, el Tribunal de subasta.—Adjudicación provisional.—Qué obligaciones nacen de ella para el contratista y medios coercitivos que contra él pueden emplearse.—Acta de la subasta.

31. Condiciones legales (continuación).—Adjudicación definitiva.—Quién y con qué formalidades la hace en cada caso.—Qué obligaciones nacen de ella para el contratista referentes a fianzas; de cuántas clases han de ser éstas; cómo han de constituirse; bienes del contratista, ya sea un individuo, ya una Sociedad, que, además de la fianza, han de responder del cumplimiento del contrato, con arreglo a los preceptos de las leyes comunes y de las de Contabilidad; cuándo se devolverán las fianzas y previas qué formalidades.—Penalidad del contratista de no cumplir estos requisitos.

32. Condiciones legales (continuación).—Obligaciones del contratista respecto al documento acreditativo del contrato.—¿Pueden en algún caso extenderse convenios o han de ser siempre escrituras públicas?—Disposiciones de la ley de Contabilidad, del Reglamento y posteriores que afectan a esto particular.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas de los documentos; lugar y fecha de su redacción; insertos que han de contener; quién lo ha de suscribir a nombre del Estado y preceptos de las leyes del Timbre, del Notariado y de Impuestos que han de tenerse presentes.—Número de copias que han de entregarse y con qué destino.—Penalidad del contratista, si no cumple estas obligaciones.

33. Condiciones legales (continuación).—Obligaciones del contratista respecto a gastos de subasta, transportes, acarreos, arbitrios e impuestos.—Idem de carácter social.—¿Tiene derecho el contratista a indemnizaciones o aumentos de precio?—¿Lo tiene el Estado a disminuciones?—Efectos que produce la

muerte o declaración de quiebra del contratista.

34. Condiciones legales (continuación).—Forma de realizarse el servicio por el contratista y el pago por la Administración.—Casos de incumplimiento y efectos que éste produce.—Facultades de la Administración; carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.—Obligación de éste relativa a su domicilio.—Tribunales que deciden las cuestiones que surjan acerca de los contratos.—Casos de rescisión; diferencia entre ésta y la nulidad de los contratos.—Efectos de la declaración de rescisión.—Cómo se hacen efectivas las responsabilidades de los contratistas.—Preceptos supletorios de las condiciones no consignadas en el pliego de las legales.

35. De la nulidad de los contratos administrativos; causas que la producen.—A quién incumbe, y previos qué requisitos, su declaración.—Efectos que ésta lleva consigo.—De la falta de anuncios de la subasta, como una de las principales causas de nulidad.—A quién incumbe la redacción de los anuncios; particulares que éstos deben contener; plazos de publicación; cómo se computan; lugares y periódicos en que se han de publicar; disposiciones diversas del Reglamento de 1909, de la ley de Contabilidad y de la Real orden de 27 de Octubre de 1917, referentes al particular.—Cuáles deben prevalecer.

36. De los expedientes de subasta; documentos que los constituyen.—Quién los forma, según el carácter de la subasta y con arreglo al Reglamento de 1909, reformado por la Real orden de 25 de Diciembre de 1912.—Trámites especiales de las subastas simultáneas.—¿Se ha de tener presente en los expedientes de subasta algún precepto de la ley del Timbre?—Misión que en ellos incumbe a la Oficina interventora y a los individuos del Cuerpo Jurídico Militar.—Deberes y responsabilidades de estos últimos.—Examen por los asesores de los documentos otorgados por los contratistas.

37. De las segundas subastas: quién las acuerda en cada caso y previos qué requisitos e informes.—Alteraciones que pueden introducirse en los pliegos.—Plazo de los anuncios.—Expedientes de las mismas.—De las convocatorias de proposiciones libres.—Preceptos del Reglamento relativos al particular.—¿Subsisten después de publicada la ley de Contabilidad?—Caso de poder celebrarse, ¿están obligados los que a ellas concurren a constituir la fianza provisional?—De los concursos: prescripciones de la citada ley de Contabilidad.—Razón de las excepciones.

38. De los contratos exceptuados de subasta y concurso.—Preceptos de la ley de Contabilidad y del Reglamento.—Razón de las excepciones.—Requisitos exigidos para la ejecución de determinados servicios de los comprendidos en la excepción.—¿Es necesario siempre el pliego de condiciones?—Indicación de las técnicas y legales de carácter general.—Cuándo procede la compra directa.

39. De los contratos exceptuados de las disposiciones del Reglamento de 6 de Agosto de 1909.—Enumeración de los servicios que están a cargo del

Cuerpo de Artillería e idea de la organización especial de los mismos desde el punto de vista de la contratación administrativa; quién formula el pliego de condiciones técnicas y quién el de las económicas.—Procedimiento que han de seguir estos Centros en los casos exceptuados de subasta pública y en los demás que enumeran los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1906.

40. De las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros; cuáles son, según el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906.—Principales disposiciones de éste que interesan desde el punto de vista de la contratación administrativa, en los casos de ejecución directa y en los por contrata.—Idea general del pliego de condiciones para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919.

41. Del alquiler de locales con destino a dependencias militares.—Legislación aplicable.—Caso en que estos contratos pueden celebrarse por concurso, según la ley de Contabilidad.—Tramitación de los expedientes; su iniciación; Junta de alquileres; quiénes la constituyen; misión de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia e Intervención.—Redacción y publicación de los anuncios; insertos que han de contener indispensablemente.—Casos especiales de rescisión.—Presentación de proposiciones; su examen; reconocimiento de las fincas ofrecidas.—Documentos de que se compone el expediente.—Adjudicación definitiva; a quién compete, según la cuantía.—Formalización de los contratos; quién los ha de suscribir; número de ejemplares y destino de los mismos.—Prórrogas de los contratos. Contratos exceptuados de las reglas anteriores.

42. Del arrendamiento de edificios o terrenos del ramo de Guerra que no sean necesarios para el servicio.—Reglas especiales a que deben sujetarse estos contratos.—Idem tratándose del arrendamiento de hierbas de fosos u otras partes de las fortalezas.—Carácter con que la Administración contrata en los arrendamientos de fincas rústicas o urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto, ¿qué Tribunales deben conocer las cuestiones a que dé lugar el contrato?—Preceptos de la ley del Timbre que han de tenerse presentes en estos contratos.

43. Bienes y derechos del Estado; a quién corresponde la propiedad y a quién el usufructo.—Formalidades que deben preceder a la enajenación, hipoteca, permuta o cesión de los edificios o terrenos del Estado que estén al servicio del ramo de Guerra.—Artículo 6.º de la ley de Contabilidad, en cuanto concierne a esta materia.—Principales disposiciones que han autorizado ventas o constitución de derechos reales sobre bienes del Estado.—Disposiciones de la Real orden de 25 de Diciembre de 1912.—De la compra de edificios o terrenos para servicios militares.—Formalidades para la adquisición; diversos casos que pueden presentarse (expropiación, concurso o convenio directo con el propietario).

44. Especialidades de los contratos para los servicios de Cría Caballar



Remonta, según la Real orden de 8 de Noviembre de 1920 (D. O. número 253).—Iniciación de los expedientes en los casos de concurso.—Formación de los pliegos de bases; a quién corresponde.—Bases esenciales que han de contener todos los pliegos.—Aprobación de éstos.—Publicación de anuncios.—Adjudicación y requisitos previos de la misma.—Quién firma la escritura a nombre del Estado; ejemplares de ella y destino de los mismos.—Fincas y locales para servicios especiales o para más de un establecimiento.—Documentos de que constan los expedientes.—Gestión directa; cuándo procede y diferentes solemnidades de la misma, según los casos.—Arriendos en casos urgentes; tiempo por el cual pueden pactarse y cuantía máxima de los mismos.—Casos exceptuados de estas reglas y por cuáles se rigen.

45. Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.—Cómo y por quién se sufragan los gastos de otorgamiento de la escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro.—Inscripción de fincas utilizadas por el ramo de Guerra; disposiciones que regulan la materia; forma de realizar la inscripción.—Del derecho a resarcimiento que, en ciertos casos, tienen los contratistas por pérdidas o deterioros de bienes de su propiedad que emplean en la ejecución de servicios a su cargo.—Procedimiento y reglas a que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

46. Disposiciones que regulan los contratos de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los diferentes Cuerpos de las Armas e Institutos del Ejército.—De la adquisición de ganado para el servicio del Ejército.

47. Enajenación de caballos y demás ganado inútil.—Idem de ropas y efectos.—Formalidades con que han de realizarse.—Venta de material inútil. Disposiciones peculiares aplicables a esta clase de contratos.—En las subastas de material inútil, ¿es necesario constituir el depósito definitivo del 10 por 100?—Pérdidas del contratista en los casos de incumplimiento de los contratos.

48. Subastas y contratos para atender a los servicios de transportes y a las necesidades de plazas donde no existen parques de suministros o depósitos dependientes de los mismos.—De los contratos de suministro de alumbrado eléctrico o por gas o para el abastecimiento de agua a cuarteles y edificios militares.—Reglas especiales que deben observarse en estos casos.

49. Servicios personales que se prestan por contrata en los Cuerpos, Armas e Institutos del Ejército.—Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados.—Duración y rescisión de estos contratos.

50. Naturaleza y condiciones respectivas de los compromisos que celebran los demás Cuerpos contratados (armeros, silleros-guarnicioneros, basteros, etc., etc.).—Condiciones de admisión.—Duración y anulación de los contratos.

## VI

## ORGANIZACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA. SU JURISDICCIÓN.—SUS LEYES PENALES Y SUS PROCEDIMIENTOS

1. División del territorio nacional y de sus aguas jurisdiccionales a efectos militares, administrativos y de reclutamiento, en lo que respecta a la Marina de guerra.—Autoridades que ejercen el mando en cada una de las respectivas divisiones y breve idea de sus facultades y de la organización del servicio.

2. Organización del Ministerio de Marina y de sus dependencias.

3. Organización de las Escuadras, Estaciones navales, Arsenales, Hospitales, Establecimientos penales y servicios especiales encomendados a la Marina de guerra.

4. Sistema actual de reclutamiento en la Marina de guerra para nutrir el personal de las tripulaciones de los buques de la misma.—Situaciones del referido personal y tiempo de duración de ellas.

5. Organización y servicios del Cuerpo general de la Armada.—Uniformidad, categorías y correspondencia de sus denominaciones con los empleos del Ejército.—Clases de marinería y tropa.—Cuerpos subalternos al servicio de la Armada.

6. Organización y servicios a cargo de los Cuerpos de Artillería e Ingenieros de la Armada.—Ingreso en dichos Cuerpos.—Denominación de sus empleos.—Uniformidad y distintivos.—Infantería de Marina.

7. Organización y servicios a cargo de los Cuerpos de Sanidad, Administración y Eclesiástico de la Armada.—Ingreso en los mismos.—Denominación de sus empleos.—Uniformidad y distintivos.

8. Organización del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Misión de este Cuerpo.—Denominación de sus empleos, uniformidad y distintivos.—Forma de ingreso.—Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Misión y empleos.

9. De la jurisdicción especial de la Marina de guerra; Autoridades y Tribunales que la ejercen.—Asuntos del ramo de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Jurisdicción de Marina en la Corte.

10. Atribuciones judiciales de las Autoridades que ejercen jurisdicción en la Armada.—Estudio comparativo entre dichas facultades y las que las leyes militares conceden a las Autoridades jurisdiccionales del Ejército.

11. De los funcionarios que intervienen en la administración de justicia de la Armada.—Jueces instructores.—Secretarios de causas.—Secretario de Justicia.—Nombramientos, atribuciones, responsabilidad y obligaciones de los citados funcionarios.

12. Ejercicio de la representación del Ministerio fiscal en la Marina de guerra.—Su comparación con el establecido para el Ejército por el Código de Justicia militar.

13. De la defensa de los procesados ante los Tribunales de Marina.—Nombramiento, atribuciones, responsabilidad y obligaciones de los defensores.—Estudio comparativo en relación con los defensores ante los Tribunales del Ejército.—Ejercicio del cargo.

14. De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.—

Testamento marítimo.—Competencia de la misma en materia mercantil.—Idem en materia administrativa.

15. De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal. Reglas fundamentales que la determinan.—Competencia en razón a la persona del delincuente.—¿Qué se entiende por marino a efecto de competencia y penales?—Casos en que los aforados de Marina quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria o a la de Guerra.—¿Qué se entiende por "gente de mar"?—¿Están comprendidos en esta denominación los marineros de buques de guerra en activo servicio?—Competencia para conocer de los delitos cometidos por la gente de mar, según el lugar en que delinca.

16. Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de la naturaleza del delito cometido.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado que le están especialmente reservados.—Delitos de piratería.—Delitos de contrabando; cuándo deben ser enjuiciados por la Marina y legislación que les es aplicable.—Atentado y desacato; quiénes tienen en la Armada carácter de Autoridad y quiénes el de Agentes de la misma.—¿Cuándo puede ser ese hecho constitutivo de delito de insulto a superior o desobediencia?

17. Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del lugar de ejecución del delito.—Reglas para determinar la competencia en delitos cometidos a bordo de embarcaciones fuera de la zona marítima española o en buques extranjeros dentro de la expresada zona.

18. De los Consejos de Guerra en la Marina.—Consejo de Oficiales generales.—Idem ordinario.—Composición, funcionamiento y comparación de estos Tribunales con sus similares del Ejército.

19. De las faltas en la Marina.—Enumeración, calificación y forma de ser sancionadas.—Comparación de estos preceptos con los similares del Código de Justicia Militar, especialmente con las denominadas faltas graves en este último Cuerpo legal.

20. De los Consejos de Disciplina. Juicio crítico y comparativo acerca de la conveniencia o inconveniencia de implantar este Tribunal en las leyes del Ejército.

21. Competencia de la Jurisdicción de Marina en lo referente a Policía marítima y de puertos.—Idem en las zonas marítimas.—Idem en lo relativo a Reglamentos de Pesca y vigilancia del litoral.—Autoridades encargadas de esta misión.

22. De las averías.—Sus clases.—¿A quién compete el conocimiento de estos sumarios?—¿Cuándo se procede de oficio y cuándo a instancia de parte?—Procedimiento.

23. De los abordajes.—¿Cuándo hay lugar a exigir responsabilidad y por qué jurisdicción?—Procedimiento. Prácticas a seguir en abordajes entre buques extranjeros dentro de aguas españolas si los siniestrados son de distinta nacionalidad.

24. De los naufragios.—Diligencias y procedimientos relacionados con estos siniestros.—Competencia para conocer del naufragio punible, así como cuando con ocasión o resultas de un naufragio se comete delito o se pro-

voca el siniestro como medio para cometer otro delito.

25. De los salvamentos.—Diligencias principales de estos expedientes.—Orden de prelación en que deben satisfacerse los pagos cuando el valor de lo salvado no alcanza a cubrir los gastos de salvamento.

26. De los hallazgos.—Procedimiento.—Autoridades y Tribunales que conocen de estos expedientes.—Recursos legales.

27. Código penal de la Marina de Guerra.—Definición que contiene respecto al delito y a la falta.—Juicio crítico de esta definición y comparación de la misma con las contenidas en el Código ordinario y en el de Justicia Militar.

28. Clasificación general de los delitos y faltas establecida por el Código penal de la Marina de Guerra.—Grados de ejecución.—Circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.—Juicio crítico.

29. Juicio crítico acerca de la forma como establece el Código penal de la Marina de Guerra deben ser atendidas las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal para graduar la penalidad imponible.

30. Diferentes participaciones que admite el Código penal de la Marina de Guerra en la perpetración de un delito o falta.—Responsabilidad civil consiguiente a la criminal.

31. De las penas en general.—Clasificación, división y duración de las mismas en la Jurisdicción de Marina.—Escala graduales.

32. De los efectos de las penas establecidas por las leyes de la Armada. Idem para las comunes aplicadas a aforados.

33. De la aplicación de las penas. Estudio breve de los artículos 65 al 84 del Código penal de la Marina de Guerra.

34. Estudio y juicio crítico de los artículos 85 al 91 inclusive del Código penal de la Marina de guerra.

35. Ejecución de las penas según las leyes de la Armada.—Extinción de la responsabilidad penal con arreglo a las mismas.

36. Delitos contra la seguridad del Estado, según el Código penal de la Marina de Guerra.—Concepto general de los mismos y clase de penas con que se castigan.

37. Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada, según el Código penal de la Marina de Guerra.—Su concepto general y penas que se les asignan.

38. Delitos contra los deberes del servicio militar en la Armada, excepto deserción.—Concepto general y clases de penas con que se sancionan.

39. Delitos de deserción en la Marina; comparación con la deserción en el Ejército.

40. Delitos de insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Delitos especiales de homicidio, lesiones y violación penados en las leyes de la Armada; comparación con las reglas del artículo 175 del Código de Justicia Militar.

41. Comparación del Código de Justicia Militar con los preceptos contenidos en el penal de la Marina de Guerra, sobre malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y engaños, robo, hurto, estafa y falsedad.

42. De la jurisdicción gubernativa para la corrección de faltas.—Idem de la del Consejo de disciplina.—Procedimiento.

43. De los procedimientos criminales en la jurisdicción de Marina.—Período de sumario.—Principales diligencias y trámites de este período.—Intervención durante el mismo del procesado o su representación, y del fiscal. ¿Rigen en este particular iguales preceptos que en la Jurisdicción de Guerra?—Analogías y diferencias entre ambas jurisdicciones.

44. Terminación del sumario.—Sobreseimiento; sus clases.—Ampliación de diligencias o elevación a plenario. Trámites previos a la reunión del Consejo de Guerra.

45. Constitución del Consejo de Guerra.—Trámites de vista, fallo, deliberación, sentencia y aprobación de la misma.—¿Cuándo es firme ésta?

46. Del procedimiento sumarísimo en la Marina.—Cuándo procede y tramitación hasta ejecución de la sentencia.

47. Del recurso de revisión; casos en que procede; trámites, resolución y Tribunales que conocen del mismo.

48. Propuestas de licenciamiento y de indulto en la Marina.—Servicio de estadística criminal.—Visitas de cárceles.

49. Expedientes gubernativos y Tribunales de honor en la Marina.—Analogías y diferencias con los similares establecidos para el Ejército.

50. De la condena y libertad condicionales en la Jurisdicción de Marina. Procedimiento para acordar una y otra. Madrid, 7 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Julio próximo los exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante, correspondientes al segundo semestre del corriente año, y cuyos actos habrán de verificarse en las cinco Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagena y Barcelona, en el orden expresado y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GACETA DE MADRID, número 139, de 19 del mismo y *Diario Oficial*, número 179, página 764);

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los cinco puertos de referencia el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente, el Capitán de Fragata don Antonio Gascoñ y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1919.

Secretario, el Capitán de Corbeta don Joaquín Gutiérrez Maldoqui, nombrado por Real orden de 6 de Enero de 1917.

Vocales, los determinados en los ar-

tículos 7.º, 8.º y 23 del expresado Reglamento.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Capitán de Fragata, Presidente, y Capitán de Corbeta, Secretario.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores, en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, Diarios de navegación y Cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el art. 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—Excelentísimos Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.—Excmo. Sr. Intendente general de Marina.—Sres. Comandantes de Marina de Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Sevilla.—Sr. Presidente de la Junta de exámenes para Pilotos y Capitanes de la Marina mercante.—Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.—Sres...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 79 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de 11 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a oposición entre Doctores en la Facultad de Ciencias y Maestros normales la plaza de Profesor de Historia Natural de la referida Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

2.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de presentarse legalizada para los de aquellos que fueran de territorio extraño al de la Audiencia territorial de Madrid; di-

Este documento podrá ser sustituido por la partida de bautismo, para los nacidos antes de 1870; mediante dichos documentos los aspirantes han de acreditar ser españoles y mayores de veintidós años.

b) Certificación favorable del Registro central de Penales.

c) Título de Doctor en la Facultad de Ciencias o de Maestro Normal o la certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes.

d) Los opositores podrán también presentar a la vez que los documentos citados los que acrediten algún mérito o servicio estimable, como publicaciones de obras o trabajos de investigación científica, etc. y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

3.º Las condiciones de admisión requeridas habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de los dos meses señalado; y

4.º De acuerdo con la propuesta del Consejo de Instrucción pública y del Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se nombra el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de que se trata:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de Antropología de la Universidad Central; don Francisco Aranda Millán, Catedrático de la de Zaragoza; D. Alberto Segovia, Catedrático de la Universidad Central, y D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propuesto por la misma Escuela.

Suplentes: D. Emiliano Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Odón de Buen, Catedrático de la Central; D. Jesús Lestau y Gómez de la Membrillera, Catedrático de la de Murcia, y D. Anselmo Anastasio González, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y propuesto por la misma para suplente del Vocal Sr. Hoyos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero último,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso n.º

de traslado, a D. Gabriel Peramó y Gómez Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en súplica de que por este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria de la Real orden de clasificación de la Fundación instituida en Arceniega por D. Rafael Tomás Menéndez de Lurca, de fecha 9 de Octubre de 1920, que atribuye el Patronazgo al señor Obispo de Santander, debiendo corresponder al Prelado de Vitoria, porque si bien Arceniega pertenecía a la primera de dichas Diócesis cuando se estableció la Fundación, dicho pueblo pasó a pertenecer a la de Vitoria al crearse este Obispado en 1862:

Considerando que, según consta en el testimonio de la Fundación, el Reverendo P. Fray Gaspar de Solís remitió la cantidad de 16.000 pesos fuertes, y con ella carta dirigida al señor "Obispo en cuya Diócesis se hallase la villa de Arceniega", demostrándose claramente que su voluntad fué que el sucesor de este señor Obispo, en lo que afecta a dicha villa de Arceniega, fuera el que ejerciera el cargo supremo de la Fundación, y como hoy es el señor Obispo de Vitoria el Prelado propio de Arceniega, a este señor Obispo debe pertenecer el Patronato de la Fundación, por lo cual debe ser aclarada la Real orden de 9 de Octubre de 1920, en el sentido de que corresponde al señor Obispo de Vitoria y no al de Santander, según así lo interesa la Junta provincial de Beneficencia de Alava,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare la Real orden de 9 de Octubre último, en el sentido de que se entienda que el Patronato de la Fundación instituida por D. Rafael Tomás Menéndez de Lurca en Arceniega (Alava) corresponde al señor Obispo de Vitoria, quedando, por tan sin efecto, la designación hecha a favor del señor Obispo de Santander como Patrono de dicha Obra pía, según se disponía en la Real orden de 9 de Octubre último antes mencionada; participándose esta resolución a los Centros y entidades que determina el

artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Comisión creada por Real decreto de 26 de Marzo último, que entiende en la fijación del precio del papel para la Prensa, acordó los siguientes:

Papel para periódicos diarios.—"Allsade", en bobinas y peso de 50 gramos metro cuadrado en adelante: Abril, 96 pesetas; Mayo, 92 pesetas; Junio, 87 pesetas.

Papel para semanarios y revistas.—(Sea cualquiera su consumo). Clase A. (tipo corriente) "satinado", en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado en adelante: Abril, 114 pesetas; Mayo, 110 pesetas; Junio, 105 pesetas. Clase B (tipo especial) "satinado" en pliegos y peso de 60 gramos metro cuadrado en adelante: Abril, 150 pesetas; Mayo, 146 pesetas; Junio, 141 pesetas. Clase C "couché", en pliegos y peso de 80 a 130 gramos el metro cuadrado: Abril, 200 pesetas; Mayo, 196 pesetas; Junio, 191 pesetas.

Los citados precios se entienden sobre vagón fábrica.

Los papeles para "periódicos diarios" que se soliciten "satinados" tendrán un recargo de 3 pesetas en los 100 kilos y de 5 pesetas los que se pidan en pliegos.

Los papeles que tengan un peso menor de 50 gramos el metro cuadrado, no siendo inferior al de 45, abonarán 5 pesetas más en 100 kilogramos.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casiano Domingo Otedo, de ochenta y tres años de edad, natural de Parada (Pontevedra).

ocurrido en aquella capital el 19 de Abril de 1921, y el de Rosa Tavares, de sesenta y cinco años de edad, viuda, natural de San Pablo (Galicia), ocurrido en Coruña el 3 de Mayo actual.

Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Tubio Rodríguez, soltero, de treinta y siete años, mecánico, natural de Santiago (Coruña), ocurrido en aquella ciudad el día 3 de Abril último.

Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Subsecretario E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 360.

Fecha de entrada en el Ministerio: 7 de Mayo de 1921.

Peticionario: D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Valero de Palma, Consejero-delegado de la Sociedad anónima "Fomento Español".

Industria: Promover y fomentar el desarrollo de los intereses de España en África, América y su propio solar, estudiando, valorizando y explotando toda clase de negocios de colonización, construcción, producción, comercio y transporte.

Auxilio que solicita: Exención del impuesto de Derechos reales y Timbre de la constitución de la Sociedad; reducción de los tributos al 50 por 100 durante cinco años, prefiriendo la liquidación anual; exención de derechos arancelarios de importación en diez años para el material y productos que la Sociedad se viera obligada a introducir de los que no existan en España, en el caso de que la industria nacional no pudiera abastecerlos dentro del plazo en que ha de poner en vigor la explotación de sus negocios; régimen de especial protección en

el Banco de España; idem id. id. en cuanto a transporte de productos por ferrocarril y vías marítimas que dependan de Compañías subvencionadas por el Estado, y limitación de imposición de arbitrios por las Corporaciones locales.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolas certificadas por correo.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales para que en el mismo plazo de veinte días expongan a este Ministerio lo que estimen conveniente respecto a la limitación de sus facultades para imponer tributos.

Madrid, 16 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Mayo de 1921.—El Director general, José del Moral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. César Palarés Ríos, Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de León, se

publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Director general, A. Alas Pumaríño.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), de nueva creación, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su Hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Director general, A. Alas Pumaríño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Velasco Damas, don Antonio García Gutiérrez y D. Faustino Álvarez Duque, Oficiales de tercera clase afectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete, Guadalajara y Málaga, solicitando la permuta de sus respectivos destinos;

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones exigidas por el artículo 21 del Real decreto de 25 de Febrero último, y vistos los informes favorables emitidos por sus respectivos Jefes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, nombrar a D. Antonio García Gutiérrez con destino a la Sección de Albacete; a D. Luis Velasco Damas a la de Málaga, y para la de Guadalajara a don Faustino Álvarez Duque.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete, Guadalajara y Málaga.

